

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NUMERO 166

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decretos Nos. 838 y 839.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto Vigente.....	3-20	Acuerdo No. 642.- Se autoriza a la sociedad Logistic Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.	50
Decreto No. 840.- Ley General para la Modernización Digital del Estado.....	21-28	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 15-0627 y 15-0843.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	51
Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones “Para la Restauración Ecológica y Secuestro de Carbono” y “Creando Humanidad” y Decretos Ejecutivos Nos. 16 y 30, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	29-44	Acuerdo No. 15-0773.- Se reconoce como Directora del centro educativo privado denominado Colegio Maura Echeverría, a la Profesora Lilian Mercedes Cañas de Mejía.....	51
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ORGANO JUDICIAL	
Estatutos de la Iglesia Ministerio Internacional Capernaum y Acuerdo Ejecutivo No. 96, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	45-47	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Acuerdos Nos. 659-D, 777-D, 778-D, 797-D, 804-D, 817-D, 823-D y 847-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	52-53
RAMO DE ECONOMÍA		Acuerdos Nos.- 739-D, 741-D, 749-D, 753-D, 756-D y 872-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario...	53-54
Acuerdo No. 617.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Pettenati Centro América, Sociedad Anónima de Capital Variable.	48-49	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
		Decreto No. 25.- Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental.	55-59

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de “Desarrollo Comunal Caserío La Ceiba” y “Juvenil para el Desarrollo del Municipio de Arcatao” y Acuerdos Nos. 1 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Miguel y Chalatenango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 60-72

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	73
Aceptación de Herencia.....	73

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	74
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	75-86
Aceptación de Herencia.....	86-104
Herencia Yacente.....	104
Título de Propiedad.....	104-107
Título Supletorio.....	107-114
Muerte Presunta.....	115
Nombre Comercial.....	115-118
Señal de Publicidad Comercial.....	119
Convocatorias.....	119-120
Subasta Pública.....	120
Reposición de Certificados.....	120-121
Título Municipal.....	121-123
Edicto de Emplazamiento.....	123-131
Emblemas.....	132
Marca de Servicios.....	132-134

Pág.

Pág.

Marca de Producto.....	134-137
------------------------	---------

Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	137-138
-------------------------------------------	---------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	139-146
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	147
-----------------------	-----

Título de Propiedad.....	147-149
--------------------------	---------

Título Supletorio.....	149-150
------------------------	---------

Nombre Comercial.....	150-152
-----------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial.....	152-153
------------------------------------	---------

Reposición de Certificados.....	153
---------------------------------	-----

Título Municipal.....	154
-----------------------	-----

Marca de Servicios.....	155-161
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	161-186
------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	187-195
-----------------------------	---------

Título de Propiedad.....	195
--------------------------	-----

Título Supletorio.....	196
------------------------	-----

Título de Dominio.....	196-197
------------------------	---------

Nombre Comercial.....	197-200
-----------------------	---------

Título Municipal.....	200-201
-----------------------	---------

Marca de Servicios.....	202-208
-------------------------	---------

Reposición de Póliza de Seguro.....	208
-------------------------------------	-----

Marca de Producto.....	208-221
------------------------	---------

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 01-2023.- Se amplía la vigencia del Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones, adoptado por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 04-2021.....	222-224
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 838

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 348, de fecha 5 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo No. 399, del 11 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero No Reembolsable con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) por un monto de hasta €17,000,000.00 equivalentes aproximadamente a US\$22,150,000.00, de los cuales €7,000,000.00 (US\$9,150,000.00) corresponden al Préstamo y €10,000,000.00 (US\$13,000,000.00) al Aporte Financiero No Reembolsable, destinados para financiar el Proyecto "Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)".
- III. Que de conformidad a lo anterior, mediante Decreto Legislativo No. 974, de fecha 9 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 407, del 13 del mismo mes y año, se ratificó el Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero No Reembolsable denominado "Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)", de fecha 30 de octubre de 2013,

por el monto de hasta €17,000,000.00 (US\$22,150,000.00), destinados para la construcción, reparación y el equipamiento de infraestructura social para jóvenes y espacios públicos; estableciéndose en ese momento para dicho propósito como Unidad Coordinadora del Programa al Viceministerio de Justicia y Seguridad Pública y como Entidad Ejecutora al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL).

- IV.** Que en fecha 21 de octubre de 2022, el KFW, Frankfurt am Main y la República de El Salvador, representada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM), suscribieron la Modificación del Acuerdo Separado del Contrato de Préstamo y Aporte Financiero en referencia, estableciéndose en la Sección 2 Asunción de derechos y obligaciones por la Entidad Ejecutora, que la DOM asume todos los derechos y obligaciones del FISDL, lo cual implica que la primera es la nueva institución responsable de la ejecución del Proyecto CONVIVIR.
- V.** Que con el propósito de dar continuidad a la ejecución del Programa Código 6453 "Programa de Mejoramiento de Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)", la DOM solicita incorporar a su presupuesto institucional vigente, el monto de US\$4,408,460.00, del cual la cantidad de US\$1,763,470.00 corresponden al citado Préstamo y US\$2,644,990.00 al Aporte Financiero no Reembolsable.
- VI.** Que con el propósito que la DOM pueda disponer del crédito presupuestario respectivo, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, incrementando en la Sección - A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, el Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, con la cantidad de US\$2,644,990.00 y el Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, la Fuente Específica 31403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, con la cantidad de

US\$1,763,470.00. Además, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, se incorpora la Unidad Presupuestaria 26 Apoyo a la Prevención de la Violencia, con su respectiva Línea de Trabajo y propósito, Rubro 62 Transferencias de Capital, con el monto de US\$4,408,460.00, de los cuales US\$1,763,470.00 corresponde a Préstamos Externos y US\$2,644,990.00 a Donaciones. Por otra parte, en la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – Gastos, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos del Presupuesto Especial de la Dirección Nacional de Obras Municipales, incorporando la Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a la Prevención de la Violencia, con su respectiva Línea de Trabajo y propósito, con el monto de US\$4,408,460.00 y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Programa Código 6453 “Programa de Mejoramiento de Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)”, por esa misma cantidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En la Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en el Apartado II – INGRESOS, se incrementan los Rubros, la fuente específica y el monto que se indica, así:

22 Transferencias de Capital	2,644,990
224 Transferencias de Capital del Sector Externo	2,644,990
22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales	
Aporte Financiero No Reembolsable con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) para financiar el "Programa de Mejoramiento de Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)", aprobado por Decreto Legislativo No. 974, de fecha 9 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 407, del 13 del mismo mes y año (Dirección Nacional de Obras Municipales).	2,644,990
31 Endeudamiento Público	1,763,470
314 Contratación de Empréstitos Externos	1,763,470
31403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales	
Préstamo suscrito con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) para financiar el "Programa de Mejoramiento de Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)", aprobado por Decreto Legislativo No. 974, de fecha 9 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 407, del 13 del mismo mes y año (Dirección Nacional de Obras Municipales).	1,763,470

- B) En la misma Sección - A, en el Apartado III - GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda, Literal B. Asignación de Recursos, se incorpora la Unidad Presupuestaria 26 Apoyo a la Prevención de la Violencia, con su respectiva Línea de Trabajo, con el monto de US\$4,408,460.00, según se indica a continuación:

0700 RAMO DE HACIENDA

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
26 Apoyo a la Prevención de la Violencia		4,408,460
01 Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)	Transferir recursos para apoyar y fortalecer la estrategia de prevención de la violencia, por medio de la inversión en proyectos de infraestructura y equipamiento.	4,408,460
Total		4,408,460

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62	
		Transferencias de Capital	Gastos de Capital
26 Apoyo a la Prevención de la Violencia		4,408,460	4,408,460
2023-0700-3-26-01-22-3 Préstamos Externos	Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)	1,763,470	1,763,470
22-5 Donaciones		2,644,990	2,644,990
Total		4,408,460	4,408,460

- c) En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1-Instituciones Descentralizadas no Empresariales, apartado II- GASTOS, se aumentan las asignaciones de la Dirección Nacional de Obras Municipales, en la fuente específica de ingresos y se incorpora la Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a la Prevención de la Violencia con su respectiva Línea de Trabajo y asignaciones de gastos, con los montos que se indican, así:

0556 DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

B. INGRESOS

Ingresos de Capital	4,408,460
22 Transferencias de Capital	4,408,460
222 Transferencias de Capital del Sector Público	
2220700 Ramo de Hacienda	4,408,460
Total	4,408,460

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Apoyo a la Prevención de la Violencia		4,408,460
01 Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)	Contribuir a la prevención de la violencia a través de la construcción, mejora y equipamiento de espacios públicos de convivencia ciudadana.	4,408,460
Total		4,408,460

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
07 Apoyo a la Prevención de la Violencia		4,408,460	4,408,460
2023-0556-3-07-01-22-3 Préstamos Externos	Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)	1,763,470	1,763,470
22-5 Donaciones		2,644,990	2,644,990
Total		4,408,460	4,408,460

Asimismo, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Programa Código 6453 Programa de Mejoramiento de Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR), así:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	07 Apoyo a la Prevención de la Violencia					4,408,460
6453	01 Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)					
	Programa de mejoramiento de espacios seguros de convivencia para jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)	Préstamos Externos	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic./2023	1,763,470
		Donaciones	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic./2023	2,644,990

Art. 2. Los recursos provenientes de Préstamos Externos por US\$1,763,470 y Donaciones por US\$2,644,990 que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo, deberán ser aplicados en la fuente de recursos 23 Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW).

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 839

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437 del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que durante el presente ejercicio fiscal han surgido diversas necesidades urgentes y prioritarias en varias Instituciones del Gobierno Central que requieren cobertura presupuestaria para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que totalizan un monto de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$94,624,135.00) con cargo al Fondo General, los cuales estarán distribuidos de la siguiente manera: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,200,000.00) para el Ramo de Relaciones Exteriores para financiar gastos de funcionamiento para el periodo de septiembre a diciembre del presente año, de las diferentes Representaciones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el exterior y gastos relacionados con la apertura de la Embajada Consular en Riad, Arabia Saudita; VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00) para el Ramo de la Defensa Nacional para financiar las actividades desarrolladas en el marco del Plan Control Territorial;
- III. Que actualmente el Ramo de Justicia y Seguridad Pública requiere de un refuerzo presupuestario por VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,202,780.00), con el propósito de complementar el financiamiento del servicio de alimentación de privados de libertad por US\$17,036,160, cubrir la contratación de servicios de telecomunicaciones para el monitoreo del Sistema de Vigilancia para privados de libertad, a través de dispositivos electrónicos (brazaletes) por un valor de US\$315,000, y otros gastos de funcionamiento por US\$4,851,620; y QUINCE

- MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00), para el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología para el cumplimiento de los objetivos y metas de los centros escolares de educación básica en todo el país;
- IV. Que el Ramo de Salud solicita un monto de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,900,000.00) para financiar el pago de nocturnidades y vacaciones del personal que presta sus servicios en los diferentes establecimientos de salud, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 697, de fecha 30 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 439 del 21 de junio del presente año;
- V. Que el Ramo de Cultura solicita el monto de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,457,040.00), a efecto de dar cobertura a diferentes necesidades relacionadas con el inicio del funcionamiento de la Biblioteca Nacional de El Salvador, tales como, adquisición de libros, pago de servicios básicos, contratación de servicios profesionales, compra de mobiliario, equipo y licencias informáticas, entre otros;
- VI. Que actualmente el Ramo de Economía requiere de TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,106,080.00) para dar cobertura a diferentes gastos de funcionamiento orientados a impactar en la innovación y competitividad empresarial, el impulso del comercio exterior, y la facilitación de las inversiones, entre otros, así como, para financiar el funcionamiento de la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin; y el Ramo de Agricultura y Ganadería solicita CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,758,235.00) para financiar gastos de funcionamiento que permitan garantizar el cumplimiento de políticas y estrategias agropecuarias, además, de la ejecución de los procesos de desarrollo humano, tecnológico, administrativo y organizacional en el marco de su Plan Estratégico Institucional;
- VII. Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate de la evasión fiscal, ha registrado excedentes de ingresos en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con relación a las estimaciones programadas al mes de agosto del presente año, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir las necesidades antes relacionadas, hasta por el monto de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$94,624,135.00);

VIII. Que con el propósito que las diferentes Instituciones del Sector Público No Financiero puedan hacer uso de los recursos antes mencionados hasta por el monto de US\$94,624,135.00, se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes, en la Sección A - Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$94,624,135.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se incorpora estructura presupuestaria y se incrementan las asignaciones vigentes de distintas Instituciones del Sector Público No Financiero, así: Ramo de Relaciones Exteriores con NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,200,000.00), Ramo de la Defensa Nacional con VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), Ramo de Justicia y Seguridad Pública con VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,202,780.00), Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología con QUINCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; (US\$15,000,000.00), Ramo de Salud con NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,900,000.00); Ramo de Cultura con DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,457,040.00); Ramo de Economía con TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,106,080.00) y finalmente el Ramo de Agricultura y Ganadería con CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,758,235.00) en la Fuente de Financiamiento Fondo General; además, en la Sección B. Presupuestos Especiales, Apartado B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II – GASTOS, se incorpora el Presupuesto Especial de la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin por UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,895,820.00), que incluye UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00) de Recursos Propios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$94,624,135.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se incorpora estructura presupuestaria y se refuerzan las asignaciones vigentes de diversas Instituciones del Sector Público No Financiero, conforme se indica a continuación:

0800 RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	Gastos Corrientes
02 Atención a la Diáspora y Movilidad Humana 2023-0800-1-02-02-21-1 Fondo General	Representaciones Consulares	4,000,000	400,000	4,400,000
03 Administración de Política Internacional e Integración 2023-0800-1-03-02-21-1 Fondo General	Representaciones Diplomáticas	4,700,000	100,000	4,800,000
		4,700,000	100,000	4,800,000
Total		8,700,000	500,000	9,200,000

0900 RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Gestión Operativa Institucional 2023-0900-1-02-01-21-1 Fondo General	Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional	20,000,000	20,000,000
		20,000,000	20,000,000
Total		20,000,000	20,000,000

2400 RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
07 Administración del Sistema Penitenciario		22,202,780	22,202,780
2023-2400-2-07-01-21-1 Fondo General	Reclusión y Rehabilitación	22,202,780	22,202,780
Total		22,202,780	22,202,780

3100 RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
05 Educación Básica		15,000,000	15,000,000
2023-3100-3-05-01-21-1 Fondo General	Atención a Educación Básica	15,000,000	15,000,000
Total		15,000,000	15,000,000

3200 RAMO DE SALUD

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		9,900,000	9,900,000
2023-3200-3-01-03-21-1 Fondo General	Gestión Técnico Normativa	9,900,000	9,900,000
Total		9,900,000	9,900,000

3500 RAMO DE CULTURA

En el Numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados, Unidad Presupuestaria 02 Fomento y Conservación de la Cultura y el Arte, se incorpora la Línea de Trabajo 03 Biblioteca Nacional de El Salvador, con su respectivo propósito conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
02 Fomento y Conservación de la Cultura y el Arte		10,457,040
03 Biblioteca Nacional de El Salvador	Equipar y poner en funcionamiento una Biblioteca Nacional de primer nivel, moderna y con tecnología de punta para el fomento del aprendizaje y enriquecimiento del conocimiento de la población salvadoreña.	10,457,040
Total		10,457,040

En el Numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se asignan recursos a la precitada Línea de Trabajo 03 Biblioteca Nacional de El Salvador, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Fomento y Conservación de la Cultura y el Arte		5,817,040	4,640,000	5,817,040	4,640,000	10,457,040
2023-3500-3-02-03-21-1 Fondo General	03 Biblioteca Nacional de El Salvador	5,817,040		5,817,040		5,817,040
22-1 Fondo General			4,640,000		4,640,000	4,640,000
Total		5,817,040	4,640,000	5,817,040	4,640,000	10,457,040

4100 RAMO DE ECONOMÍA

En el Numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 10 Agencia Administradora de Fondos Bitcoin, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Apoyo a Instituciones Adscritas		895,820
10 Agencia Administradora de Fondos Bitcoin	Administrar, resguardar, e invertir los fondos provenientes de las ofertas públicas de activos digitales que realice el Estado de El Salvador y sus instituciones autónomas, así como los rendimientos provenientes de dichas ofertas públicas.	895,820
Total		895,820

En el Numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 03 Apoyo Administrativo y Financiero, y se asignan recursos a la precitada Línea de Trabajo 10 Agencia Administradora de Fondos Bitcoin, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional	Apoyo Administrativo y Financiero	2,210,260		2,210,260
2023-4100-4-01-03-21-1 Fondo General		2,210,260		2,210,260
06 Apoyo a Instituciones Adscritas	Agencia Administradora de Fondos Bitcoin		895,820	895,820
2023-4100-4-06-10-21-1 Fondo General			895,820	895,820
Total		2,210,260	895,820	3,106,080

4200 RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional	Administración General Institucional	4,758,235	4,758,235
2023-4200-4-01-02-21-1 Fondo General		4,758,235	4,758,235
Total		4,758,235	4,758,235

Art. 2. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B. Presupuestos Especiales, Apartado B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II – GASTOS, se incorpora el Presupuesto Especial de la Agencia Administradora de Fondos Bitcoin correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2023, así:

4125

Agencia Administradora de Fondos Bitcoin

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Administrar, resguardar e invertir los fondos provenientes de las ofertas públicas de activos digitales que realice el Estado de El Salvador y sus instituciones autónomas, así como los rendimientos provenientes de dichas ofertas públicas.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Administrar y custodiar todos los fondos provenientes de las ofertas públicas de activos digitales que realice el Estado de El Salvador o cualquiera de sus instituciones autónomas de manera directa.

Invertir diligentemente los fondos provenientes de las ofertas públicas que realice el Estado o cualquiera de sus instituciones autónomas.

3. Objetivos

Priorizar la inversión de los fondos administrados, en obras y proyectos públicos que beneficien a toda población.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		1,895,820
14 Venta de Bienes y Servicios		1,000,000
142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos		
14299 Servicios Diversos	1,000,000	
16 Transferencias Corrientes		895,820
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	895,820	
Total		1,895,820

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General	Recursos Propios	Total
01	Dirección y Administración Institucional	Administrador	797,588		797,588
02	Administración, Resguardo e Inversión de Fondos	Administrador	98,232	1,000,000	1,098,232
Total			895,820	1,000,000	1,895,820

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Apoyo al Desarrollo Económico
Gastos Corrientes	870,820
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	856,820
Remuneraciones	156,820
Bienes y Servicios	700,000
Gastos Financieros y Otros	14,000
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	14,000
Gastos de Capital	1,025,000
Inversiones en Activos Fijos	1,000,000
Bienes Muebles	400,000
Intangibles	600,000
Inversiones Financieras	25,000
Inversiones en Títulos Valores	25,000
Total	1,895,820

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		797,588
01 Dirección Superior	Dirigir y velar por el cumplimiento de los aspectos relacionados al marco normativo de administración, resguardo e inversión de activos digitales.	158,369
02 Administración y Finanzas	Realizar la gestión administrativa y financiera, de conformidad con el marco legal vigente, administrando el capital humano, los recursos materiales y los activos digitales con eficiencia, racionalidad y transparencia, a fin de contribuir con el logro de los objetivos institucionales.	639,219
02 Administración, Resguardo e Inversión de Fondos		1,098,232
01 Administración, Resguardo e Inversión de Fondos	Administrar, resguardar e invertir los fondos provenientes de las ofertas públicas de activos digitales y los rendimientos provenientes de dichas ofertas públicas.	1,098,232
Total		1,895,820

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	63 Inversiones Financieras	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		111,538	251,250	9,800	400,000	25,000	372,588	425,000	797,588
2023-4125-4-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	35,919	58,250	4,200			98,369		98,369
22-1 Fondo General					60,000			60,000	60,000
02-21-1 Fondo General	Administración y Finanzas	75,619	193,000	5,600			274,219		274,219
22-1 Fondo General					340,000	25,000		365,000	365,000
02 Administración, Resguardo e Inversión de Fondos		45,282	448,750	4,200	600,000		498,232	600,000	1,098,232
2023-4125-4-02-01-21-1 Fondo General	Administración, Resguardo e Inversión de Fondos	45,282	48,750	4,200			98,232		98,232
21-2 Recursos Propios			400,000				400,000		400,000
22-2 Recursos Propios					600,000			600,000	600,000
Total		158,820	700,000	14,000	1,000,000	25,000	870,820	1,025,000	1,895,820

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS

1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
751.00 - 800.99	3	9,600
951.00 - 1,000.99	1	4,000
1,401.00 - 1,500.99	3	18,000
1,701.00 - 1,800.99	2	14,400
1,901.00 - 2,000.99	2	16,000
2,301.00 En Adelante	6	72,000
Total	17	134,000

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	4	52,000
Personal Técnico	9	68,400
Personal Administrativo	4	13,600
Total	17	134,000

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N. ° 840**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, estableciendo además que, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 101 inciso 2.º de la Carta Magna prevé que es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- III. Que el artículo 102 inciso segundo, del mismo cuerpo legal, establece que el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.
- IV. Que el Plan Cuscatlán establece una nueva visión presidencial de modernización y desarrollo en la administración pública en todos sus ámbitos, así como la generación de alianzas estratégicas para llevar a cabo la atracción de inversión.
- V. Que uno de los principios de la Agenda Digital El Salvador 2020 - 2030 es el bienestar social enfocado en desarrollar una mejor calidad de vida para toda la población y futuras generaciones a través de la creación de un Gobierno responsable y eficiente, y una ciudadanía empoderada, además del desarrollo económico impulsado por la simplificación e innovación de procesos administrativos y productivos, con la utilización de herramientas tecnológicas.
- VI. Que los ejes de la Agenda Digital El Salvador 2020-2030 promueven la modernización del Estado a través de la desmaterialización de documentos físicos que serán reemplazados por documentos electrónicos, conforme a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica y la Ley de Procedimientos Administrativos; asimismo la adopción de estándares para la normalización y digitalización de registros del Órgano Ejecutivo, el intercambio de datos a través de plataformas que permitan la interoperabilidad entre los Órganos y demás entidades del Estado y la publicación de datos abiertos y estadísticos actualizados, así como también, la modernización de servicios con la aplicación de la Arquitectura de Servicios Digitales de Gobierno en sectores estratégicos y la promoción de la transparencia normalizando la generación de conjuntos de datos en formatos abiertos para consumo público.
- VII. Que en virtud de lo expuesto anteriormente; compete al Estado -entre otros- generar las condiciones necesarias para volver más eficiente la actividad de la Administración Pública, respecto de los servicios que brinda a la población, atraer inversiones extranjeras, que propicien el incremento de la riqueza, así como fomentar la generación de fuentes de empleo para sus habitantes, pudiendo para tal fin realizar alianzas estratégicas que fomenten y privilegien la

confianza en el país y que permita su desarrollo, incluyendo entre ello la transformación digital de sus entidades gubernamentales.

- VIII. Que en virtud de lo señalado en el considerando anterior, el Gobierno y Estado de El Salvador, por medio del Órgano Ejecutivo, suscribió un convenio de Alianza Estratégica con Google LLC, con la finalidad de impulsar la transformación digital dentro de la República, centrándose en la eficiencia de costos y en la mejora de los servicios que brinda la administración pública, aprovechando los servicios y tecnología que brinda dicha compañía.
- IX. Que en dicho convenio se estableció entre otros puntos la posibilidad de que el Órgano Ejecutivo presente a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley que sean necesarios para generar las condiciones para la implementación y/o ejecución del proyecto.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores y de la Ministra de Economía.

DECRETA la siguiente:

LEY GENERAL PARA LA MODERNIZACIÓN DIGITAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I OBJETO

Objeto

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la implementación, desarrollo, transformación digital y modernización del Estado Salvadoreño reconociendo de manera general y obligatoria, los compromisos internacionales que el Estado adquiera para tal fin, con entidades de derecho público o privado, y en particular los derivados de la Alianza Estratégica suscrita entre el Gobierno de la República de El Salvador, y Google LLC; así como los distintos compromisos, contratos, acuerdos o instrumentos, bilaterales, interinstitucionales o multilaterales que deriven de esta y que promuevan la inversión extranjera y otorguen beneficios sociales y/o económicos para la República de El Salvador.

Definiciones

Art. 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá lo siguiente:

- I. **“Entidades del Estado”**: las señaladas en el artículo 3, segundo inciso, de la presente Ley.
- II. **“Autoridad Firmante de la Alianza”**: Dependencia del Órgano Ejecutivo que haya suscrito un acuerdo, convenio, carta de entendimiento o cualquier otro documento de carácter obligacional en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador.

- III. **“Servicios”**: a los bienes y servicios, incluyendo el desarrollo de infraestructura, que ofrezca el Socio Estratégico.
- IV. **“Socio Estratégico”**: Google LLC, o cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias, sucursales, o personas jurídicas controladas por -o bajo el control al que está sujeta- la misma, sus sucesores o cesionarios respecto de la Alianza Estratégica, incluyendo sin limitar los compromisos, contratos, acuerdos o instrumentos por los que se implemente la misma.

Implementación

Art. 3.- Facúltese al Órgano ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias, en representación del Gobierno de la República de El Salvador, a negociar y suscribir los compromisos, contratos, acuerdos o instrumentos que sean necesarios para crear e implementar las Alianzas Estratégicas, necesarias para la modernización digital del Estado, así como negociar y suscribir adendas o modificaciones a las mismas; todo sin perjuicio de las ratificaciones Legislativas que fueren necesarias de conformidad con la naturaleza de cada uno de los instrumentos a suscribir.

Asimismo, quedan facultadas, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con la ley, todas las instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares; los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las instituciones oficiales autónomas, así como las empresas estatales, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y las municipalidades, a emitir los actos administrativos y suscribir Acuerdos de Afiliación y cualquier otro tipo de contratos o acuerdo con el Socio Estratégico a fin de implementar la Alianza.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Presupuesto

Art. 4.- Todas las Entidades del Estado estarán autorizadas para establecer las asignaciones presupuestarias respecto de los servicios que deseen adquirir, conforme a lo establecido en la Alianza Estratégica y sus necesidades.

Las asignaciones presupuestarias a que se refiere el primer inciso de este artículo corresponderán a cada uno de los ejercicios presupuestarios, de acuerdo con los años por los que esté vigente la Alianza Estratégica.

No obstante lo establecido en el inciso inmediato anterior de este artículo, las Entidades del Estado podrán tener presupuesto para asignaciones relacionadas con la Alianza Estratégica para ejercicios posteriores a los antes señalados, dependiendo de las necesidades que tengan de alguno o algunos de los servicios, así como de las negociaciones contractuales que el Órgano Ejecutivo, a nombre del Gobierno de la República, lleve a cabo con el mencionado Socio Estratégico.

Las entidades del Estado estarán facultadas para utilizar los servicios ofrecidos por el Socio Estratégico, aún después de los ejercicios presupuestarios referidos en el inciso primero de este artículo, con base en los compromisos, contratos, acuerdos o instrumentos entre el Socio Estratégico y el Ministerio.

En todo caso, se garantizará que la totalidad de las asignaciones presupuestarias de las entidades del Estado que suscriban Acuerdos de Afiliación individualizados o cualquier otro tipo de compromisos, contratos, acuerdos o instrumentos con el Socio Estratégico, vinculados con esta Alianza Estratégica, entre todas, puedan ser de al menos **QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$500,000,000.00)**, en total, durante los ejercicios fiscales establecidos en el inciso segundo de este artículo.

El Ministerio de Hacienda tendrá la obligación de asegurar la disponibilidad presupuestaria cada año para que las entidades del Estado puedan ejercer el presupuesto para obtener servicios por parte del Socio Estratégico, en los términos establecidos en el presente artículo, pudiendo emitir normatividad necesaria para ese fin y en particular realizando los ajustes que sean necesarios en las políticas y lineamientos de formulación presupuestaria, con el fin que cada institución pueda afrontar los compromisos para el cumplimiento de la Alianza Estratégica.

Ejecución Presupuestal

Art. 5.- Las Entidades del Estado, como ejecutores de sus propios presupuestos, serán responsables, de la utilización racional, eficiente y transparente de los recursos asignados para el desarrollo, transformación digital y modernización de todo el Estado, en virtud de la Alianza Estratégica, los cuales deberán destinarse para el objeto de esta ley y dicha Alianza.

Asimismo, cada una de las Entidades del Estado determinará, con base en sus necesidades que cada una de ellas tenga con el fin de cumplir mejor sus objetivos y atribuciones legales, si le es conveniente recibir alguno de los servicios que ofrece el Socio Estratégico y en coordinación con la administración y el gobierno de la Alianza Estratégica que se determine para este fin.

Las oficinas de Auditoría Interna de cada entidad del Estado, velarán por el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DE LA ALIANZA

Gobierno de la Alianza Estratégica

Art. 6.- El Gobierno de la República de El Salvador, representado en los términos de este artículo, estará autorizado para participar en la administración y gobierno de la Alianza Estratégica, de conformidad a los contratos, acuerdos o cualesquier otros documentos que celebren para tales efectos, derivados de la Alianza Estratégica.

La representación del Gobierno de la República de El Salvador en los órganos de administración a que se refiere el inciso anterior, se realizará por los Ministerios que determine la Autoridad Firmante de la Alianza.

A su vez, los Ministros correspondientes designarán, de entre sus funcionarios dependientes, a las personas naturales que participarán directamente en los mismos.

En este sentido, todas las entidades del Estado deberán colaborar y participar en los órganos de administración y gobernanza de la Alianza Estratégica, de conformidad a lo establecido en los contratos, acuerdos o instrumentos correspondientes o por notificación de la Autoridad Firmante.

Acuerdos de Afiliación Individualizados

Art. 7.- Cada entidad del Estado, suscribirá un Acuerdo de Afiliación Individualizado con el Socio Estratégico, según se establezca en la Alianza Estratégica y demás convenios, contratos o acuerdos que deriven de esta.

Una vez suscrito el acuerdo de afiliación individualizado, cada entidad del Estado, podrá identificar las necesidades de adquisición o contratación, elaborando para ello los requerimientos respectivos, los cuales deberán contener las condiciones y especificaciones mínimas del objeto a contratar y sus especificaciones técnicas, para ser comunicadas al Socio Estratégico.

Las entidades del Estado podrán realizar cuantos requerimientos sean necesarios para la satisfacción de sus necesidades y el cumplimiento de sus objetivos institucionales durante la vigencia de la Alianza.

Procedimiento Administrativo

Art. 8.- El requerimiento será entregado al representante de cada entidad del Estado, quien remitirá al órgano de administración y gobierno de la Alianza Estratégica que se haya constituido para tales efectos. Dicho requerimiento podrá ser la exposición de una necesidad o problema que requiera que se presenten ofertas o propuestas de la solución técnica.

Una vez recibida la propuesta del Socio Estratégico, la Unidad solicitante, evaluará si los bienes y servicios ofrecidos cumplen con el requerimiento.

Durante la evaluación la entidad podrá realizar las solicitudes que los acuerdos, convenios y/o contratos le permitan. Si al concluir la evaluación, ninguno de los bienes o servicios ofrecidos por el Socio Estratégico cumple con los requeridos, la entidad podrá realizar un proceso de contratación pública con base a la legislación correspondiente.

En caso de que, luego de la evaluación se determine que los bienes y servicios ofrecidos por el Socio Estratégico, en efecto cumplen con el requerimiento, se procederá a solicitar la disponibilidad presupuestaria o financiera a la Unidad Financiera Institucional (UFI) o quien haga sus funciones.

La Unidad solicitante, remitirá a la Unidad de Compras Públicas (UCP), el requerimiento inicial, la propuesta del Socio Estratégico y la disponibilidad presupuestaria o financiera, con lo que abrirá el expediente administrativo correspondiente y procederá a elaborar la orden de pedido.

La elaboración, suscripción y remisión de la Orden de Pedido, se realizará cumpliendo con las formalidades establecidas en los acuerdos, convenios, contratos o lineamientos correspondientes.

Efectos de la orden de Pedido

Art. 9.- La orden de pedido es el documento por medio del cual el Socio Estratégico se obliga a la entrega del bien y/o servicio conforme a los términos ofrecidos y, a su vez, obliga a la entidad del Estado a realizar el pago correspondiente.

La orden de pedido será suscrita únicamente por la máxima autoridad o quien esta delegue, previa remisión de la UCP.

Verificación de cumplimiento de ordenes de pedido

Art. 10.- La entidad del Estado que emita una orden de pedido designará un supervisor, quien tendrá las responsabilidades siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas y/o condiciones de la orden de pedido.
- b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de entregas de las ordenes de pedido, acorde a lo establecido en el requerimiento o a petición de la Unidad solicitante o funcionario competente.
- c. Elaborar y suscribir conjuntamente con el Socio Estratégico, las actas de recepción total o parcial de las entregas realizadas en virtud de las ordenes de pedido.
- d. Informar y remitir a la UCP y al representante de la entidad, copia las actas de recepción y de los informes que hubiesen sido elaborados.
- e. Cualquier otra responsabilidad que establezca el Gobierno de la Alianza Estratégica, y que le sea encomendado en los lineamientos o por la entidad estatal correspondiente.

Las responsabilidades designadas a los supervisores, se considerarán parte de las funciones y atribuciones del cargo que desempeñan.

Recepción y liquidación

Art. 11.- El pago de las obligaciones derivadas de las órdenes de pedido deberán ser realizadas según sea acordado en la orden de pedido de los bienes o servicios adquiridos.

La recepción de los bienes o servicios adquiridos se hará constar en un acta.

Una vez realizado el pago, la UFI informará al representante y remitirá copia del comprobante a la UCP, quien lo ingresará al expediente correspondiente.

Emisión de lineamientos

Art. 12.- La Autoridad firmante de la Alianza podrá emitir lineamientos normativos y técnicos, aplicables a las Entidades del Estado, siempre que ello sea estrictamente necesario para el debido funcionamiento y la correcta aplicación del presente decreto, así como de la Alianza Estratégica y de los contratos, convenios y demás documentos que la implementen.

Para la emisión de los lineamientos normativos y técnicos referidos en el inciso inmediato anterior, el Ministerio deberá escuchar la opinión del Socio Estratégico y de las Entidades del Estado que participen en el Gobierno de la Alianza Estratégica a que se refiere el artículo 6, primer inciso, de esta Ley.

Refuerzo Presupuestario

Art. 13.- Para el caso del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, el Ministerio de Hacienda deberá coordinar la realización de las adecuaciones financieras para que de ser necesario, se refuerce el presupuesto de las entidades del Estado, de forma que las mismas cuenten con los recursos económicos necesarios para la obtención de Servicios por parte del Socio Estratégico, previa ejecución de los compromisos, contratos, acuerdos o instrumentos que correspondan en términos de la Alianza Estratégica.

Especialidad

Art. 14.- La presente ley es de carácter especial; por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y cualquier otra que la contrarie, quedando excluida la presente ley, de la aplicación de la Ley de Compras Públicas.

En este sentido, el Ministerio y las instituciones que formen parte de los órganos, grupos, y/o comités referidos en la presente ley, estarán facultados para contratar asesores legales, financieros, o técnicos de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros, que sean necesarios para crear, implementar y ejecutar la Alianza Estratégica. Para este fin la Autoridad Firmante de la Alianza deberá establecer lineamientos específicos para su cumplimiento.

Salvo por razones de conveniencia técnica y económica debidamente motivada, cada entidad del Estado, podrá iniciar un procedimiento de contratación pública de los bienes y servicios objeto de la Alianza Estratégica, sin la previa aplicación del procedimiento administrativo establecido en el artículo 8 de la presente ley, para los cuales le serán aplicables la Ley de Compras Públicas y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Solución de Controversias

Art. 15.- Se reconocerán los mecanismos que el Socio Estratégico y el Órgano Ejecutivo acuerden mutuamente para resolver las controversias derivadas de, o relativas a la Alianza Estratégica y de los contratos, convenios y demás documentos que la implementen.

Vigencia de esta Ley

Art. 16.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO SIETE. LIBRO CUATRO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día siete de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, **JUAN JOSE AGUILAR**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores **JOSE MANUEL MORAN ALVANEZ**, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco seis dos cero tres cero nueve guion seis, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guion dos cuatro uno cero nueve siete guion uno cero tres guion dos; **SELENA CLARIBEL ESCALANTE ORANTES**, de veintiséis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco uno cinco cero dos dos cinco guion nueve, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres guion uno cinco cero cuatro nueve cinco guion uno cero uno guion cero; **BAYRON ALEJANDRO CAZUN CASTRO**, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho seis cinco cinco cuatro nueve guion uno, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero nueve guion cero cinco cero ocho nueve tres guion uno cero uno guion cero; **DAVID ANTONIO MORAN CORDOVA**, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres dos tres seis tres seis guion cinco, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres guion cero nueve cero uno nueve uno guion uno cero uno guion cero; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y SECUESTRO DE CARBONO**, que podrá abreviarse " **FURESC** ". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y SECUESTRO DE CARBONO.- CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y SECUESTRO DE CARBONO**, y que podrá abreviarse **FURESC**, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que

en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II.- OBJETO O FINALIDAD.-** Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Ejecutar proyectos de restauración ambiental, a través de la siembra de especies arbóreas nativas, respetando principios de conservación e incluyendo la participación de las comunidades aledañas a los sitios donde se realice la restauración; b) Promover de manera activa la reducción de la huella de carbono; c) Crear, restaurar y/o proteger escenarios para el secuestro de carbono, como bosques, arrecifes, manglares, cultivos de cobertura utilizados en la agricultura y otros sumideros de carbono; y d) Apoyar y promover investigaciones ambientales de carácter científico que ayuden a tomar mejores decisiones; e) Planear y ejecutar proyectos ambientales, tanto en zonas de bosque como en zonas costeras; f) Impulsar la participación de las comunidades en la conservación y protección de los recursos naturales dando énfasis a la inclusión de los jóvenes; g) Promover el aprovechamiento adecuado de los servicios ecosistémicos dentro de las comunidades; h) Participar activamente en programas sobre conciencia ecológica, programas de reciclaje y uso de energías renovables, limpieza de zonas estratégicas entre otras acciones que provoquen la reducción de emisiones de carbono a la atmósfera. **CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea general y b) La Junta Directiva.- **CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo Diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros, como mínimo de dos Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día

siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y

Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve. Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintidós. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la fundación. Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la fundación.

CAPÍTULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco. **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en leves y graves. Artículo veintiséis. **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo

veintiocho, literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintiocho de estos Estatutos. Artículo veintisiete. Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintiocho. Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva sin causa justificada. Artículo veintinueve. **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio no se admitirá prueba alguna y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X.- DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el

voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO.- Que en este acto se proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: JOSÉ MANUEL MORÁN ALVANEZ; Secretario: SELENA CLARIBEL ESCALANTE ORANTES; Tesorero: BAYRON ALEJANDRO CAZÚN CASTRO; Vocales: DAVID ANTONIO MORÁN CORDOVA Y CRISTIAN ANTONIO FRANCO MAGAÑA. Así se expresaron los comparecientes y yo el Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos.- DOY FE.- Entre líneas departamento de Ahuachapán.- Vale. Enmendado. ////////////////Vale.- Entre líneas Artículo Diez. Vale.- Enmendado once - doce - trece- catorce - quince - dieciséis - diecisiete - dieciocho - diecinueve- veinte - veintiuno. Vale. Enmendado veintiocho. Vale. Entre líneas y Vale.

JUAN JOSÉ AGUILAR

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DE FOLIO DIEZ FRENTE Y VUELTO, FOLIO ONCE FRENTE Y VUELTO, FOLIO DOCE FRENTE Y VUELTO Y FOLIO TRECE FRENTE, DEL LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y PARA SER ENTREGADO A FAVOR DE FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y SEQUESTRO DE CARBONO (FURESC), EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JUAN JOSÉ AGUILAR,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA
LA RESTAURACION ECOLOGICA Y
SECUESTRO DE CARBONO**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.

Créase en la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION PARA LA RESTAURACION ECOLOGICA Y SECUESTRO DE CARBONO, y que podrá abreviarse FURESC, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.

El domicilio de la Fundación será la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo cuatro.

Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Ejecutar proyectos de restauración ambiental, a través de la siembra de especies arbóreas nativas, respetando principios de conservación e incluyendo la participación de las comunidades aledañas a los sitios donde se realice la restauración;
- b) Promover de manera activa la reducción de la huella de carbono;
- c) Crear, restaurar y/o proteger escenarios para el secuestro de carbono, como bosques, arrecifes, manglares, cultivos de cobertura utilizados en la agricultura y otros sumideros de carbono;
- d) Apoyar y promover investigaciones ambientales de carácter científico que ayuden a tomar mejores decisiones;
- e) Planear y ejecutar proyectos ambientales, tanto en zonas de bosque como en zonas costeras;
- f) Impulsar la participación de las comunidades en la conservación y protección de los recursos naturales dando énfasis a la inclusión de los jóvenes;
- g) Promover el aprovechamiento adecuado de los servicios ecosistémicos dentro de las comunidades; y
- h) Participar activamente en programas sobre conciencia ecológica, programas de reciclaje y uso de energías renovables, limpieza de zonas estratégicas entre otras acciones que provoquen la reducción de emisiones de carbono a la atmósfera.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.

El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo siete.

El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.

La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.

La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo Diez.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros, como mínimo de dos Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece.

La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo catorce.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo quince.

La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veinte.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintidós.

Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas

personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.

Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticuatro.

Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veinticinco.

Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Artículo veintiséis.

Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho. literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintiocho de estos Estatutos.

Artículo veintisiete.

Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintiocho.

Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo veintinueve.

Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta.

Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo treinta y uno.

En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y dos.

Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y tres.

Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cuatro.

Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco.

La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y seis.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 016

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor JOSE MANUEL MORAN ALVANEZ, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION PARA LA RESTAURACION ECOLOGICA Y SECUESTRO DE CARBONO, que podrá abreviarse "FURESC", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad FUNDACION PARA LA RESTAURACION ECOLOGICA Y SECUESTRO DE CARBONO, que podrá abreviarse "FURESC", constituida en la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día siete de febrero de dos mil veintidós, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JUAN JOSE AGUILAR.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la FUNDACION PARA LA RESTAURACION ECOLOGICA Y SECUESTRO DE CARBONO, que podrá abreviarse "FURESC".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veintidós de mayo de dos mil veintitres.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X004903)

NUMERO OCHENTA Y UNO. LIBRO DIEZ. - Constitución de Fundación sin Fines de Lucro. - En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de diciembre del dos mil veintidós. Ante mí, RENE OMAR BENITEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, COMPARECEN: los señores RIGO ALBERTO UMAÑA UMAÑA, de treinta y nueve años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Winterville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, temporalmente del de Masahuat, departamento de Santa Ana, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco tres dos cero ocho seis siete- tres, y MUYSHONDT ALCIDES UMAÑA GALLARDO, de treinta y nueve años de edad, salvadoreño, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cero tres nueve siete cuatro- siete; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACION CREANDO HUMANIDAD" y que podrá abreviarse "CREAHUMANIDAD". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION CREANDO HUMANIDAD" y que podrá abreviarse "CREAHUMANIDAD". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Masahuat, departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN CREANDO HUMANIDAD" y que podrá abreviarse "CREAHUMANIDAD", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. - El domicilio de la Fundación será en el Municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. - Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover el desarrollo humano y social de cada niño, niña y adolescente, basado en los principios de eficacia, equidad, empoderamiento, Integridad y solidaridad, contribuyendo a tener una vida integral, y un excelente desarrollo físico, psicológico y social; b) Brindar todo tipo de apoyo y atención a los grupos humanos que se encuentre con necesidades básicas, producto de la pobreza, incluyendo financiamiento para la solución de necesidades primordiales y urgentes, a fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población más necesitada; c) Promover la concertación para la construcción de un sistema verdaderamente democrático; d) Participar en la promoción de soluciones orientadas al desarrollo integral de la población de menos posibilidades y recursos económicos; e) Diseñar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a diversos proyectos de desarrollo, que busquen la autosostenibilidad y el cambio positivo de la población; f) Establecer alianzas y convenios con todo tipo de instituciones sean gubernamentales o

no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales; g) Gestionar los recursos técnicos, financieros, materiales y de conocimiento tanto dentro como fuera del país, para la ejecución de diversos proyectos; h) Organizar una red de trabajo, que esté conformada por abogados voluntarios comprometidos con la responsabilidad social; i) Canalizar las solicitudes de servicios para su estudio, selección y entrega a los Abogados Voluntarios inscritos en la Fundación; j) Coordinar la demanda de necesidades jurídicas insatisfechas con la oferta de trabajo voluntario de los Abogados inscritos en la Fundación; k) Garantizar la buena calidad de los servicios jurídicos gratuitos que se presten a través de la red de Abogados Voluntarios, y el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los clientes y de los estándares éticos de los Abogados Voluntarios que pertenezcan a la Fundación; l) Fomentar la cultura de trabajo voluntario entre la comunidad jurídica; m) Difundir el aporte voluntario de los Abogados entre los actores de la profesión y la opinión pública a través de los distintos medios de comunicación nacional e internacional. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DOSCIENTOS DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de uno de sus miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miem-

bro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce. - La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación

y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veinticuatro.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veintiséis. - Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete. - Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiocho. - Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado

de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) del artículo treinta de estos Estatutos. Artículo veintinueve.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta. - Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta y uno. - Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos uno de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro. - Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de dos de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete. - La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: RIGO ALBERTO UMAÑA UMAÑA; Vicepresidente: MUYSHONDT ALCIDES UMAÑA GALLARDO; Secretaria: EVELIN PATRICIA MARTINEZ PACHECO; Tesorera: YESSICA MICHELL CALDERON FLORES, Vocal: ROSA FLORES DE CALDERÓN, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOYE.-Enmendados: veintinueve, treinta. Valen.-

RENE OMAR BENITEZ GOMEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DE FOLIOS CIENTO VEINTINUEVE FRENTE AL FOLIO CIENTO TREINTA Y DOS FRENTE, DEL LIBRO DIEZ DE MI PROTOCOLO, QUE LLEVO Y VENCE EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNCIÓN CREANDO HUMANIDAD, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

RENE OMAR BENITEZ GOMEZ,

NOTARIO.

NUMERO TREINTA Y TRES, LIBRO SEIS. Rectificación de Escritura de Constitución de Fundación.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día dieciocho de julio del dos mil veintitrés. Ante mí, ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, COMPARECE; MUYSHONDT ALCIDES UMAÑA GALLARDO, de treinta y nueve años de edad, salvadoreño, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cero tres nueve siete cuatro - siete; en su calidad personal y como Apoderado Especial del señor RIGO ALBERTO UMAÑA UMAÑA, de treinta y nueve años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Winterville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, temporalmente del de Masahuat, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco tres dos cero ocho seis siete - tres, personaría que al final relacionaré; Y ME DICEN, DICEN: I) Que según Escritura Pública Número NUMERO OCHENTA Y UNO. LIBRO DIEZ, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de diciembre del dos mil veintidós, ante los oficios del Notario RENE OMAR BENITEZ GOMEZ, acordaron constituir la FUNDACIÓN CREANDO HUMANIDAD y que podrá abreviarse "CREAHUMANIDAD". II) Que, según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a las nueve horas y dieciséis minutos del día veintiocho de junio del presente año, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, **RECTIFICA** la escritura relacionada en el numeral I) de este instrumento, quedando redactado de la siguiente manera: ESTATUTOS: "**Artículo 20.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; la presentación podrá ejercerla conjunta o separadamente; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva." "**Artículo 24.-** Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas

que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ..." Quedando vigentes los artículos que no relacionan en la escritura pública de rectificación por lo que, quedan válidos. III) Rectifican la Junta Directiva, relacionada en la Escritura Pública de Constitución. Hice saber al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Y yo el suscrito Notario doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el comparente por haber tenido a la vista Testimonio de escritura de Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día diez de diciembre del año dos mil veintidós. Ante mis oficios notariales por el señor RIGO ALBERTO UMAÑA UMAÑA, a favor del compareciente, por medio del cual lo faculta para otorgar actos como el presente testimonio de poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por no haber agotado las facultades ahí conferidas. Así se expresó el compareciente y yo el Suscrito Notario le advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIO CUARENTA Y SIETE A FOLIO CUARENTA Y SIETE VUELTO, DEL LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO VIGENTE HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN CREANDO HUMANIDAD QUE SE ABREVIARÁ CREAHUMANIDAD, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO, EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL VEINTITRÉS.

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CREANDO HUMANIDAD"

y que podrá abreviarse "CREAHUMANIDAD"

CAPÍTULO I**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará **FUNDACIÓN CREANDO HUMANIDAD"** y que podrá abreviarse **"CREAHUMANIDAD"**, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será en el Municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover el desarrollo humano y social de cada niño, niña y adolescente, basado en los principios de eficacia, equidad, empoderamiento, Integridad y solidaridad, contribuyendo a tener una vida integral y un excelente desarrollo físico, psicológico y social;
- b) Brindar todo tipo de apoyo y atención a los grupos humanos que se encuentre con necesidades básicas, producto de la pobreza, incluyendo financiamiento para la solución de necesidades primordiales y urgentes, a fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población más necesitada;
- c) Promover la concertación para la construcción de un sistema verdaderamente democrático;
- d) Participar en la promoción de soluciones orientadas al desarrollo integral de la población de menos posibilidades y recursos económicos;
- e) Diseñar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a diversos proyectos de desarrollo, que busquen la auto-sostenibilidad y el cambio positivo de la población;
- f) Establecer alianzas y convenios con todo tipo de instituciones sean gubernamentales o no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales;

- g) Gestionar los recursos técnicos, financieros, materiales y de conocimiento tanto dentro como fuera del país, para la ejecución de diversos proyectos;
- h) Organizar una red de trabajo que esté conformada por Abogados Voluntarios comprometidos con la responsabilidad social;
- i) Canalizar las solicitudes de servicios para su estudio, selección y entrega a los Abogados Voluntarios inscritos en la Fundación;
- j) Coordinar la demanda de necesidades jurídicas insatisfechas con la oferta de trabajo voluntario de los Abogados inscritos en la Fundación;
- k) Garantizar la buena calidad de los servicios jurídicos gratuitos que se presten a través de la red de Abogados Voluntarios y el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los clientes y de los estándares éticos de los Abogados Voluntarios que pertenezcan a la Fundación;
- l) Fomentar la cultura de trabajo voluntario entre la comunidad jurídica;
- m) Difundir el aporte voluntario de los Abogados entre los actores de la profesión y la opinión pública a través de los distintos medios de comunicación nacional e internacional.

CAPÍTULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de MIL DOSCIENTOS DÓLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de uno de sus miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 14.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; la presentación podrá ejercerla conjunta o separadamente.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 23. - Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 24.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo 26.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPÍTULO VIII

**SANCIONES A LOS MIEMBROS,
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES
Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo 27.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: Leves y graves.

Artículo 28. **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) **Infracciones leves:** Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) **Infracciones graves:** Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) del artículo treinta de estos Estatutos.

Artículo 29.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 30. Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 31.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 32.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos uno de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de dos de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 35. - Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 30.-

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor MUYSHONDT ALCIDES UMAÑA GALLARDO, mayor de edad, actuando en su carácter de Vicepresidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN CREANDO HUMANIDAD, que puede abreviarse "CREAHUMANIDAD.", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida **FUNDACIÓN CREANDO HUMANIDAD**, que puede abreviarse "**CREAHUMANIDAD**", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario RENE OMAR BENITEZ GOMEZ y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada, en la misma ciudad y departamento, a las diecisiete horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **FUNDACIÓN CREANDO HUMANIDAD**, que puede abreviarse "**CREAHUMANIDAD**".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X004973)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL CAPERNAUM. CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de marzo del dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en: FINAL VEINTICUATRO AVENIDA NORTE, COLONIA LOS ANGELES, NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, los abajo firmantes: VICTOR SAMUEL TURCIOS PACHECO, mayor de edad, futbolista, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos cinco dos tres siete - cinco, GLENDA ISABEL HERNÁNDEZ DE TURCIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro cuatro tres ocho - nueve, ELIZABETH MAGDALENA LANTAN ZEPEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos uno siete nueve ocho - cinco, GRICELDA LUCESITA GUEVARA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco dos dos cuatro siete ocho guión cuatro, ISABEL ALVARADO, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho tres ocho cuatro tres - nueve, ANA ELIZABETH ALVARADO PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis tres seis cinco cuatro - cuatro, JONATHAN ELÍAS MEDINA VAQUERANO, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cuatro seis seis seis ocho - tres, DEYSI DIANA CRUZ MELGAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve dos uno tres siete siete - nueve, NORMA NOEMI MEDINA VAQUERANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres ocho dos cinco nueve cuatro - dos, ALFREDO ANTONIO MEDINA VAQUERANO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno tres cero dos cuatro seis - uno, ELMER EDUARDO HERNÁNDEZ GUEVARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete cuatro seis siete cero siete - tres, ANA MIRIAM GARCÍA, ama de casa, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos dos cinco dos siete seis - cuatro, MARÍA GLORIA VAQUERANO DE MEDINA, mayor de edad, Costurera, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero siete nueve siete uno cero guión ocho, MAGALY SARAI MEDINA VAQUERANO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis siete uno tres siete cinco - ocho, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL CAPERNAUM. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos integralmente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL CAPERNAUM. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL CAPERNAUM**, y que podrá abreviarse **CAPERNAUM**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Amar al Dios y a nuestro prójimo sobre todas las cosas y adorarlo. (Mateo 22:27-40; 410). b) Contribuir con el crecimiento espiritual y moral de los miembros que conforman la Iglesia. (Romanos 14:19; 1 Corintos 14:26; Efesios 4:11-12). c) Predicar el Evangelio de Jesucristo a todas las personas posibles. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, que lo soliciten por escrito al Presidente, y sean aprobados como tales. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que el Presidente acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por el Presidente de la Iglesia. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las delibe-

raciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio del Presidente merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito al Presidente. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o el Presidente en funciones. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán

ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la representación legal, representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros. Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Desempeñarse como asistente principal del Presidente. b) Prestar entera colaboración para lograr los fines de la Iglesia. c) Sustituir al Presidente en su ausencia o impedimento. d) Los demás descritos en los estatutos y reglamento interno de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en la cuenta de Banco que el Presidente seleccione, esta función también puede ser desempeñada por el Presidente cuando los fondos sean entregados directamente al Presidente. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente de conformidad al artículo veintiuno literal "c" de los estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará cons-

tituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a estos Estatutos. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros cinco días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL CAPERNAUM**, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo CATORCE, LITEAL "A" de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: VICTOR SAMUEL TURCIOS PACHECO, mayor de edad, futbolista, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos cinco dos tres siete - cinco, Vice-Presidente: ELMER EDUARDO HERNÁNDEZ GUEVARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete cuatro seis siete cero siete - tres. Secretaria: DEYSI DIANA CRUZ MELGAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve dos uno tres siete siete - nueve. Tesorero: GLENDA ISABEL HERNÁNDEZ DE

TURCIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro cuatro cuatro tres ocho - nueve. Vocal uno: GRICELDA LUCESITA GUEVARA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco dos dos cuatro siete ocho guión cuatro. Vocal dos: ANA MIRIAM GARCÍA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos dos cinco dos siete seis - cuatro. Vocal tres: JONATHAN ELÍAS MEDINA VAQUERANO, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cuatro seis seis seis ocho - tres. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, leyéndose las firmas "Ilegible", "Ilegible", "Ilegible", "Ilegible", "firma a ruego por no saber firmar", "ana elizabeth alvarado perez", "Ilegible", "Ilegible", "Ilegible", "Ilegible", "Ilegible", "Ilegible" e "Ilegible". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

ACUERDO No. 096

San Salvador, 15 de febrero del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL CAPERNAUM, que podrá abreviarse "CAPERNAUM", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de marzo dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No. 617**

San Salvador, 11 de agosto de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 15 de mayo de 2023 e información complementaria del 22 de mayo y 28 de junio de 2023, suscritas por el ingeniero Francesco Pilenga, en calidad de Apoderado General Administrativo, Bancario y Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PETTENATI CENTRO AMÉRICA, S. A. DE C. V. con Número de Identificación Tributaria 9363-050607-101-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PETTENATI CENTRO AMÉRICA, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en las letras d) y e) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de tejidos, estampado y acabado de los mismos, planchado, teñido, lavado, control de calidad, perfeccionamiento y limpieza de prendas de vestir terminadas o en proceso, además de cualquier otro proceso utilizado en la industria textil, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en las instalaciones ubicadas en la carretera CA-1 San Salvador-Santa Ana, km 42, Cantón La Joya, distrito de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en un área total de 262,016.15m², según Acuerdo No. 88 de 4 de febrero de 2014 publicado en el Diario Oficial No. 37 Tomo 402 de 25 de febrero de 2014 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PETTENATI CENTRO AMÉRICA, S. A. DE C. V., incluyendo las diecisiete (17) partidas arancelarias, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38 Excepciones: 3402.41.00.00 Catiónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3403.19.00.00 Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los

tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso. 3506.99.00.00 Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. 3822.19.00.00 Los demás. Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits. Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados. 3907.21.00.00 Metilfosfonato de bis(polioxitileno). Los demás poliésteres. Poliacetales, los demás poliésteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alídicos y demás poliésteres, en formas primarias. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.

CAPÍTULOS 50-63 Excepciones: 5501.19.00.00 Los demás. De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos. 6201.30.00.00 De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. 6201.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. 6201.90.00.00 De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. 6202.30.00.00 De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. 6202.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. 6202.90.00.00 De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84- 85 Excepciones: 8431.31.00.00 De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. 8523.51.20.00 Grabados. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de Semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. 8533.90.00.00 Partes. Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros). SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92 Excepciones: 9015.80.00.00 Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros. 9015.90.00.00 Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 88, 1446, 64, 1865, 742 y 1084, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X004859)

ACUERDO No. 642

San Salvador, 25 de agosto de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 24 de julio de 2023 suscrito por el Licenciado José Mauricio Roque, conocido por José Mauricio Méndez Roque, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **LOGISTIC SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LOGISTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, y nota que contiene información complementaria presentada el día 18 de agosto del presente año, suscrita por la Arquitecta Anamaría Concepción Gutiérrez de Rivas, Apoderada General Administrativa y Judicial, con el Número de Identificación Tributaria 0614-060704-103-0, relativa a que se le autorice ampliación de instalaciones y declararla como Usuaria Directa de Parque de Servicios, de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **LOGISTIC SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LOGISTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y se encuentra calificada como empresa de servicios de Operaciones Internacionales de Logística, facturando a clientes establecidos dentro y fuera del área centroamericana y al mercado nacional; servicio que presta como Usuaria Directa de Parque de Servicios, situada en kilómetro 24 de la carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, en edificios identificados como: Anexo 2 con un área de 1,002.39m²; No. 15 Norte con un área de 2,686.96m²; 19 con un área de 9,065.76m²; 12 D con un área de 1,593.36m²; 16 C con un área de 480m² y edificio No. 4-I, con un área de 1,068.16m² de la Zona Franca ExportSalva Free Zone, totalizando un área autorizada de 15,896.63m², según Acuerdo No. 1236 de 12 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo No. 378 de 3 de enero de 2008 y subsiguientes;
- II. La referida sociedad ha solicitado adicionar el Edificio No. 1-B, de la Zona Franca denominada en contrato de arrendamiento como ExportSalva Free Zone II, situada en el kilómetro 32 de la Autopista San Salvador- Santa Ana (CA-uno) número S/N, Hacienda San Andrés, Cantón Sitio del Niño, Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, un área de 1,576.22m²;
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en el Artículo 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 de su Reglamento, y Artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Autorizar** a la Sociedad **LOGISTIC SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LOGISTIC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, para adicionar el edificio No. 1-B de la Zona Franca denominada en contrato de arrendamiento como ExportSalva Free Zone II, situada en kilómetro 32 de la Autopista San Salvador-Santa Ana (CA uno), número S/N, Hacienda San Andrés, Cantón Sitio del Niño, Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con un área de 1,576.22m², que sumado al área autorizada de 15,896.63m², totalizará un área de operaciones de 17,472.85m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1236, 763, 323, 966, 1212, 922, 374, 564, 1164, 1102, 1455 y 563, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.-

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X004848)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No 15-0627.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **XIMENA MERCEDES JULIA GÁLVEZ LIMA**, conocida por **XIMENA MERCEDES GÁLVEZ LIMA**, solicitando que se le reconozca el título académico de ABOGADA, con el grado académico de Licenciada en la carrera de Derecho, obtenido en la UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO", en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, el día 2 de febrero de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de abril de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ABOGADA, con el grado académico de Licenciada en la carrera de Derecho, realizados por **XIMENA MERCEDES GÁLVEZ LIMA**, en el Estado Plurinacional de Bolivia; 2°) Tener por incorporada a **XIMENA MERCEDES GÁLVEZ LIMA**, como LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X004887)

ACUERDO No. 15-0843.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 126 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 2 de junio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller Técnico Profesional en Salud y Nutrición Comunitaria, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2022, obtenido por **KEYLI YAJAIRA FLORES TOLEDO**, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Salud; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X004918)

ACUERDO No. 15-0773.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 097-05-2023-21372, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 29 de mayo de 2023, que resolvió favorable el **RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA** del centro educativo privado denominado **COLEGIO "MAURA ECHEVERRÍA"**, por lo tanto **ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA** a la profesora **LILIAN MERCEDES CAÑAS DE MEJÍA**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02014507-4, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0310099, PDN2-15, del centro educativo privado denominado **COLEGIO "MAURA ECHEVERRÍA"**, con código N° **21372**, con domicilio autorizado en Residencial Altavista 3ra. Etapa, Polígono 8, N° 123, 3er. Redondel, Municipio de Toncatepeque, Departamento de San Salvador; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X004981)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 659-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ELIANA MARIBEL QUEZADA PEÑATE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004842)

ACUERDO No. 777-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ERIKA VANESSA BONILLA MARROQUÍN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004900)

ACUERDO No. 778-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado HELTON OMAR CAMPOS ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004834)

ACUERDO No. 797-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JASON DANIEL FUENTES MANCIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004924)

ACUERDO No. 804-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado FERNANDO ANTONIO GUZMÁN MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004927)

ACUERDO No. 817-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado OSCAR ORLANDO MEDINA MORAN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004925)

ACUERDO No. 823-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado WILBER OMAR MOYA MENÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004910)

ACUERDO No. 847-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JOCELYN IVANIA TOBAR FERNANDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004881)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CARLA PATRICIA AYALA DE GUTIERREZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004992)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARIA ALEJANDRINA CARTAGENA REYES**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004960)

ACUERDO No. 749-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **IVETTE ROCIO LOPEZ REYES**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005012)

ACUERDO No. 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **OSWALDO JOSÉ PÉREZ MOYA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004986)

ACUERDO No. 756-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CLAUDIA VANESSA SEGOVIA ARÉVALO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004889)

ACUERDO No. 872-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- Que el Pleno de esta Corte, en la sesión ordinaria que se llevó a cabo este día, conoció el escrito de fecha once de julio de este año, presentado por la **Abogada Mery Fidelina Marín Maravilla**, en el que pidió se reconsiderara su nota en cuanto a las respuestas de dos de las preguntas de su examen de notariado; y, por ser atendibles las razones de su petición, en cuanto a una de las respuestas analizadas, sobre el mismo se decidió modificar la nota de seis punto cinco a siete, en consecuencia se tiene por aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función pública notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuada, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentra agregada en el expediente profesional correspondiente; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial, a la abogada:- **MERY FIDELINA MARÍN MARAVILLA**, HÁGASE SABER.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV. MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X004911)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 25

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Corte de Cuentas de la República debe contar con sus propias políticas de auditoría, que permitan la agilización del proceso de auditoría y garanticen el derecho de defensa, tanto de los servidores públicos como de terceros relacionados con los resultados de las auditorías que practica.
- II. Conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para regular el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, esta Institución emitirá políticas de auditoría que servirán de guía general para las actividades de auditoría que se realicen.
- III. Que con base a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), la Corte de Cuentas de la República mediante Decreto No. 19, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo No. 440 el 14 de agosto de 2023, emitió el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental.
- IV. Que mediante Decreto No. 2, de fecha veintiocho de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo 406 del 18 de marzo de 2015, se emitió el Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, regulando en su Art. 38, que este Reglamento será revisado a efecto de mantenerlo actualizado.

POR TANTO:

De conformidad con el artículo 195, atribución 6a. de la Constitución de la República de El Salvador, así como del artículo 5 numeral 2), literal b) y numeral 17), y artículo 24 numerales 2) y 4) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA, el siguiente:

REGLAMENTO DE POLÍTICAS INTERNAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1- Lo regulado en el presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento en los procesos de auditoría que realiza la Corte de Cuentas de la República en las entidades sujetas a su fiscalización, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de su Ley.

Este Reglamento será aplicable a la auditoría de gestión únicamente en los aspectos que no se encuentren regulados en su normativa.

Art. 2- De conformidad al Plan Anual Operativo, el Director de Auditoría conformará los equipos de auditoría, estableciendo el plazo para realizar cada proceso de fiscalización y control de la Hacienda pública.

Art. 3- El Director de Auditoría comunicará por escrito al titular de la entidad la fecha de inicio de la auditoría, indicando la clase y el período a evaluar; así como, la conformación del equipo de auditoría, especificando la fecha de la reunión para establecer los términos de la auditoría.

A la vez, requerirá espacio físico adecuado para la instalación del equipo y la documentación necesaria para la planificación de la auditoría.

Art. 4- A los servidores, funcionarios o empleados públicos y terceros actuantes en el período auditado, según sea el caso, se les notificará en el transcurso de la auditoría, en la medida que se relacionen con los resultados de la misma.

Art. 5- El Director de Auditoría emitirá la asignación de trabajo, indicando la clase de auditoría, período a auditar, plazo para realizarla y detalle del personal que integrará el equipo de auditoría.

Los auditores no podrán participar en más de dos auditorías consecutivas en una misma entidad, excepto en aquellos casos debidamente justificados.

El plazo asignado para realizar la auditoría iniciará a partir de la fecha indicada en la asignación de trabajo del equipo en la entidad a fiscalizar y terminará con la presentación del borrador de informe para revisión del Director o Subdirector de auditoría correspondiente; dicho plazo no podrá exceder de ciento ochenta días calendario, salvo casos justificados.

Art. 6- El equipo de auditores conformará o actualizará en cada auditoría, según corresponda, el archivo permanente de la entidad que auditen, en forma digital.

Art. 7- Los planes de auditoría interna y los informes remitidos por las Unidades de Auditoría Interna; así como los informes de auditoría provenientes de las firmas privadas, se archivarán en medio magnético o físico, en cada dirección de auditoría, conforme a las entidades según su ámbito de fiscalización, para efectos de atender lo dispuesto en los artículos 37 y 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 8- Los documentos de auditoría físicos y magnéticos serán referenciados y resguardados de acuerdo con la normativa correspondiente.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES AL AUDITOR

Art. 9- El Coordinador General de Auditoría, los Directores y Subdirectores de Auditoría, anualmente dirigirán al Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República, su declaración de independencia, donde expresen que están libres de impedimentos personales, externos y organizacionales. Dicha declaración será entregada en la Dirección de Recursos Humanos, para que forme parte del expediente personal.

Art. 10- Al recibir la asignación de trabajo, cada miembro del equipo de auditoría deberá elaborar su declaración de independencia dirigida al Director de Auditoría, la cual será archivada en los documentos de auditoría. Si en el transcurso de la auditoría se presentan situaciones que comprometan la independencia de algún miembro del equipo, el Jefe de Equipo lo comunicará por escrito al Director de Auditoría, quien determinará si es procedente su retiro o sustitución.

Art. 11- En el desarrollo de toda auditoría se aplicarán las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

FASE DE PLANIFICACIÓN

Art. 12- El equipo de auditoría solicitará la información y documentación adicional necesaria para la realización de la auditoría, concediendo a la administración de la entidad, hasta cinco días hábiles para su presentación.

Cuando la información o la documentación solicitada no sea proporcionada en un segundo requerimiento, el Jefe Equipo deberá comunicarlo al Director de Auditoría, para que éste realice las gestiones correspondientes para la pronta entrega de la misma. En caso de que existan otras fuentes para obtener la información, el equipo de auditores realizará procedimientos de auditoría alternos, que permitan evaluar el objeto de revisión.

Art. 13- Para la identificación de los servidores actuantes en el período examinado, el Jefe de Equipo, requerirá a la entidad auditada los siguientes datos: nombre según Documento Único de Identidad (DUI), número de DUI y su copia legible, cargo nominal y funcional, con copia del respectivo acuerdo de nombramiento o contrato, salario y/o dieta mensual en el período auditado; período de actuación; datos de la fianza, cuando aplique; dirección particular; número de teléfono y correo electrónico personal e institucional donde pueda ser notificado.

Art. 14- El Director de Auditoría entregará al equipo de auditores las Cartas a la Gerencia, producto de auditorías anteriores, para que verifique si los asuntos menores fueron atendidos; de lo contrario, deberá incluir procedimientos de auditoría para establecer si la deficiencia se debe comunicar siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Art. 15- El equipo de auditoría realizará procedimientos para verificar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República y en los informes de auditoría interna y externa (en los casos que se confirme la viabilidad de las mismas); para lo cual solicitará y evaluará la documentación que compruebe las acciones implementadas por la administración.

Si los funcionarios a quienes se les comunicó la recomendación no realizaron acciones para su cumplimiento, se realizará el respectivo proceso de comunicación preliminar, para verificar si procede la elaboración del hallazgo e incorporarlo en el informe correspondiente, en incumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

El seguimiento a la Carta a la Gerencia se hará cuando se realice la auditoría al período en la que fue notificada y considerando al funcionario que se le notificó.

Art. 16- Para desarrollar la fase de planificación, el equipo de auditoría dispondrá, hasta del 40% del tiempo otorgado en la asignación de trabajo; en el caso de las auditorías de gestión, hasta un 60%.

Art. 17- El Memorando de Planificación será elaborado por el Jefe de Equipo considerando los resultados de los procedimientos ejecutados y presentado al Director o Subdirector respectivo, para su revisión en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de remisión. De existir aspectos de mejora en el documento, lo devolverá al Jefe de Equipo para que atienda las observaciones en un plazo no mayor de tres días hábiles, para su aprobación.

Los programas de auditoría deberán ser elaborados por los auditores; los cuales serán revisados y aprobados por el Jefe de Equipo, quien los adjuntará al Memorando de Planificación para conocimiento del Director y Subdirector de Auditoría.

En el caso que durante la ejecución de la auditoría se identifiquen circunstancias que afecten la planificación, esto deberá ser comunicado oportunamente al Director o Subdirector de Auditoría para su conocimiento y posterior revisión y aprobación del Memorandum de Planificación modificado.

Art. 18- El Jefe de Equipo se asegurará que los programas de auditoría incluyan procedimientos que proporcionen evidencia suficiente y adecuada para sustentar los resultados y conclusiones sobre el objeto de revisión.

Los programas de auditoría deben cumplir los requisitos básicos siguientes:

- a. Elaborarlos, atendiendo los objetivos, naturaleza y alcance de la auditoría.
- b. Orientar los procedimientos en respuesta a los riesgos identificados en el proceso de planificación.

Los programas podrán modificarse en el transcurso de la auditoría, según los resultados del desarrollo de los procedimientos, con el propósito de completar el análisis del área o proyecto auditado, previa autorización del Jefe de Equipo.

Art. 19- La redacción de los procedimientos específicos de los programas debe cumplir los requisitos siguientes:

- a. Técnica de auditoría establecida.
- b. Base a la que se le aplicará la técnica.
- c. Propósito o finalidad del procedimiento.
- d. Normativa legal o técnica aplicable.

CAPÍTULO IV

FASE DE EJECUCIÓN

Art. 20- El equipo de auditores desarrollará los procedimientos aplicando las técnicas de auditoría que sean necesarias, a fin de sustentar los resultados en el tiempo programado en la asignación de trabajo. El equipo de auditoría solicitará la información y documentación para desarrollar los procedimientos de auditoría, de acuerdo al Art. 12 de este Reglamento.

Art. 21- El Auditor, al identificar aspectos que requieran opinión jurídica lo comunicará al Jefe de Equipo, quien solicitará la respectiva opinión, previa revisión y visto bueno del Director o Subdirector de Auditoría y Coordinador General de Auditoría, de conformidad con lo establecido en la Guía para Presentar la Solicitud y Emisión de Opiniones Jurídicas de la Corte de Cuentas de la República. En caso de identificar situaciones relacionadas con posibles ilícitos penales, el Jefe de Equipo en conjunto con el Director, preparará un proyecto de posibles ilícitos penales, el cual deberá contar con el visto bueno del Coordinador General de Auditoría, para ser remitido al Organismo de Dirección.

Art. 22- Cuando en el transcurso de la auditoría se requiera el trabajo de un especialista, el Jefe de Equipo lo comunicará al Director o Subdirector de Auditoría, para gestionar el apoyo correspondiente, considerando las Normas de Auditoría Gubernamental. En el caso que el especialista sea un servidor de la Corte de Cuentas de la República, se aplicará lo dispuesto en la normativa correspondiente.

Art. 23- El Auditor al identificar presuntas deficiencias deberá preparar la comunicación preliminar, la cual, debe contener título, condición y criterio; sin perjuicio de los elementos antes citados el auditor debe haber identificado en los documentos de auditoría la posible causa y el efecto de la presunta deficiencia. El Jefe de Equipo revisará dicha comunicación y la analizará considerando la evidencia y la pertinencia de sus elementos, quien deberá aprobarla, modificarla o desestimarla según su análisis. Previo a su notificación, para los efectos de revisión, las presuntas deficiencias aprobadas se remitirán al Director o Subdirector de Auditoría, para efectos de revisión previamente a ser notificadas.

Art. 24- En un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de su recepción, realizará las observaciones que considere necesarias a las presuntas deficiencias, verificando que la evidencia sea suficiente y adecuada, haciéndolas del conocimiento del Coordinador General de Auditoría. El Director o Subdirector, posteriormente las enviará al Jefe de Equipo, para que considere las correcciones correspondientes, en un plazo que no exceda de dos días hábiles posterior a su recepción. Los plazos antes establecidos podrán quedar sin efecto a requerimiento del Coordinador General de Auditoría.

Art. 25- El equipo de auditoría realizará las comunicaciones preliminares de las presuntas deficiencias a los servidores o terceros relacionados, concediéndoles hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, para que presenten sus comentarios y/o documentación pertinente a los hechos, a fin de garantizar el debido proceso.

Si transcurrido el plazo indicado en el inciso anterior, no se recibe respuesta y/o evidencias, se elaborará el respectivo hallazgo, haciendo constar en los comentarios de los auditores que los servidores o terceros relacionados no presentaron respuesta a la deficiencia comunicada.

De tener conocimiento del fallecimiento de alguno de los servidores o terceros relacionados, se realizará la gestión para obtener la certificación de la partida de defunción, en caso de no obtenerse se hará constar en la nota de antecedentes. Así mismo, deberá solicitarse informe a la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia para conocer si existen presuntos herederos, para efectos de dar a conocer los resultados en los que se relaciona el servidor fallecido. De recibir respuesta de que no existen herederos, se adjuntará a la nota de antecedentes con la certificación de la partida de defunción.

Art. 26- En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y/o evidencia documental presentados por los servidores o terceros relacionados con las comunicaciones preliminares, para determinar si las presuntas deficiencias se dan por superadas, se modifican, se confirman, o se consideran como asunto menor.

Para considerar si una presunta deficiencia es un asunto menor, el auditor deberá verificar lo siguiente:

- a) Que no se haya materializado el impacto de la condición; es decir, que el efecto sea potencial.
- b) Cuando las incorrecciones no sean significativas y su efecto no esté relacionado con irregularidades.
- c) Cuando el efecto no es incidente.
- d) Cuando el seguimiento que le dé la administración a la que se le comunica la Carta a la Gerencia, pueda generar una mejora en su gestión.

Si como resultado del análisis se modificara sustancialmente la presunta deficiencia o surgen otros servidores relacionados, deberá aplicarse lo dispuesto en el Art. 23 de este Reglamento. El equipo de auditoría firmará acta en la que se detallen los resultados para el borrador o informe de auditoría y los asuntos menores que serán parte de la Carta a la Gerencia.

Art. 27- El Jefe de Equipo incorporará las deficiencias confirmadas como hallazgos en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta a la Gerencia, según corresponda; para la revisión del Director o Subdirector de Auditoría quien tendrá un plazo de diez días hábiles para tal efecto.

Los atributos de los hallazgos de auditoría son:

- a. Título: breve enunciado de la condición, que resume la deficiencia.
- b. Condición: es la descripción de la deficiencia u observación identificada por los auditores.
- c. Criterio: disposición legal y/o normativa técnica incumplida, aplicable en el período auditado.
- d. Causa: motivo u origen de la deficiencia; se deberá individualizar el cargo y período de actuación de los servidores o terceros que la ocasionaron.
- e. Efecto: impacto cuantitativo o cualitativo ocasionado por la deficiencia señalada.

A continuación de cada hallazgo, los auditores deberán incorporar lo siguiente:

Comentarios de la administración: se transcribirán únicamente las explicaciones correspondientes al hallazgo, presentadas por los servidores o terceros relacionados, de forma individual o colectiva. En caso que las explicaciones presentadas sean similares, se transcribirá una sola y se hará constar tal circunstancia.

Comentarios de los auditores: los auditores analizarán las explicaciones y documentos presentados por los relacionados con los hallazgos. De existir diferencia de opinión; el auditor hará constar los motivos técnicos y legales por los cuales la posible deficiencia se convierte en hallazgo de auditoría.

Art. 28- Los asuntos menores comunicados en Carta a la Gerencia serán objeto de seguimiento en posteriores auditorías, el Jefe de Equipo deberá analizar si éstos cumplieron con lo establecido en el literal d) Art. 24, de ser así y no existir evidencia de las acciones realizadas para superar lo observado, se comunicará de conformidad a lo dispuesto en el Art. 23 de este Reglamento.

Art. 29- La elaboración del Borrador de Informe y nota de antecedentes o detalle de servidores actuantes, según corresponda, iniciará con la información contenida en el memorando de planificación y se completará conforme avance la ejecución de la auditoría.

La información que será considerada para elaborar la nota de antecedentes o detalle de servidores actuantes, se establece en el Art. 13 del presente Reglamento.

Art. 30- Previo a la finalización de la fase de ejecución de la auditoría, el Jefe de Equipo entregará modelo de la carta de representación, para que sea suscrita por el titular o el funcionario o servidor delegado para tal efecto, según el objeto de revisión y la clase de auditoría.

CAPÍTULO V

FASE DE INFORME

Art. 31- El Director de Auditoría por medio del equipo de auditoría, notificará al titular de la entidad del período auditado un ejemplar del Borrador de Informe y a los servidores o terceros relacionados con los resultados se les remitirán los hallazgos de auditoría con los cuales estuvieren relacionados, otorgándoles un plazo de hasta diez días hábiles para presentar comentarios y evidencia documental adicional a los brindados en la comunicación preliminar, los cuales serán evaluados previa emisión del informe de auditoría.

Art. 32- El Jefe de Equipo analizará la información adicional presentada como respuesta al Borrador de Informe, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la misma, salvo en casos justificados y autorizados por el Director de Auditoría. Para el análisis antes mencionado, el Jefe de Equipo podrá solicitar al Director de Auditoría el apoyo de los auditores correspondientes.

Art. 33- Del análisis realizado, se establecerá si los hallazgos se dan por superados, se modifican, se confirman, o se consideran asuntos menores de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 del presente Reglamento, dicho análisis deberá quedar evidenciado en documentos de auditoría. Los hallazgos contenidos en el borrador de informe de auditoría que se modifiquen y confirmen, se incluirán en el informe de auditoría el cual debe remitirse al Director o Subdirector, para su revisión.

Art. 34- El Director o Subdirector revisará el informe de auditoría en un plazo no mayor de diez días hábiles y, de ser necesario, solicitará al equipo de auditoría se presente la evidencia que sustenta los hallazgos, girando instrucciones al Jefe de Equipo para que realice las correcciones sugeridas dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Art. 35- Superadas las observaciones realizadas al Informe de Auditoría por el Director o Subdirector; el Jefe de Equipo deberá imprimir los ejemplares necesarios, para que sean suscritos por el Director o Subdirector de auditoría.

Art. 36- El informe de auditoría definitivo, suscrito por el Director o Subdirector, debe ser dirigido a la máxima autoridad y notificado mediante esquila al titular del período a que se refiere la auditoría, especificando cuando corresponda los hallazgos con los que está relacionado y al titular actual, las recomendaciones para su implementación. A los demás servidores o terceros relacionados se les notificarán los respectivos hallazgos. Lo anterior, previo al conocimiento de la Coordinación General de Auditoría.

El Jefe de Equipo actualizará la nota de antecedentes o el detalle de servidor(es) actuante(s), según corresponda, para revisión y firma del Director o Subdirector de Auditoría, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

La Carta a la Gerencia suscrita por el Director o Subdirector de Auditoría, será notificada al titular actual para la atención de los asuntos menores, según sea el caso.

Art. 37- La Dirección de Auditoría, en un plazo de cuatro días hábiles posteriores a la fecha de la última notificación del informe de auditoría a los servidores y terceros relacionados, emitirá tres ejemplares del mismo para ser distribuidos así:

- a) Coordinación General de Auditoría.
- b) Documentos de auditoría.
- c) Expediente de la Dirección de Auditoría.

Al informe que se remita a la Coordinación General de Auditoría, se le anexará la nota de antecedentes o el detalle de servidores actuantes; notificaciones y esquelas; estados financieros (Auditorías Financieras); copias de fianzas y DUI, cuando aplique. La Coordinación General de Auditoría, remitirá dicho informe en un plazo máximo de cuatro días hábiles a la Coordinación General Jurisdiccional dejando copia en digital para su archivo.

Art. 38- Los documentos de auditoría físicos y magnéticos serán entregados por el Jefe de Equipo al Archivo Institucional, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la remisión del Informe de Auditoría a la Coordinación General de Auditoría, previa revisión de la persona designada por el Director de Auditoría.

Art. 39- Del informe que se remite al Archivo Institucional, el Jefe de Equipo o la persona que designe el Director de Auditoría, preparará la versión pública que será enviada al Oficial de Información de esta Corte para que sea publicada en la web institucional por dicha unidad.

Art. 40- Las Direcciones de Auditoría y Oficinas Regionales mantendrán por cada auditoría o examen especial realizado un expediente digital que contenga: el informe, notificaciones, nota de antecedentes o detalle de servidores actuantes, copias de DUI de los relacionados, copia de fianzas, estados financieros, resumen ejecutivo, incluyendo copia magnética de los documentos de auditoría.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 41- Los miembros del equipo de auditores serán responsables de actualizar periódicamente la información que requiere el sistema de información correspondiente, desde el inicio de la asignación de trabajo hasta la remisión del informe a la Coordinación General de Auditoría; el cumplimiento de esta disposición será responsabilidad del Jefe de Equipo.

Art. 42- Con el propósito de mantener actualizado el presente Reglamento que contiene las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, deberá ser revisado por parte de una Comisión nombrada por el Organismo de Dirección de esta Corte, cuando se estime necesario.

Art. 43- Derógase el Decreto No. 2, emitido por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República el 28 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 406 del 18 de marzo de 2015, que contiene el Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental.

Art. 44- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los dieciocho días del mes agosto del dos mil veintitrés.

ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,
PRESIDENTE.

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERIO LA CEIBA" (ADESCO-CC) DE CASERIO LA CEIBA, CANTON EL HAVILLAL, JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DURACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "CASERIO LA CEIBA", de Caserío La Ceiba, Cantón El Havillal, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-CC), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío La Ceiba, Cantón El Havillal, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de Caserío La Ceiba, Cantón El Havillal, juntamente con organismos públicos y privados, que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los Asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser: a) activos b) honorarios; todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos.

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas generales celebradas por la Asociación
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro, salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las asambleas generales extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinarias) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran; en este ultimo caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asociación General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la asamblea general, podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación

y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la Asociación.

ART. 28.- El Pro tesorero, colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia ó impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, La Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.

- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, Etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Caserío La Ceiba, Cantón El Havillal, Del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asambleas generales, actas de junta directiva, registro financiero y registro de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nomina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nomina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito señor Secretario Municipal, **CERTIFICA:** Que en las páginas de la 731 a la 753 Tomo II del Libro de Actas y Acuerdos, que esta Alcaldía llevó del 01 de julio al 31 de diciembre 2008, se encuentra la Acta N° 50 y Acuerdo N° 1 de fecha 22/10/2008, que en su parte conducente, dice:

"Acuerdo Número Uno.-Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "CASERIO LA CEIBA" que se abrevia ADESCO-CC, fundada en el Caserío La Ceiba del Cantón El Havillal, Jurisdicción y Departamento de esta ciudad, consta de cuarenta y tres artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente, a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del mismo día, la cual firmamos.- Firmas Ilegibles.- RUBRICADAS".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y en atención a nota de la Presidenta de la ADESCO, Caserío La Ceiba Cantón El Havillal de fecha 24/05/2023, para efectos de trámite en la Imprenta Nacional, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Miguel, a las diez horas treinta y siete minutos del veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.

CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

GILDA MARÍA MATA,

SÍNDICO MUNICIPAL, FIRMA AUTORIZADA.

(Registro No. X004877)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
JUVENIL PARA EL DESARROLLO DEL
MUNICIPIO DE ARCATAO**

CAPÍTULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,
DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal de Arcatao, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica, no religiosa y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo, deportivo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad en general. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN JUVENIL PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARCATAO", (ASJUDEMAR).

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el código municipal de Arcatao, y estos Estatutos y demás disposiciones aplicables:

- a) Disminución de Socios (según Código Municipal).
- b) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- c) Por realizar actos ilegales.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, o por motivos que acuerde El Concejo Municipal.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y social de los y las jóvenes, así como la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

1. Contribuir al desarrollo de la organización juvenil estableciendo mecanismos de formación, gestión de proyectos, recursos humanos y económicos que permitan el crecimiento de la Asociación.
2. Promover el progreso de la organización, con especial atención al sector juventud, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los proyectos de la Asociación.

3. Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre las y los jóvenes, sus grupos y entidades representativas, sin discriminación de género, ideología política, raza o religión, así como la integración de sus miembros en otros grupos comunales organizados en la localidad y así contribuir a un mejor desarrollo de las actividades, siendo partícipes de las responsabilidades de los programas juveniles en la localidad.

CAPÍTULO III

**REQUISITOS CALIDAD, DERECHOS Y
DEBERES DE LAS SOCIAS/OS.**

Art. 5.- Requisitos para ser socias/os:

- a) Ser persona natural y nacionalidad salvadoreña.
- b) Residir en el municipio de Arcatao por lo menos un año.
- c) Edades permitidas de 14 a 35 años de edad.
- d) Demostrar honradez notoria.
- e) Ser recomendado por un asociado.
- f) Participar activamente en las actividades de la asociación.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una ficha de solicitud de afiliación y dirigirla a la Junta Directiva en la cual manifestarán su voluntad de pertenecer a la Asociación. La Junta Directiva comprobará que los datos proporcionados en la ficha de solicitud de afiliación sean correctos, si así lo fuere, procederá a la incorporación del interesado, quien será presentado y juramentado en presencia del pleno de la asamblea.

Art. 6.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios

Son asociados fundadores:

Son asociados fundadores, las personas mayores de 14 años, que junto con otras, se encargan de llevar a cabo los trámites de constitución de la nueva Asociación de la que serán miembros y tendrán igualdad de derechos que los demás socios.

Son asociados activos:

Son asociados activos, todas las personas que reúnen los siguientes requisitos ser salvadoreño o salvadoreña en pleno goce de sus derechos, mayor de catorce años de edad, ser residente del municipio de Arcatao, de reconocida solvencia moral, cumplir con el código Municipal y voluntad de participar activamente en los fines de la Asociación.

Son asociados honorarios:

Son asociados honorarios, aquellas personas a quienes según lo establecidos por la ley general de juventud hayan perdido la calidad de joven, pero la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

Derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva de forma democrática.

Deberes:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales previa convocatoria escrita.
- c) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- d) Asistir de manera puntual a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas por la Junta Directiva.
- e) Pagar la cuota establecida por la asamblea de \$3.00 americanos al año.

Art. 8.- Los Asociados honorarios serán personas independientemente de su edad, que gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue, además tendrán los mismos deberes que los socios activos y fundadores.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación estará constituida por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- La Asamblea General estará conformada por todos los y las asociados y se instalará con la mayoría simple de las y los asociados activos, es decir la mitad más uno. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 11.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalo de diez meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de enero, y la otra en noviembre y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de uno o más miembros afiliados a la Asociación.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan las y los asociados el día de la celebración de la misma, en las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los puntos de agenda comprendidos en la convocatoria.

Art. 13.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación y verbalmente con dos días de anticipación, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran siempre y cuando sea la mitad más uno de los asociados, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y dar posesión a los integrantes de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a las y los integrantes de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de integrante de la misma a los que hubiere renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado o asociada.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

- g) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- h) Otorgar la calidad de asociado honorario, así como sus derechos y deberes dentro de la Asociación.
- i) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Junta Directiva estará integrada por ocho secretarías propietarias electas en asamblea general por votación nominal, pública y democrática, la nominación de los cargos será la siguiente:

1. Secretaría General
2. Secretaría Adjunta y Organización
3. Secretaría de Finanzas e Inventario
4. Secretaría de Actas
5. Secretaría de Asuntos Legales
6. Secretaría de incidencia y Gestión
7. Secretaría de Educación, Cultura, Arte, Turismo y Deportes.
8. Secretaría de Salud y Medio Ambiente

Los cargos en la Junta Directiva serán adhonóren; sin embargo, cuando la o el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga la secretaría general, o por iniciativa de uno de las y los integrantes de la Junta Directiva. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos cinco de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la secretaría general tendrá voto de calidad para aprobar o no dichas resoluciones.

Art. 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo juvenil, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.

- c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, así como además actividades que requieran la presencia de los socios.
- d) Coordinarse con los organismos del Estado, Alcaldía Municipal de Arcatao o cualquier otra institución que acompañe el trabajo organizativo en la comunidad en proyectos de desarrollo juvenil en el municipio.
- e) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad en temas importantes para las juventudes.
- f) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- i) Vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las y los integrantes de la Asociación.
- j) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria de la segunda asamblea, la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al integrante correspondiente de la Junta Directiva, cuando éste está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- l) Presentar a consideración de la Asamblea General en cada ejercicio administrativo el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.
- m) En caso que un miembro que pertenezca a la Junta Directiva de la Asociación no ejerciera su cargo por distintos motivos justificables, la Junta Directiva tendrá la potestad de reemplazar el cargo ausente y presentarlo a aprobación de Asamblea.

Art. 18.- La Secretaría General:

- a) Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Autoriza la correspondencia que se despache.
- c) Representar legalmente a la Asociación junto con el síndico.
- d) Coordinar las actividades que realicen las diferentes secretarías y sus respectivos comités de apoyo.
- e) Firmar los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación; junto al secretario de Finanzas.

- f) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes a la asamblea general.
- g) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados.
- h) Velar porque cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea y Junta directiva.

Art. 19.- La Secretaría Adjunta y Organización.

- a) Sustituir a la Secretaria General en caso de su ausencia o impedimento de éste.
- b) Desempeñar las funciones que el secretario General o Junta Directiva le deleguen.
- c) Las demás que le asigne estos Estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.
- d) Fomentar la organización y participación de los diversos sectores de que comprende el área de intervención.
- e) Organizar al sector juventud y apoyar en la organización de la comunidad del municipio.
- f) Acompañar en los diversos procesos de organización y legalización de estructuras comunales
- g) Organizar las actividades de rendiciones de cuentas, participación ciudadana, reestructuraciones de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- h) Coordinar, organizar y promover la agenda de juventud.
- i) Crear comités de jóvenes en las diferentes comunidades y actividades recreativas.

Art. 20.- La Secretaría de Finanzas e Inventario

Encargado-a de administrar el inventario, los fondos, ingresos y egresos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios. Se encargará además que se haga efectivo los créditos a favor de la Asociación. Y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico. Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación. Los documentos de ingresos serán autorizados por el Secretario/a y con el VISTO BUENO de la secretaría General y de la Secretaría de Asuntos Legales. Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y para el retiro de fondos se requerirá la firma del Tesorero, Presidente y Síndico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 21.- La Secretaría de Actas

- a) Se encargará de elaborar las actas, acuerdos y demás correspondencia que la Asamblea y Junta Directiva realicen.
- b) Resguardar los libros de actas y demás documentación generada por la misma y otras secretarías.
- c) Dar lectura a las actas y velar porque se legalice con las firmas correspondientes.
- d) Dar lectura a la correspondencia generada y recibida por la Asociación.
- e) Resguardar los registros de Socios y Generar documentación para dar ingreso a nuevos socios.
- f) Elaborar notas, extender y certificar documentación.
- g) Elaborar las invitaciones de la asamblea general
- h) Resguardar la documentación legal de la Asociación.
- i) El órgano de comunicación con y de la Asociación, será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma.

Art. 22.- La Secretaría de Asuntos Legales

- a) Tendrá la representación judicial y extra judicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes judiciales o administrativos, en todo caso necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de la Leyes aplicables, de estos Estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Mantendrá permanentemente auditoría interna a las secretarías.
- d) Velará por el fiel cumplimiento de los planes de trabajo y ejecución presupuestaria.

Art. 23.- Secretaría de incidencia y Gestión.

Gestionar junto a la secretaria general de desarrollo para todos los sectores de la comunidad.

- a) Crear e implementar políticas de desarrollo integral para la juventud.
- b) Acompañar a las demás secretarías, en sus procesos de gestión, organización y participación.
- c) Promover la inclusión y participación de la Juventud en las diversas actividades que la Asociación realice.

- d) Gestor de proyectos y programas que beneficien a la juventud.
- e) Gestionar talleres vocacionales, capacitaciones orientadas a la vida y el trabajo.
- f) Coordinar con las instituciones públicas y privadas acciones orientadas a beneficiar al sector juventud.
- g) Coordinar de manera conjunta con secretarías de Educación para temas de Educación.
- h) Coordinará de manera conjunta con la secretaría de Cultura para temas Culturales y recreativos.
- i) Participar en las actividades de incidencias y análisis políticos de problemas actuales.
- j) Incidir ante el concejo municipal para asignar un presupuesto al sector juventud.

Art. 24.- Secretaría de Educación, Cultura, Arte, Turismo y Deportes.

- a) Impulsar programas o proyectos de Alfabetización, Educación Vocacional, Recreativos, etc. Para lograr el desarrollo integral de la comunidad juvenil.
- b) Gestionar e impulsar apoyo para el desarrollo educativo en todos sus niveles. Coordinar institucionalmente lo que vaya relacionado con Educación, Cultura, Arte, Turismo y Deportes, con las instituciones correspondientes.
- c) Promover y fomentar la memoria Histórica al sector juventud.
- d) Fomentar el turismo dentro del municipio de Arcatao.
- e) Capacitar a los jóvenes en el desarrollo del turismo para ser acreditados como guías turísticas.
- f) En materia deportiva esta secretaría deberá propiciar la realización de torneos o eventos en cualquiera de las ramas del deporte, para incentivar a los jóvenes de Asociación y de la comunidad a un sano esparcimiento, aumentando así las relaciones sociales entre sus miembros; motivándolos además a participar en eventos intercomunales.
- g) Incentivar las aptitudes artísticas en cualquiera de sus ramas, tales como la música, teatro, pintura, danza, arte callejero, etc. Fomentando a su vez la creación de grupos artísticos representativos de la comunidad.
- h) Fomentar y fortalecer las diversas escenas culturales y tradicionales de la comunidad, garantizando transmitir, vivenciar la cultura popular en el tiempo.

- i) Fomentar visitas a diversos centros recreativos ya sea con fines culturales o recreativos.

Art. 25.- Secretaría de Salud y Medio Ambiente.

Tendrá como principales responsabilidades:

- a) Impulsar programas permanentes de salud y saneamiento básico.
- b) Coordinar con el sistema público de salud para mejorar la atención en la comunidad.
- c) Impulsar y coordinar capacitaciones en materia de salud y medio Ambiente.
- d) Gestionar capacitaciones en el manejo de desechos sólidos, concertación del medio ambiente, reforestación e implementación de medidas de protección de mantos acuíferos.
- e) Coordinará e implementará políticas en tema de agua y medio ambiente de manera articulada con los comités de Agua.
- f) Gestionar la mejora en la cobertura de salud con ONGS, Alcaldía e instituciones afines, que de alguna forma puedan mejorar la atención de salud y el saneamiento básico.
- g) Impulsar campañas de salud y medio ambiente.
- h) Implementar capacitaciones sobre protección de medio ambiente en Centros Escolares.
- i) Impulsar iniciativas productivas orientadas amigables con el medio ambiente.
- j) Apoyar como sector juvenil a Protección Civil en desastres naturales.
- k) Formar un comité de guardabosque.
- l) Apoyar en campañas de limpieza en los lugares turísticos e históricos del municipio de Arcatao.

Art. 26.- Las y los integrantes de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

Art. 27.- La Asociación contará con un logo que los identifique, así también tendrá su respectivo sello para dar legalidad a todos los trámites o documentos de la Asociación.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 28.- Las y los integrantes de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, por las dos terceras partes previa audiencia del interesado, por infracciones al código municipal y a estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Conducta inadecuada de la o el asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) En los casos que un socio decida solicitar su retiro voluntario de forma escrita.

Art. 29.- Todos o parte de las y los integrantes de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En caso de destitución de que habla el literal, c) del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 30.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de seis asociados por lo menos, podrá convocar a asamblea general extraordinaria para que éste nombre la comisión investigadora, para que, en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de las y los integrantes de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento

dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de las y los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos sustituidos. La Junta Directiva a petición de la Asamblea General notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas, después de haber sido acordada.

Art. 31.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por la contribución que aporten los asociados Activos y que será de \$3.00 americanos al año, cifra que podrá ser cambiada en Asamblea General.
- b) Fondo en custodia que será utilizado de emergencia con previa solicitud.
- c) Los aportes que provengan de diferentes fuentes lícitas.
- d) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para generar fondos para la Asociación.
- e) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes, patrimonios o aportaciones de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no exceda de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de comités juveniles de Arcatao, el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo juvenil a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 36.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión ordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que el código Municipal y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de las y los integrantes de la Junta Directiva cuando sean de forma definitiva Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año dos mil veintitrés, se encuentra el acta que literalmente dice **ACTA NÚMERO QUINCE.-** sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, en la modalidad de Concejos Municipales Plurales en el salón de reuniones de esta alcaldía, a las nueve horas del día CINCO de julio del año dos mil veintitrés.- Sesión convocada y presidida por el señor JOSE MILTON MONGE ALVARENGA, Alcalde Municipal, a la que asistieron los miembros del Concejo Municipal que a Continuación y en su

orden se mencionan respectivamente: Síndico Municipal señora MARIA MARTA LIDIA TOBAR MARTINEZ a la que asistieron los regidores propietarios señores FRANCISCO MORIS BARRERA HERCULES, y la asistencia de los señores regidores suplentes: HEIDY ARELY RIVERA CARTAGENA, primera regidora suplente, ANABEL MARINA MONGE ORTEGA, Tercera Regidora Suplente, con la asistencia de la Secretaria Municipal Interina ADhonórem Licenciada: FLOR DE MARIA ALAS ALEMAN, se dio inicio con la verificación del quorum según lo establece el artículo cuarenta y uno del Código Municipal así mismo firman nómina de asistencia a la sesión, que el síndico presenta para tales efectos, a continuación el Alcalde dirigió las palabras de bienvenida a los integrantes del Concejo Municipal, posteriormente la Licda. FLOR DE MARIA ALAS ALEMAN, en calidad de Secretaria Municipal Interina ADhonórem, da lectura al acta número catorce de fecha catorce de junio del dos mil veintitrés, la cual fue aprobada y firmada por todos los miembros del Concejo Municipal, continuando con el desarrollo de la agenda hizo un resumen de los puntos principales a tratar, los que se describen a continuación, I.- Informes generales II.- Solicitud Ataúdes III Compra de alimentos para canasta de la tercera edad IV Fiestas patronales de Agosto VI Solicitud de Subsidio de becas de estudiantes técnico y universitario VII- Varios, Acto seguido y luego de discutidos los puntos de agenda planteados anteriormente este concejo emite los acuerdos siguientes: ACUERDO NÚMERO CINCO OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, El concejo Municipal, en usos de sus facultades legales que le confieren los numerales 4 y 14 del Art. 30 del Código Municipal y vistos los estatutos de la ASOCIACIÓN JUVENIL PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARCATAO, que se denominará la Asociación y se abreviará ASJUDEMAR, jurisdicción de Arcatao, departamento de Chalatenango y que consta de treinta y ocho artículos; y no habiendo en ellos ninguna disposición que contrarie las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal y 119, del mismo Código, este Concejo considerando. Acuerda aprobar Los Estatutos y conferirle a la ASOCIACION JUVENIL PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARCATAO (ASJUDEMAR) el carácter de Personería Jurídica. Publíquese, certifíquese y remítase para los demás efectos legales. Y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que Firmamos ""J.M. M.A"" ""F. M. B"" ""M. M. L. T. M"" ""H. A. R"" ""RUBRICADAS"". ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO. Se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. FLOR DE MARÍA ALAS ALEMÁN,

SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA AD HONÓREM.

(Registro No. X004856)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con trece minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ HERNANDEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las señoras MAIRA ERIKA MEJIA DE RODRIGUEZ y BERTHA ALICIA HERNANDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, en sus calidades de cónyuge y madre sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 924

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las diez horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HENRY ORLANDO REYES OSORIO, quien fue de treinta y seis años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos cuatro nueve cinco tres guión tres, quien falleció a las doce horas con quince minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, siendo Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora IRIS MARIBEL MARTINEZ VIUDA DE REYES, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cero dos seis nueve nueve guión seis y menores HENRY BLADIMIR REYES MARTINEZ, ORLANDO ALFREDO REYES MARTINEZ y BRYANNA DANETTE REYES MARTINEZ, quienes son representados legalmente por su madre señora IRIS MARIBEL MARTINEZ VIUDA DE REYES, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y LOS DEMÁS EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 925-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARCIAL RAMOS VILLANUEVA, de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de los señores JUAN ANTONIO y EZEQUIAS, ambos de apellidos RAMOS VILLANUEVA, como HIJOS de dicho causante.- En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de Julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 918-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y doce minutos del día diecisiete de agosto del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR WALTER NAPOLEON RODRIGUEZ ARDON, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Soltero, fallecido el día diez de noviembre del año dos mil veintidós, siendo Nejapa, su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho uno ocho nueve cero-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero nueve- dos dos cero nueve siete nueve- uno cero tres-tres; de parte de las señoras: MARIA MAGDALENA ARDON, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero tres cinco nueve cero tres-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos- uno tres cero cinco cinco siete- uno cero dos-cuatro; y ESTEFANY DAYANA RODRIGUEZ MARADIAGA, de veinte años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres ocho cuatro ocho seis cuatro-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno cinco cero seis cero dos- uno seis cuatro-siete; la primera en calidad de madre del causante, y la segunda como hija del De Cujus.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 919-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y doce minutos del día diecisiete de agosto del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR JUAN CARLOS MEDRANO MONTOYA, quien fue de treinta y seis años de edad, Empleado, Soltero, fallecido el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, siendo Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres uno tres siete ocho cero-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero seis cero dos ocho cero- uno dos siete-cuatro; de parte de los señores: RAFAEL MEDRANO GARCIA, de ochenta y cuatro años de edad, Zapatero, Casado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres cuatro cuatro dos cinco nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco- uno siete uno cero tres ocho- uno cero uno-cero; y ANA JULIA MONTOYA DE MEDRANO, de setenta años de edad, de oficios domésticos, Casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres dos siete seis cero cero-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero siete uno uno cinco dos-cero uno seis-tres; en calidad de padres del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 920-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, a la señora MAURA GONZALEZ VIUDA DE GONZALEZ en calidad de MADRE y CESIONARIA de los derechos que en calidad de cónyuge le correspondían a la señora SARA ASUNCION CALDERON ESTRADA, conocida por SARA ASUNCION CALDERON, SARA CALDERON, y SARA ASUNCION GONZALEZ, de la sucesión intestada del causante JOSE GABRIEL GONZALEZ GONZALEZ, CONOCIDO POR JOSE GABRIEL GONZALEZ y POR JOSE DANIEL GONZALEZ, quien falleció el día diez de enero de dos mil veintiuno a causa de COVID-DIECINUEVE, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W000333

ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR, Notaria, de este domicilio, con oficina en Reparto Santa Fe, Avenida Central Número ciento veintiuno, y número de teléfono 2225-6265,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos testamentarios definitivos con beneficio de inventario los señores TITO ENRIQUE RAMOS ARDÓN, ALBA MARGARITA MARIONA MOLINA antes ALBA MARGARITA MARIONA ARDON, MANUEL ANTONIO ARDÓN MARIONA, conocido por MANUEL ANTONIO MARIONA ARDÓN y CARLOS ALFREDO ARDÓN MARIONA, conocido por CARLOS ALFREDO MARIONA ARDÓN, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARTA ANTONIA ARDON DE GARCÍA conocida por MARTA ANTONIA ARDON, MARTA ANTONIA RAMOS, MARTHA ANTONIA RAMOS, MARTHA RAMOS, MARTHA ANTONIA ARDON RAMOS, MARTA ANTONIA ARDON DE

RAMOS y MARTA RAMOS, quien fue de setenta y tres años de edad, Auxiliar de Enfermería, salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en la setenta y uno y setenta y tres avenida Norte, Tercera Calle Poniente, número treinta y siete-cuarenta y siete, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, hija de los señores María Sánchez, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, y Ángel Ardón, ya fallecido, quien además fue casada con el señor ORLANDO ENRIQUE GARCÍA conocido por ORLANDO ENRIQUE RAMOS; quien fue portadora de documento único de identidad número cero cuatro dos uno nueve dos cuatro dos- nueve, confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley. Oficina de la Notario ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR. En la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR,

NOTARIO.

1 v. No.W00336

IRIS IVETH CASTRO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Novena Calle Poniente número ciento treinta y seis de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ERIKA ANASTASIA FIGUEROA MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Figueroa Lara, quien fuera de setenta y tres años, comerciante, soltero, siendo hijo de Marcos Lara y Felicito Figueroa, ambos ya fallecidos siendo su último domicilio Caserío La Bolsa, Los Guachipilines, Cantón Cupinco, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz; falleció a las veintitrés horas y dieciséis minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Caserío La Bolsa, Los Guachipilines, Cantón Cupinco, Municipio de Olocuilta departamento de La Paz, en calidad de heredera testamentaria; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. IRIS IVETH CASTRO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. W000341

LEYNIGIZEL BAUTISTA TORRES, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, de las dieciséis horas del día quince de julio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, al señor GEOVANNI ENRIQUE MARTINEZ GALVEZ, en su calidad de CESIONARIO y de Hijo Sobreviente de los derechos hereditarios que les correspondían a PABLO MARTINEZ, conocido por PABLO MARTINEZ ORTIZ, padre del causante, y de los señores WILBERT ALEXANDER MARTINEZ y MANUEL DE JESUS MARTINEZ GALVEZ en calidad de hijos sobrevivientes; de la sucesión intestada que dejó el causante MANUEL DE JESUS MARTINEZ FLORES, quien fue de sesenta años de edad, empleado, soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho tres tres cero dos siete- uno, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Paulina Flores, ya fallecida y Pablo Martínez, conocido por Pablo Martínez Ortiz, habiendo fallecido en el Hospital Nacional San Rafael, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas y cuarenta y uno minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veinte, con asistencia médica a causa de Neumonía grave, sospecha de Covid 19; quien determinó la causa Mayra Yanira Portillo Tejada, Doctor en Medicina; por lo que se le confiere al heredero declarado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, ubicada en oficina ubicada en Cond. Arcadas Arce, Local B-ocho, Calle Arce y diecinueve Avenida. Norte, San Salvador, San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veintitrés.

LICDA. LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES,

NOTARIA.

1 v. No. W000342

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización y Avenida Libertad, #403, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de agosto del presente año, se ha declarado a la señora DINORA DEL CARMEN ESCOBAR ESCOBAR, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó en la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día siete de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro cardiaco más desnutrición severa el señor JOSE SANTOS PEREZ MIRANDA, en concepto de conviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. W000350

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas cinco minutos del quince de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor EDIN CONCEPCION GARCIA REYES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, bachiller comercial contador, divorciado, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión, del domicilio de Colonia Esperanza, del municipio y departamento de La Unión, hijo de Julio Cesar García y de Eulalia Reyes, falleció el nueve de julio del año dos mil dieciséis, en Unidad Médica del Seguro Social del departamento de San Miguel, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Miocardiopatía Dilata, Enfermedad Chaga, con asistencia médica, con documento único de identidad número: 00031913-2; de parte de los señores JULIO NOE GARCIA GUZMAN, mayor de edad, estudiante, soltero, originario del municipio y departamento de La Unión, con domicilio en municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03738412-6, y ROGER EDIN GARCIA GUZMAN mayor de edad, estudiante, soltero,

originario del municipio y departamento de La Unión, del domicilio en Colonia Esperanza y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02893025-3; en calidad de hijos y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EULALIA REYES DE GARCIA conocida socialmente EULALIA REYES MOLINA y EULALIA REYES; en calidad de madre del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS QUINCE DIAS DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES

1 v. No. W000352

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con trece minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó la causante MARÍA SOFÍA LÓPEZ ALVARENGA, de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, hija de Carmen Alvarenga y Juan Antonio López, con documento único de identidad número 00865168-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-090431-002-1; al señor RODOLFO ALVARENGA LOPEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 02120939-2, en calidad de heredero testamentario de los bienes dejados por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. W000356

JOSE ARMANDO MARTINEZ GUTIERREZ, Notaría, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, situada en Condominio Feria Rosa, Edificio "C", Tercer Nivel, Local Trescientos Cuatro, Carretera a Santa Tecla, (Frente al Hospital El Salvador).

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veintitrés de agosto del año de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor WALTER ALBERTO RODRIGUEZ VIDAL, de cincuenta y dos años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos uno - seis, y Número de Identificación Tributaria, homologado, quien actúa por derecho propio y como Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a su hermano Julio Eduardo Rodríguez Vidal, como hijo de la causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA VIDAL DE NUÑEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, originaria del municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, hija de Hermógenes Vidal y Raquel Galdámez, ambos fallecidos, siendo Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, FALLECIO en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas y quince minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, y sin haber formalizado testamento alguno. Y se le confiere al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notaría. Licenciado José Armando Martínez Gutiérrez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. W000357

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha declarado heredero

abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción de los bienes que a su defunción dejó el señor SECUNDINO RIVAS RIVAS conocido por SECUNDINO RIVAS; acaecida el día doce de noviembre de dos mil once, en el Cantón El Volcán, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, con Documento Único de Identidad homologado número 01345945-4, hijo de los señores Cruz Rivas Rojel conocido por Cruz Rivas, y Juana Rivas (fallecidos); al señor PEDRO JUAN VELASCO RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número 02661559-8; en calidad de hijo del causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ. Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W000358

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil la Suscrita Jueza Interina

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-323-2022-6, se ha declarado al señor Bryan Alejandro Miranda Maldonado, quien es mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 06508701-7 y número de Identificación Tributaria número 1010-200503-102-3, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Arcadia Cortez, quien fue de setenta años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria y del Domicio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 00996551-6 y Número de Identificación Tributaria número 1002-120138-001-0; fallecida el día cuatro de marzo del año dos mil ocho, en Barrio San José de la ciudad de Guadalupe, Departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente su último domicilio, en calidad de Cesionario de los Derechos

Hereditarios en Abstracto que le correspondían a las señoras Clara Lina Marroquín Cortez y Rosa Cándida Marroquín Cortez, en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante en comento.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W000366

VÍCTOR HUGO MATA TOBAR, Notario, del domicilio de Apaneca, Ahuachapán, y del de San Salvador, con oficina en Pasaje Bilbao número diecisiete, Reparto Monte Fresco, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, he declarado a la señora ANA ARACELI VIUDA DE GONZALEZ conocida registralmente por ANA ARACELI ULLOA ESCALANTE, de sesenta y un años de edad, del domicilio de Apaneca, oficios domésticos, Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuatro mil doscientos veintinueve guion siete, heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión intestada del señor JOSE ALEJANDRO GONZALEZ, quien falleció a las quince horas y trece minutos del día seis de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de la ciudad de Ahuachapán, a los sesenta y dos años de edad, de shock séptico, paro cardio respiratorio, siendo esta ciudad su último domicilio, y en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada, por lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

VÍCTOR HUGO MATA TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. X004806

LILIAN GUADRON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Gobierno, Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce de esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las trece horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés,

las señoras ANA INES MENJIVAR RAMOS y GUADALUPE DEL CARMEN VASQUEZ RAMOS han sido declaradas HEREDERAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijas de la causante, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA RAMOS ORELLANA, que falleció en el municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y veintitrés minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés; y quien fue de setenta y siete años de edad, Doméstica, soltera, originaria de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango y del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, su último domicilio; y se les confiere a las herederas declaradas LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a veintiséis de agosto de dos mil veintitrés.

DRA. LILIAN GUADRON,
NOTARIO.

1 v. No. X004817

CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Valladolid, Polígono cuarenta tres, Casa número seis, Ciudad Real, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas y treinta y dos minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA CANDELARIA HERNANDEZ DE FLORES, heredera definitiva abintestato y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ARMANDO FLORES PORTILLO, quien fue de treinta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, originario de la ciudad y departamento de Sonsonate, con último domicilio El Cantón Guayapa Abajo, Caserío El Mango, Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, quien falleció en el mismo lugar, a las cuatro horas quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil diez; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

En la ciudad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X004827

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ANGEL JOYA JOYA, quien fue de treinta y tres años de edad, fallecido el cinco de marzo de dos mil veintitrés, en la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA EUGENIA JOYA, en concepto de MADRE del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X004849

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, pasaje diecisiete, casa número uno, jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas del día veintiocho de agosto del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ARMANDO ORELLANA ORTIZ, ocurrida a las once horas y trece minutos, del día dieciocho de junio del año mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos, a la señora ANA GLORIA ORELLANA MARTINEZ, en su calidad de hija del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de Soyapango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X004855

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, pasaje diecisiete, casa número uno, jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas del día veinticinco de agosto del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA JIMENEZ VASQUEZ, conocida por MARIA ANTONIA JIMENEZ, ocurrida a las trece horas y cuarenta minutos, del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al señor EFRAIN MONTES ERAZO; en su calidad de esposo de la causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de Soyapango, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X004857

MILTON STANLEY MELENDEZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Tránsito uno, final Calle Veinticinco de Abril Oriente, número treinta D, San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito; proveída a las trece horas y quince minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: JUAN JOSE GRANADOS LAZO y URY GRANADOS DE HERNANDEZ, Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, el día ocho de abril de dos mil quince; dejara la señora VIRGINIA LAZO DE GRANADOS; a los señores JUAN JOSE GRANADOS LAZO y URY GRANADOS DE HERNANDEZ, en sus calidad de Hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Marcos, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MILTON STANLEY MELENDEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X004860

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas treinta minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inven-

tario, clasificadas con el NUE: 04488-22-CVDV-1CM1-467-02-HI; se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a José Misael Chávez Guevara, conocido por José Misael Guevara Chávez, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con DUI: 00032065-4, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Claudia Esperanza Chávez Gómez; Ana del Carmen Chávez Gómez; y Rosa Evelyn Chávez Gómez en calidad de hijas sobrevivientes de la causante Elsie Urania Gómez de Chávez, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, Casada, Originaria de Jiquilisco, Departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01927549-2; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio y Departamento de San Miguel, el 22 de febrero del 2022, a consecuencia de Cirrosis Hepática Descompensada, con asistencia médica, Hija de Rosa Angélica Gómez. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta y cinco minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X004892

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veintisiete minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN CARLOS SÁNCHEZ SARAVIA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y uno guion nueve; fallecido el día dos de marzo de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO PÉREZ, mayor de edad, albañil, de este domicilio, don Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta y cinco mil setecientos ocho guion cero, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ALONSO SÁNCHEZ MIRANDA, como padre sobreviviente del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas cuarenta y tres minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X004893

LA SUSCRITA NOTARIO BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora BLANCA LILIAN ORTEZ DE BONILLA, en concepto de hija, y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a JUAN BAUTISTA BONILLA CHICAS, o JUAN BAUTISTA BONILLA, y ANGEL FRANCISCO BONILLA ORTEZ, o ANGEL FRANCISCO ORTEZ BONILLA, en su concepto de cónyuge el primero e hijo el segundo de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora BLANCA LILIAN ORTEZ DE BONILLA, de sesenta y nueve años de edad, al momento de su defunción, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima departamento de La Unión, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio; falleció a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla multisistémica, sepsis generalizada, secuelas de ACV, más hemorragia cerebral, con asistencia médica, atendida por el Doctor Edwin Omar Hernández Quintanilla, hija de la señora Ángela Ortez, con Documento Único de Identidad 00486525-8, en concepto de hija sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios antes referidos. En consecuencia, se le confiere a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi despacho Jurídico ubicado en Quinta Calle Oriente, número 19 Bo. El Santuario. San Vicente, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,

NOTARIO.

1 v. No. X004898

GILBERTO ALFARO, Notario, con Oficina en Condominio Centro de Gobierno, Primer Nivel, Local número Catorce, Contiguo a El Diario El Mundo, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, nueve horas con treinta minutos, del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA BEATRIZ MORENO ALFARO, en concepto de hija sobreviviente de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA DEL CARMEN SILVA MORENO, conocida por CARMEN MORENO SILVA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Panificadora, a consecuencia de Cáncer de Cervix, Metastásico Terminal, originaria de la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, fallecida a las diecinueve horas treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil diecinueve, en Colonia Cuesta Blanca, Calle Principal número Ciento Doce, de Nejapa, departamento de San Salvador, sin haber realizado testamento alguno en relación a sus bienes, siendo su último domicilio la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, de parte de ANA BEATRIZ MORENO ALFARO, en su carácter de hija de la causante.

Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de los Bienes dejados por dicha Sucesión.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez de agosto del año dos mil veintitrés.

GILBERTO ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. X004912

JULIO JONATHAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Trece Calle Poniente, Número Cuatro Mil Veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANABELLA RÍOS CANANA, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora ANGELES FIGUEREDO VIUDA DE ESCOBAR, acaecida en la ciudad y departamento de Santa Ana, el día doce de diciembre de dos mil veintiuno, en su calidad de heredera testamentaria, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día once de marzo de dos mil veintitrés.

JULIO JONATHAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004916

ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS, Notaria, de este domicilio y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local uno, Primera Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

AVISO: Que por resolución de las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, pronunciada en las respectivas diligencias de aceptación de herencia testada se ha declarado a las señoras ANA CELIA MONTERROZA TOBAR, MARIA ANTONIETA LARIN VIUDA DE ALVARADO y MARTA EUGENIA LUNA DE OSEGUEDA, las dos primeras en su calidad de hijas y la última en su calidad de nieta y aceptante, con beneficio de inventario, de la señora JUANA TOBAR MORALES, conocido también por JUANA ANTONIA TOBAR DELARIN, JUANA ANTONIA TOBAR MORALES, JUANA ANTONIA TOBAR y por ANTONIA TOBAR, quien falleció a las dieciséis horas con cero minutos del día dos de abril de dos mil ocho, en su casa de habitación, situada en Colonia Modelo, Calle a Asino, pasaje cuatro, casa número cuarenta y siete, del municipio de

Ilopango, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el de Ilopango, departamento de San Salvador; y se les ha conferido a las herederas la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. X004919

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintisiete minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor JUAN FRANCISCO ARÉVALO, quien falleció el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Cantón Llano de La Laguna, Colonia Un Rancho y Un Lucero, casa número 4, Block 25, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; a la menor KAREN GUADALUPE AREVALO ZELADA, en su calidad de hija sobreviviente, representada legalmente por su madre señora ANA ARELY ZELADA ARDON. Y se ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

Juzgado de lo Civil, Ahuachapán, a las ocho horas con veintinueve minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALÍN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X004921

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las quince horas veinte minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora LAURA MARINA MARTINEZ VIUDA DE ZELAYA, quien fue de noventa y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jubilada o Pensionada, Originaria y del Domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de Ana Rosa Martínez, ya fallecida, con Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO SEIS CERO UNO SEIS NUEVE GUION CERO - 01860169-0-, Viuda, falleció a las cero horas once minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, en su casa de

habitación en Barrio Dolores, de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores ANA ROSA ZELAYA DE SARAVIA, mayor de edad, Agrónomo, Casada, Salvadoreña, Originaria de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel y del Domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS TRES SIETE SEIS TRES DOS GUION SEIS -00237632-6- y el señor MAURICIO DILMAN ZELAYA MATINEZ, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Salvadoreño, Casado, Originario de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel y del Domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad número: CERO UNO NUEVE DOS SEIS SEIS NUEVE SEIS GUION CUATRO -01926696-4, en calidad de hijos de la causante. Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas treinta y siete minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X004938

SILMA CAROLINA MURGA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, casa número cuatro, Residencial María Auxiliadora, Chalchuapa, al PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a WILFREDO ROSALES AGUILAR, de cuarenta y tres años de edad, pastor evangélico, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis dos tres dos nueve guion seis, en concepto de hijo, y como cesionario de los derechos de herencia de sus hermanos Rafael Antonio Rosales Aguilar, Hugo Alberto Rosales Aguilar, Blanca Orbelina Rosales de Umaña, Servanda Rosales de Ramos, Dilma Elizabeth Rosales de Álvarez, Rosa Melia Rosales de Sagastume, Ana Gloria Rosales de Ramírez, Rigoberto Rosales Aguilar, hijos de la causante; Representada por su Apoderada General Judicial Licenciada ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSALINA AGUILAR VIUDA DE ROSALES, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Masahuat, y del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, salvadoreña por nacimiento, con fecha de fallecimiento el día dos de abril de dos mil veintiuno, y siendo el municipio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio; falleciendo a consecuencia de

sospecha de COVID- DIECINUEVE, habiéndosele concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

SILMA CAROLINA MURGA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004945

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado Metapán, a las doce horas del día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores JOSÉ DAVID SANTOS PERLERA y DAYSI LETICIA SANTOS PERLERA, en calidad de HIJOS y además como CESIONARIOS el primero del derecho hereditario que le correspondía al señor ANIBAL NOE SANTOS PERLERA, y la segunda de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARTA ESPERANZA SANTOS DE GUERRA, ANA ESPERANZA SANTOS CUC y FRANCISCO ANTONIO PERLERA SANTOS, como HIJOS del causante FRANCISCO SANTOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veintinueve de junio del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas diez minutos del día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X004947

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado Metapán, a las once horas del día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor PABLO MORAN TORRES, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE de la causante LIDIA MARINA MORAN DE MORAN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinte de septiembre del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio y accidentalmente el de la ciudad de Jefferson, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas diez minutos del día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X004949

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto del corriente año, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor ALFREDO TOBAR FIGUEROA; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante BERTA ALICIA SANTOS DE TOBAR, conocida por BERTA ALICIA SANTOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día tres de febrero del año dos mil dieciséis, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X004951

EL INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: GILMA NOEMY MARQUEZ GUEVARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante el señor: SALOMON CARBALLO, conocido por SALOMON CARBALLO RAMIREZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las once horas y dieciséis minutos del día diez del mes de septiembre del año dos mil veintidós, en Desert Valley Hospital Victorville, San Bernardino, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, República de El Salvador, lugar que tuvo como su último domicilio en el territorio salvadoreño.

Confírasele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X004953

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día quince de agosto del dos mil veintitrés. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veinticinco de abril de dos mil trece, dejó la causante señora PETRONA RAMIREZ, conocida por, PETRONA RAMIREZ DE ALFARO, PETRONA RAMIREZ VIUDA DE ALFARO y PETRONA RAMIREZ SANCHEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Olocuilta, Departamento de La Paz, de parte del señor ROLANDO RAMIREZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, quien deberá ejercerla conjuntamente con el señor ERNESTO ALFARO RAMIREZ, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente, de la referida de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C., quien de conformidad a lo regulado en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, fue declarado heredero, el día veinte de enero de dos mil veinte, en esta Sede Judicial confiriéndole la representación, y administración de los bienes dejados por el causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión; quien deberá ejercerla conjuntamente con el señor ERNESTO ALFARO RAMIREZ, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente, de la referida de cujus.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y dos minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X004955

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta y un minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-304-2022-2, se ha declarado al señor René Aguilar Carranza, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01315533-5; heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Guillermina Alfaro de Aguilar, quien fuera de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada con René Aguilar Carranza, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija

de Dorotea Castellanos y de Ezequiel Alfaro; titular de su Documento Único de Identidad número 00312168-5; fallecida el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio; y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Aramys Alexander Aguilar Alfaro, René de los Ángeles Aguilar Alfaro, Daniel Exequiel Aguilar Alfaro y Héctor Antonio Aguilar Alfaro, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X004957

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚE: 00387-23-STA-CVDV-ICM1-38/23(3) se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora EMELINA UMAÑA UMAÑA, quien es mayor de edad, doméstica, soltera, de este domicilio; en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLORIA EVELYN MAGAÑA UMAÑA; SILVIA LORENA MAGAÑA VELADO; MIRNA YANIRA MAGAÑA DE RIVAS; MARITZA ANTONIA MAGAÑA UMAÑA; FREDY JAIME GIL MAGAÑA VILLAFUERTE, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor JOSÉ GIL MAGAÑA VILLAFUERTE, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, soltero, siendo su último domicilio en Caserío LOS APOYOS, Cantón Los Apoyos de esta ciudad, quien falleció el día treinta de julio de dos mil veintidós, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X004965

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas treinta y cinco minutos del diecinueve de junio del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 01317-23-CVDV-1CM1-149-2-HI: se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Francisca Elizabeth Urrutia Paiz, Mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con DUI: 02273196-0; en calidad de hermana sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Ana Julia Paiz Viuda de Urrutia, en calidad de madre sobreviviente del causante Víctor Manuel Urrutia conocido por Víctor Manuel Urrutia Paiz, quien fue de cincuenta años de edad, Trabajador de Construcción, Soltero, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 04144630-4; quien falleció en VAN NUYS, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 30 de noviembre del 2020, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, COVID-19, sin asistencia médica, Hijo de Ana Julia Paiz y Cesar Urrutia.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cuarenta minutos del diecinueve de junio del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X004969

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución las ocho horas con veintiséis minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare la causante MARÍA DEL ROSARIO RAMOS VIUDA DE SANTOS, conocida por MARÍA DEL ROSARIO RAMOS, MARÍA DEL ROSARIO RAMOS DE SANTOS, MARÍA RAMOS, y por ROSARIO RAMOS, de 82 años de edad, Ama de Casa, viuda, del domicilio de El Cajón, San Diego California, Estados Unidos de América, pero con último domicilio en el país el de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 14 de noviembre del año

2019; a los señores: 1. Telma América Santos Ramos, 2. Elizabeth del Rosario Santos Ramos, 3. Lauro Antonio Santos Ramos, y 4. Cecilia Santos de Guzmán, en su calidad herederos testamentarios de la causante y como cesionarios de derechos, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión testamentaria.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X004988

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y veintidós minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, en las diligencias clasificadas con la referencia DVC9-23-5CM2-3, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante ADELA HERNÁNDEZ, conocida por ADELA ARDON, con documento único de identidad número: cero cuatro uno cinco cuatro seis tres seis - seis, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y dos años, ama de casa, del último domicilio de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Juana Feliciano Hernández (fallecida) e hija no reconocida del señor Rafael Escobar; fallecida en Hollywood, Presbyterian Medical Center. Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, el treinta y uno de marzo del dos mil veinte, a las señoras: YOLANDA ELIZABETH ARDON, mayor de edad, mecanógrafa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis uno cuatro siete cero cinco - cero, MIRNA BEATRIZ ARDON, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cinco cuatro seis cinco cinco - dos, MARTA EUGENIA ARDON, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Hollywood, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cuatro cero cinco uno tres - siete; y VILMA DEL CARMEN ARDON GUERRERO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Hollywood, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cuatro dos seis uno siete - cinco.

Las aceptantes comparecen en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta y dos minutos, del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA(2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LIC. MARTHA EUGENIA TORRES RAMOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X004995

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas del día veintitrés de agosto del corriente año, se ha declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor JOSE MARIA CARRILLO DURAN, conocido por JOSE MARIA CARRILLO, de setenta y cinco años de edad, Motorista, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres ocho uno cinco siete guión cuatro, con número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho guión cero siete cero dos cuarenta y cinco guión cero cero uno guión dos, quien falleció en Hacienda Astoria, Cantón Las Flores de San Pedro Masahuat, el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, por complicaciones de las enfermedades Hipertensión Arterial y Cáncer de Próstata con asistencia médica, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora JUANA MORALES DE CARRILLO, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos tres uno uno dos tres dos guión uno, en concepto de cónyuge del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. X004996

ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Calle San Luis Número Veintitrés D del Reparto Metropolitano de San Salvador, de este mismo departamento, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se

ha declarado a la señora ROXANA QUIJADA HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en esta ciudad su último domicilio, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dejara la señora ZOILA ESPERANZA HERNANDEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005001

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NESTOR YOVANY LAINEZ HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de junio de dos mil ocho, en Colonia Santa Teresa, Pasaje DIEZ-A, casa número cuarenta y nueve, municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, a consecuencia de falla multisistematica senil, con asistencia médica, dejara la señora MARIA LUISA GONZALES, conocida socialmente por MARIA LUISA GONZALEZ, MARIA LUISA GONZALES, MARIA LUISA GONZALES VIUDA DE ORELLANA, LUISA GONZALES Y POR MARIA LUISA GONZALEZ VIUDA DE ORELLANA, de parte de JOSE MANUEL GARCIA DOMINGUEZ, COMO CESIONARIO de los derechos que en calidad de HIJA le correspondían a la señora ROSA ALBINA GONZALES DE ESCOBAR; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión. Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a dicha oficina en el término legal.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. NESTOR YOVANY LAINEZ HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. W000334

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con oficina Jurídica ubicada en 1ª Calle Poniente y 8ª Avenida Norte, Número 4-13, Contiguo a Imprenta El Arte, Barrio San Carlos, ciudad y departamento de La Unión,

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las 8:30 horas del día 21 de agosto del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELBA MILADIS BONILLA DE REYES, quien fue de 37 años de edad, de oficios domésticos, originaria del municipio de Polorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, quien nunca tramitó Documento Único de Identidad por haber fallecido antes de la existencia de dicho documento; y que falleció a las 6:45 del día 20 de julio del año 1994, en la Colonia Nueva Esperanza, Cantón Huisquil, del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de tumor en el vientre, sin asistencia médica; sin haber formalizado testamento alguno; INTERINAMENTE de parte de la señora ELBA MILADYS BONILLA GUTIERREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: KARLA PATRICIA REYES BONILLA, ELMER ALEXANDER REYES BONILLA, y HERIBERTA AVELAR CRUZ, en su calidad de hijos y madre sobrevivientes de la causante, respectivamente, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la dirección de la oficina al inicio indicada, en el término de 15 días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES. En la ciudad de La Unión, a los 21 días del mes de agosto del año 2023.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. W000335

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre La Primera Avenida Norte 501-Bis, Barrio San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las quince horas del día veintiocho de Agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó la señora SARA DE JESUS PERDOMO DE FELIX conocida por SARA FELIX, SARA DE JESUS SORTO, SARA PERDOMO, SARA DE JESUS SORTO PERDOMO, SARA DE JESUS PERDOMO y por SARA DE JESUS

PERDOMO SORTO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; siendo su último domicilio el de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, quien falleció a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día cinco de Marzo dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de las señoras MARIA LUISA SORTO DE HERNANDEZ y ANA CECILIA SORTO, en calidad de herederas testamentarias de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día veintinueve de Agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W000355

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con oficina Jurídica ubicada en 1ª Calle Poniente y 8ª Avenida Norte, Número 4-13, Contiguo a Imprenta El Arte, Barrio San Carlos, de la ciudad y departamento de La Unión,

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las 8:10 horas del día 21 de agosto del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO SANCHEZ, quien fue de 56 años, agricultor en pequeño, originario del municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en el Cantón San Eduardo, del municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01346059-4 y con Número de Identificación Tributaria: 1412-170758-101-2; quien falleció a las 07:00 horas del día 06 de julio del año 2015, en cantón San Eduardo, del municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica; INTERINAMENTE de parte del señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ HERRERA, en calidad hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: GLADYS MARLENY HERRERA VIUDA DE SANCHEZ, como esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la dirección de la oficina al inicio indicada, en el término de 15 días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES. En la ciudad de La Unión, a los 21 días del mes de agosto del año 2023.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. W000367

LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ, Notario, de domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Lomas de San Francisco, Calle Uno y Dos, Casa Número Quince, Polígono B, Antiguo Cuscatlán; Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de Agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejare el señor SAMUEL SERPAS AYALA, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, a las veintidós horas con cero minutos del día veintiocho de Febrero de dos mil veintitrés, siendo beneficiarios los Señores: EVELIN ARELY ROMERO DE SERPAS, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente; y GERSON SAMUEL SERPAS ROMERO SERPAS, JOSUÉ ALONSO SERPAS ROMERO, KEVIN EDUARDO SERPAS ROMERO; LORENA ELIZABETH SERPAS AYALA, y KATYA SUSANA SERPAS AYALA, en su calidad de Hijos del causante; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintinueve de Agosto del año dos mil veintitrés.

LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W000368

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Segundo Nivel Apartamento Veintidós – "B", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés. Téngase por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, el día dieciocho de agosto de dos mil dos, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, expedido el diagnóstico por la Doctora en Medicina Angélica Beatriz de Ortega. En el Barrio San Felipe de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el último domicilio que dejó la señora MARIA MERCEDES SILVA, Confiérase al aceptante ANGEL MANRIQUE SILVA AGUIRRE, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. W000375

BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, Notario de este domicilio, con oficina situada en Calle Constitución, Condominio Satélite, Edificio "A", Apartamento Dos - Veinte, Segunda Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida, el día veinte de septiembre de dos mil doce, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, dejó el señor MARCO AURELIO CALVO MORAN, de parte de la señora MARIA LUSI HUEZO DE CALVO, conocida por Maria Lusi Calvo, en concepto de cónyuge sobreviviente y heredera intestada, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. X004796

JORGE ALBERTOMAYEZAMBRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Condominio Plaza Monterrey, Local dos cero dos Sobre Diagonal Arturo Romero Colonia Médica., San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE GUSTAVO CASTELLON MATA, conocido por JOSE GUSTAVO CASTELLON, ocurrida en WINNETICA, LOS ANGELES CALIFORNIA, DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las diez horas y treinta minutos del día diez de abril del año dos mil ocho, por parte de LAURA ESTER CASTELLON HENRIQUEZ; en concepto de hija sobreviviente del causante. En consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las doce horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.-

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. X004799

El Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Las Dalias, Calle Los Eucaliptos, número seiscientos veintidós - B, Colonia San Francisco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las dieciocho horas del día veintinueve de agosto del presente año, se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario, a la señora MARTA JUDITH COLORADO DE DELGADO, conocida por MARTA JUDITH BRIZUELA DE DELGADO en concepto de cónyuge sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FEDERICO AQUILES JUAREZ conocido por FEDERICO AQUILES DELGADO JUAREZ quien en vida fuese de noventa y un años de edad, pensionado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad y en consecuencia se le confirió a la heredera la administración interina de los bienes de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En virtud de lo anterior, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004821

MARIELA EMPERATRIZ CASTILLO DEL CID, Notario, del domicilio de San Salvador con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número cinco mil doscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las nueve horas del día doce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos, el día trece de octubre de dos mil ocho, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el señor CARLOS QUINTANILLA por parte de NOEMY ESTELA GONZALEZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, por lo tanto nombrese a la aceptante Administrador Interino de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, diez de agosto de dos mil veintitrés.

MARIELA EMPERATRIZ CASTILLO DEL CID,

NOTARIO.

1 v. No. X004829

ANA PATRICIA GONZALEZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Avenida Sur, número doce, Barrio Asunción, Izalco, departamento de Sonsonate. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas cero minutos del día seis de Junio del año dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor JORGE ADALBERTO HERNANDEZ BARILLAS, de parte de la señora MELIXA JEANNETTE MEDRANO VIUDA DE HERNANDEZ, como cónyuge sobrevivientes del Causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

ANA PATRICIA GONZALEZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004841

EDWIN ANTONIO SOSA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial San Rafael, senda cinco Sur, casa treinta y uno K, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las catorce horas del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario de parte de CONNIE FABIOLA ADELINA LETONA HERRERA, mayor de edad, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis nueve tres tres cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero cero cuatro seis nueve tres tres cuatro-dos y, CLAUDIA RAQUEL LETONA HERRERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e idéntico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos uno cinco tres cinco-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cuatro dos uno cinco tres cinco-ocho la herencia intestada que dejara la señora ZOILA ESPERANZA HERRERA conocida como Connie Herrera y por Zoila Esperanza Herrera Rivas y Zoila Esperanza Rivas Herrera, quien fuera originaria de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, de setenta y un años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Santa Tecla, y Departamento de La Libertad, defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas dieciocho minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, que fue su último domicilio, divorciada, habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. como hijas sobreviviente de la causante, señora ZOILA ESPERANZA HERRERA conocida como Connie Herrera y por Zoila Esperanza Herrera Rivas y Zoila Esperanza Rivas Herrera. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término legal correspondiente.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN ANTONIO SOSA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. X004845

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA, Notario, AI PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve del mes de Agosto del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA DE LOS BIENES que a su defunción dejó el causante señor JORGE ARTURO MENDEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Soltero, Carpintero, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las dos horas del día veinticuatro de agosto de dos mil doce, a consecuencia de Neumonía más Hematoma Subdural, con asistencia médica, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor EDGARD ERNESTO MENDEZ FRANCO, en su carácter de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Glenda Iracema Méndez Franco como hija del causante.

Confírase al aceptante en el carácter antes indicado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia a que se presenten a deducirla dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a mi oficina de Abogacía y Notariado situada en la 4ª Calle Poniente, Número 73, Barrio Concepción, de la ciudad de San Vicente.-

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las siete horas del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X004868

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente #2904, Condominio Monte María, Edificio A, Primera Planta, apartamento dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día veintinueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó el señor RODOLFO ERNESTO BATISTA VAQUERO, de parte de Luis Rodolfo Rafael Batista Daglio conocido por Luis Batista Daglio, Pedro Javier Batista Daglio, Ricardo Ernesto Batista Dubón y Elvia María Batista Dubón, todos en calidad de herederos testamentarios del causante y la última, señora Elvia María

Batista Dubon, adicionalmente, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor Rafael Ernesto Batista Daglio, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los treinta días de agosto de dos mil veintitrés.

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ,

NOTARIA.

1 v. No. X004883

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Oficina situada en cuarta calle oriente, edificio Alvarenga, Apartamento "D", de la ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovida ante el Suscrito Notario por el señor ABEL VÁSQUEZ VÁSQUEZ, se ha proveído la resolución, a las ocho horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las ocho horas treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, en casa de Habitación, a consecuencia de Evento cerebrovascular, infarto al miocardio, hipertensión arterial crónica, con asistencia médica, atendido por el Doctor Roberto Alfredo Zelada Quan, falleció a la edad de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Ignacio, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Río Chiquito, San Ignacio, Chalatenango, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de Clotilde Vázquez, dejada por el causante JOSÉ ELIAS VÁSQUEZ, al señor ABEL VÁSQUEZ VÁSQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiéndole al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Lic. JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ. Chalatenango, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. -

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004899

SILMA CAROLINA MURGA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en NOVENA CALLE PONIENTE ENTRE CUARTA Y SEXTA AVENIDA SUR CASA NUMERO CUATRO RESIDENCIAL MARÍA AUXILIADORA, de la ciudad de Chalchuapa, al PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las diez horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria deferida por el señor TITO UMAÑA UMAÑA, ocurrida en el municipio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, el día veintiocho de abril de dos mil veintidós; de parte de ANGELA CALDERON DE UMAÑA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, con su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete uno ocho siete dos guion cero; de JIMMY SAMUEL CALDERON, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Springdale, Estado de Arkansas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número cero seis seis seis cuatro siete cuatro cero guion cuatro, y de GLENDA NATALY UMAÑA CALDERÓN, de treinta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Springdale, Estado de Arkansas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número cero cuatro tres nueve seis ocho ocho siete guion tres, en su calidad de herederos testamentarios, de la herencia que a su defunción dejara el señor TITO UMAÑA UMAÑA; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, Chalchuapa, a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés.

SILMA CAROLINA MURGA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004944

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA, Notario de este domicilio, con oficina situada en Parque Residencial Moriah, Senda "B", casa quince, Lomas de San Francisco, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA VICTORIA SOLORZANO DE TORRES, de sesenta y tres años de edad, profesora, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, TERESA ISABEL SOLORZANO GALVEZ, de cincuenta y siete años de edad, profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; BLANCA IRMA SOLORZANO GALVEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Li-

cenciada en Enfermería, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, RAFAEL ANTONIO SOLORZANO GALVEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, OSCAR OMAR SOLORZANO GALVEZ, de cuarenta y ocho años de edad, músico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, SUSY DEL CARMEN SOLORZANO DE FIGUEROA, de cincuenta y tres años de edad, doctora en cirugía dental, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y ZOILA MARGARITA SOLORZANO GALVEZ, de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en su carácter personal y como apoderada especial de la señora JUANA MARIA SOLORZANO DE GARCIA, de sesenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en su calidad de hijos y herederos testamentarios, en la herencia que a su defunción dejó el señor ISRAEL SOLORZANO OCHOA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, viudo, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las una hora y cuarenta minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, el Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. X004977

YANCY PATRICIA MARIN NERIO, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente, Casa número Cuatro, Barrio El Calvario, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Al Público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, de parte de la señora BERNARDA ACOSTA DE PEREZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en su calidad de legataria, heredera y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO CANDELARIO ACOSTA DERAS; hijo de la causante, de la herencia que a su defunción dejó la señora NICOLASA DERAS VIUDA DE ACOSTA, quien fuera de ochenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de Suchitoto, Departamento

de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos tres nueve ocho cinco cero - dos, siendo su último domicilio de esta ciudad, y habiendo fallecido en el Barrio San José, de esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil doce, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina relacionada en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, para los efectos legales correspondiente.

Librado en la oficina de la Notario YANCY PATRICIA MARIN NERIO, en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. -

YANCY PATRICIA MARIN NERIO,
NOTARIO.

1 v. No. X004994

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, pronunciada a las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejara la señora Felipa María Eva Flores viuda de Lima, conocida por Eva Huevo Flores y por María Eva Huevo Flores, quien falleció el día once de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador. Diligencias que se tramitan a favor de las señoras ANA VILMA AMAYA HUEZO, MARIA DEL CARMEN LIMA HUEZO y SANDRA DINORA LIMA HUEZO hijas de los derechos hereditarios sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la Ciudad de San Salvador, treinta días de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,
NOTARIO.

1 v. No. X005004

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor SEBASTIAN CRUZ, quien falleció el día uno de mayo de dos mil veintitrés, en Cantón Amayon, Panchimalco, Departamento de San Salvador. Diligencias que se tramitan a favor de los señores JOSEFINA ALBERTO DE CRUZ, como cónyuge y SILVIA ROXANA CRUZ ALBERTO y MARVIN SEBASTIÁN CRUZ ALBERTO, hijos, de los derechos hereditarios sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la Ciudad de San Salvador, treinta días de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,

NOTARIO.

1 v. No. X005005

INGRID CAROLINA SANCHEZ ROSAS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Torre Vittoria, Calle El Mirador, Noventa y tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Número cuatro ocho uno cuatro, Primera Planta, Local Uno, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE CANDELARIO MORALES GONZALEZ CONOCIDO POR JOSE CANDELARIO MORALES Y CANDELARIO MORALES: quien falleció a las diecisiete horas del día veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, en casa de habitación, Cantón El Rosario, Candelaria, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Paro Cardio-respiratorio, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora: ANA CECILIA AGUILAR DE GAMERO en calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora MARINA MORALES NAVIDAD, en calidad de Hija del causante, y en consecuencia confiérase a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión con las limitaciones y facultades de los curadores de la herencia yacente; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

INGRID CAROLINA SANCHEZ ROSAS,

NOTARIO.

1 v. No. X005011

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora ROSA SANCHEZ ORELLANA conocida por ROSA SANCHEZ, quien fuera de OCHENTA Y NUEVE años de edad, del sexo femenino, de Oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel y con último domicilio en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad No. 01341890-3, quien falleció en Cantón San Matías, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción y quien falleció a Consecuencia de Senilidad, sin Asistencia Médica, como lo acredito con la Certificación de Partida de Defunción de la Causante; de parte de la señora DELSY VIGAIL BENAVIDES ORELLANA, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores JOSE RENE SANCHEZ ORELLANA, JOSE HUMBERTO SANCHEZ ARGUETA y MARIA MARTA SANCHEZ, en calidad de HIJOS de la Causante; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licda. TERESA DE JESUS MÁRQUEZ INTERIANO; en los bienes dejados por la Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la Aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000338-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RAUL ANTONIO CASTRO, quien falleció el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores MIGUEL ANGEL BARAHONA y MILAGRO DEL CARMEN BARAHORA RAMIREZ conocida por MILAGRO DEL CARMEN BARAHONA, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000346-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Higinia Villeda, de noventa y tres años de edad, soltera, ama de casa, originaria y como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Petrona Villeda, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cero uno uno cinco guión dos, por parte de Luis Humberto Villeda Rivera, conocido por Luis Villeda Rivera, Luis Humberto Rivera, Luis Humberto Villeda, Luis Humberto Martínez Rivera y Luis Humberto Martínez Rivera, documento Único de Identidad número cero dos siete dos cinco tres cero siete guión dos, Mariana Renee Villeda, número de identificación tributaria número nueve tres tres tres guión uno siete cero cinco cero cero guión uno cero

uno guion cinco, Higinia Alexia Villeda, con número de identificación tributaria número nueve tres tres tres guión cero uno uno cero nueve ocho guión uno cero uno guión cero y Mario Adolfo Villeda, con documento único de identidad número cero seis ocho cuatro nueve tres ocho dos guión siete, en sus calidades de herederos universales testamentarios y el último como cesionario del derecho hereditario testamentario que le correspondía a Juan Ricardo Villeda Barrera. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000349-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor MOISES DIAZ HERNANDEZ, conocido por MOISES DIAZ, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Carolina, departamento de San Miguel, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el día 07 de octubre de 2001, a consecuencia de déficit renal con asistencia médica, hijo de Isidra Díaz, conocida por Isidra Díaz Pineda y Cesario Hernández, conocido por Cesareo Hernández, Sesareo Hernández, con cédula de identidad personal número 07-06-0001108; de parte del señor FRANCY BALMORIS DIAZ BELTRAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número 04843975-6; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a REYES OBDULIO TORRES DIAZ, HEIDI LORENA BELTRAN DIAZ Y MOISES EFRAIN BELTRAN DIAZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000351-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas diez minutos del quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor PEDRO RUBIO, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el día 23 de septiembre de 2022, a consecuencia de hemorragia intraencefálica en cerebelo más choque séptico más otros infartos cerebrales, hijo de Eulogia Rubio, con documento único de identidad número 02240302-0; de parte de la señora VERONICA CAROLINA RUBIO RAMIREZ, conocida por VERONICA CAROLI RAMIREZ RUBIO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 06618764-0, hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ABELINO RUBIO RAMIREZ, MARIA MARISELA RUBIO RAMIREZ, JOSE EDILMER RUBIO RAMIREZ, MARIA GRISELDA RUBIO RAMIREZ, ANA ALICIA RUBIO RAMIREZ, FREDIS ERNESTO RUBIO RAMIREZ y CARLOS ARMANDO RUBIO RAMIREZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000353-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veinte de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante SANTIAGO NAJERA TEOS, conocido por SANTIAGO NAJERA, quien falleció el día catorce de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio en San Luis Talpa, Departamento La Paz; por parte del señor RENE ENRIQUE NAJERA MARTINEZ, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARTA ALICIA CRUZ NAJERA, concepto de hija sobreviviente del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000360-1

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIO DELGADO, quien falleció a la edad de cincuenta años, el día veinte de marzo de dos mil catorce, casado, Mecánico Automotriz, originario de Ilobasco, departa-

mento de Cabañas; siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio; con Documento único de Identidad número cero tres uno siete cuatro cero siete cero-seis, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos cero ocho seis tres-cero cero uno-dos; de parte de los señores: JOSELYN MAGALY DELGADO BELTRAN, de diecinueve años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Colimar Manor, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número cero seis nueve dos nueve dos ocho dos-seis; JENNIFER JOHANNA DELGADO BELTRAN, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de COLMAR MANOR, estado de Merylan, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis nueve dos nueve dos siete tres-siete; y WALTER JAIME DELGADO BELTRAN, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Hyattsville, Estado de Merylan, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco ocho uno nueve nueve tres-cinco, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, conjuntamente con las señoras DAYSI AIDA BELTRAN SALVADOR, NANCY PATRICIA DELGADO CALDERON, quienes ya aceptaron herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día veinticuatro de agosto dos mil veintitrés.- LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W000364-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las doce horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119, y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CRISTINO VASQUEZ JAIME, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el dos de septiembre de dos mil doce, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ROLANDO ALBERTO GUEVARA VASQUEZ, en concepto de HIJO del referido causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000369-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTADA, que a su defunción dejó el causante Hernán Antonio Chávez, conocido por Hernán Antonio Chávez Sosa, quien fue de setenta y cuatro años de edad, falleció a las diecinueve horas y quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Caserío Llano El Azote, Cantón San Juan, El Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio; de parte de la señora Norma Margarita Chávez Sosa, en concepto de Heredera Testamentaria del referido causante; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000370-1

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó el señor LEONARDO PERAZA SOLIZ, conocido por LEONARDO PERAZA SOLIS y LEONARDO PERAZA, quien fue de setenta años de edad, fallecido a las siete horas cero minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, siendo el Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos tres uno dos ocho- tres; de parte de la señora CANDIDA LUZ LEON DE PERAZA, en su calidad de esposa y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: MARVIN LEONARDO PERAZA LEON, NESTOR ORLANDO PERAZA LEON, ELMER DANIEL PERAZA LEON, KAREN LIZETH PERAZA CARDOZA, MARTA LUZ PERAZA LEON y SUSY URANIA PERAZA LEON, en calidad de hijos del Cujus; sobre de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido a la señora CANDIDA LUZ LEON DE PERAZA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000373-1

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELA HERNANDEZ DE RIVERA, conocida por MARIA ANGELA RIVERA, MARIA ANGELA HERNANDEZ PORTILLO y MARIA ANGELA HERNANDEZ, quien fuere de sesenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria de Carolina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Santiago Raúl Hernández y María Plásida Portillo; falleció el día diecisiete de agosto del año dos mil quince, en Methodist Hospital-Houston, Houston, Harris, Texas; siendo su último domicilio en Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América y dentro del territorio Salvadoreño en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, de parte del señor RICARDO RECAREDO RIVERA, en calidad de cónyuge, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras EMELY ROXANA HERNANDEZ y MARIA ARELY HERNANDEZ RIVRA, en calidad de hijas de la causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004794-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01975-22-STACVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNÁNDEZ, en calidad de representante procesal de la señora DELMY ELIZABETH AVILÉS DE DÍAZ, se ha proveído resolución por este tribunal doce horas cinco minutos del día siete de

agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora DELMY ELIZABETH AVILÉS DE DÍAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA MARÍA HERNÁNDEZ, ANA CRISTINA DÍAZ AVILÉS, ERIKA ZULEYMA DÍAZ DE LANDAVERDE y RONALD JEREMÍAS DÍAZ AVILÉS, en calidad de madre e hijos respectivamente, sobre la sucesión del señor JEREMÍAS DÍAZ HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad al momento de fallecer el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, casado, Motorista, hijo de Manuel Díaz y Ana María Hernández, originario de San Salvador, siendo Santa Ana, su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas veinticinco minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004825-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas diez minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Leonel Orellana Amaya, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Carolina, Departamento de San Miguel, quien falleció el día cinco de abril del dos mil veintitrés, hijo de Liborio Orellana (fallecido) y Margarita Amaya (fallecida), y cuyo último domicilio fue Soyapango,

Departamento de San Salvador, poseedor del Documento Único de Identidad con homologación al Número de Identificación Tributaria 00037836-4; de parte de la señora Rosa Cándida Yanira Martínez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número con homologación de Número de Identificación Tributaria 03566492-8, quien actúa en nombre y representación de la menor Alice Julliette Orellana Martínez, menor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representadas en las presentes diligencias por la Licenciada Evelyn Estela Gómez Portillo.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004846-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día nueve de diciembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor JULIO ADALBERTO ROSA MARTINEZ, quien fue de treinta años de edad, casado, estudiante, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01464829-2 y del Número de Identificación Tributaria 0614-060784-141-0, de parte de la señora MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ DE ROSA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01661022-9 y con Número de Identificación Tributaria 1414-220853-001-0, en su calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ENRIQUE ROSA, en su calidad de padre sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora SONIA ELIZABETH GONZÁLEZ DE ROSA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los menores JUAN FRANCISCO ROSA GONZÁLEZ y MIGUEL ENRIQUE ROSA GONZÁLEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a quince horas y ocho minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004884-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y doce minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señora MARIA ERNESTINA ANTONIA FUENTES DE LOPEZ, conocida por MARIA ERNESTINA ANTONIA FUENTES, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, con último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, hija de los señores Federico Preza y María Victoria Fuentes, fallecida el día veintiuno de abril de dos mil veinte, de parte de la señora MARIA MAGDALENA LOPEZ FUENTES, quien actúa en su calidad heredera universal de la causante señora MARIA ERNESTINA ANTONIA FUENTES DE LOPEZ, conocida por MARIA ERNESTINA ANTONIA FUENTES; y como cesionaria del derecho hereditario testamentario que le correspondía al señor Manuel de Jesús López Fuentes, como heredero universal de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y treinta y nueve minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004894-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO MEMBREÑO ROMERO, conocido por FRANCISCO MEMBREÑO; acaecida el día tres de enero de dos mil veintiuno, en el Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de noventa y cuatro años de edad, jornalero, casado con la señora Agustina Pineda de Membreño, (fallecida), hijo de los señores Gregorio Membreño y María Marcos Romero, (fallecidos); de parte del señor MOISES MEMBREÑO PINEDA, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos que en calidad de hijos le correspondían a los señores ALFONSO MEMBREÑO PINEDA; y TERESA DE JESUS MEMBREÑO PINEDA, representado por su Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004897-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 30-DVC-23 y NUE. 04236-23-CVDV-1CM2, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora WENDY XIOMARA GARCIA DE SEGOVIA, a su defunción ocurrida el día nueve de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de los solicitantes señor MARVIN ALEXIS SEGOVIA SOSA en calidad de cónyuge sobreviviente y las menores VALERIA MONSERRAT SEGOVIA GARCIA y MARIANA GABRIELA SEGOVIA GARCIA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, confiéndoles LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004923-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día nueve de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor REGINALDO CISNEROS POLANCO, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario del

Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Timoteo Cisneros y de Matías Polanco, de parte de los señores JOSE ARMANDO CISNEROS, BENJAMIN CISNEROS ARITA, ADILIO CISNEROS ARITA, REGINALDO JOSUE CISNEROS POLANCO Y RAMIRO CISNEROS ARITA, quienes promueven Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en calidad de herederos testamentarios, del Causante, señor REGINALDO CISNEROS POLANCO. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004933-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas diez minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor la señora María Vicenta Rodríguez Valeriano conocida por Vicenta Rodríguez, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien falleció el día siete de junio del dos mil cuatro, hija de Francisco Rodríguez y Ana Julia Valeriano, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora del Documento Único de Identidad número 00162127-3; de parte de los señores Marco Antonio Montoya Rodríguez conocido por Marco Antonio Morataya, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número con homologación de Número de Identificación Tributaria 05985073-7, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gilda Gladis Morataya Rodríguez en calidad de hija de la causante, e Idalia Morataya Viuda De Fuentes, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número con homologación de Número de Identificación Tributaria 02128100-1 en su calidad de

hija sobreviviente del causante; siendo representadas en las presentes diligencias por el Licenciado William Aldair Saravia García.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004935-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas cincuenta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JOSÉ LUIS TRINIDAD, quien fue de setenta y cinco años de edad, Profesor en Educación Básica 1° y 2° Ciclo, fallecido el día treinta de marzo del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores LUIS EDGARDO TRINIDAD MARTÍNEZ, MIGUEL AMILCAR TRINIDAD MARTÍNEZ y CLAUDIA REBECA TRINIDAD MARTINEZ en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004942-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por parte de la señora SOFÍA ESPERANZA AYALA DE TEOS, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a LOIDA EUNICE TEOS AYALA y SULAMITA ELIZABETH TEOS AYALA, en calidad de hijas del causante por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor JOSÉ ANTONIO TEOS conocido por JOSÉ ANTONIO TEOS MONTERROSA, el día treinta y uno de enero de dos mil nueve, en el municipio de Jiquilisco departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días de julio del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. X004954-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora María Magdalena Valle Torrez conocida por María Magdalena Valle, Magdalena Valle y por María Magdalena Valle Torres, quien en el momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de La Unión, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en los Ángeles California, Estados Unidos de América, con DUI: 03573990-1. Fallecida el día nueve de julio de dos mil dieciocho, de parte de la señora Nora Ivonne Zelaya Valle, con DUI: 05375332-7, en su calidad de hija de la causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones

del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Karla Ivette Herrera Acevedo, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Nora Ivonne Zelaya Valle, en su calidad de hija de la causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X004970-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante DORA GLADIS LÓPEZ ARAGÓN; de 60 años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, de este domicilio, originaria de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña; habiendo fallecido el día 18 de diciembre del año 2021, siendo éste el lugar de su último domicilio por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor JUAN JOSÉ REYES LÓPEZ, representado legalmente por el señor OSCAR ANTONIO REYES LINARES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004979-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JUAN FRANCISCO PEREZ QUINTANILLA, de treinta y siete años de edad, pescador Artesanal, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, casado, falleció a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte en el Hospital Médico Quirúrgico, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Neumonía Atípica y sospechas de COVID diecinueve, siendo su último domicilio en San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno seis tres seis seis - cero, a la señora; MARIA ROSAURA QUINTANILLA de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho nueve cuatro siete ocho - seis, en calidad de MADRE del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas diez minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004993-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, dejó el causante señor HUGO RENE RODAS MARTINEZ, quien era de cincuenta y dos años de edad, profesor de inglés, salvadoreño, soltero, originario de Ilopango, departamento de

San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento San Salvador, hijo de los señores ESPERANZA MARTINEZ DE RODAS, conocida por ESPERANZA MARTINEZ, ESPERANZA MARTINEZ PINEDA y ESPERANZA RODAS MARTINEZ PINEDA (fallecida) y ERNESTO RODAS GUZMAN, quien en poseía Documento Único de Identidad 01575077-5, con Número de Identificación Tributaria 0607-070868-101-6; de parte de los señores MARTA PATRICIA RODAS MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, Trabadora Social, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributario homologado número 01581455-3 y ERICK ERNESTO RODAS MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, con tarjeta de identificación tributario homologado número 00663485-7, ambos en calidad cesionarios de los derechos hereditarios del señor ERNESTO RODAS GUZMAN, en calidad de padre sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del veintiocho de julio de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005000-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas dos minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare el causante señor GONZALO CHACÓN AGREDA conocido por GONZALO AGREDA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, motorista, soltero, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-150434-001-7, de parte de la señora MARIA TERESA ALAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 06440002-6 y Número de

Identificación Tributaria número 0715-120645-101-0; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MARGARITA CHACÓN DE RODRIGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día trece de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X005006-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO AGUILAR conocido por JUAN ANTONIO AGUILAR MURILLO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Casado, Empleado, falleció el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres seis cinco uno nueve dos-cinco, de parte del señor EDUARDO SOLORZANO ALVARADO, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos tres tres nueve nueve uno - dos, en el concepto de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores MARTA FRANCISCA ELIAS CHÁVEZ DE AGUILAR, JORGE ALBERTO AGUILARES ELÍAS, y REYNA YESENIA AGUILAR ELÍAS, la primera en concepto de Cónyuge y los dos restantes en calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejara el causante antes citado, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que

tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X005009-1

HERENCIA YACENTE

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DAVID ILDEFONSO IGLESIAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Blanca Rosalina Iglesias, fallecido a las veintidós horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil cinco, siendo el municipio de Sociedad, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco uno tres tres cuatro - dos, y Carnet de Abogado número uno uno cero nueve cuatro tres cuatro D dos cero seis ocho tres siete tres, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000354-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y trece minutos de este día, mes y año, se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SANTOS CASTELLÓN, quien falleció a las veintitrés horas y doce minutos del día once de agosto del año dos mil once, en el Hospital San Francisco, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután y nómbrese CURADORA ESPECIAL, para que represente la sucesión del causante ya relacionado, al Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PÉREZ.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X004940-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: JOSUÉ ISMAEL RODRÍGUEZ MALDONADO, en nombre y representación de su poderdante señora: VICTORIA ESPERANZA VILLEDA MIRANDA, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representada de un inmueble urbano, en PRIMERA CALLE ORIENTE BARRIO SAN ANTONIO JURISDICCIÓN DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de QUINIENTOS DIECINUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Este y una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Víctor Manuel Serrano con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cuatro grados diecisiete minutos veinte segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cuatro grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto treinta metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y siete

minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tulio Rodríguez con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto veintitrés metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Angela Moris Martínez y con José Antonio Martínez con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cuatro grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero dos grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero un grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marta Evarista Villeda Miranda y con Francisco Villeda con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con persona alguna y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble lo obtuvo por posesión material y fue dueña en proindivisión con los señores: Francisco Villeda Miranda y Juana Isabel Villeda Miranda, pero que según escritura Pública de partición Extrajudicial, otorgada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado: Ulises Salvador Alas, pusieron fin a la proindivisión que existió en dicho inmueble, desde esa fecha hasta ahora sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho, por lo que se cumple con el requisito de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X004852-1

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: JOSUÉ ISMAEL RODRÍGUEZ MALDONADO, en nombre y representación de su poderdante señora: REINA YARITZA MELARA DE FLORES, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representada de un inmueble urbano, UBICADO SOBRE TER-

CERA AVENIDA SUR, NÚMERO TRES, BARRIO LAS DELICIAS, JURISDICCIÓN DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y siete grados, cincuenta y siete minutos cuarenta y uno punto treinta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros, Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados, treinta y cinco minutos, veinticuatro punto cuarenta y dos segundos este con una distancia de dieciocho punto setenta metros, colindando en estos tramos con propiedad del señor: Noe Erazo, con pared de ladrillos propia de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur dos grados cuarenta y tres minutos veintinueve punto treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto catorce metros, colinda con propiedad de los señores Miguel Ángel Cruz, con pared de ladrillo propia con propiedad de María Rutilia Brizuela, Mérida Yesenia Brizuela y Miguel Ángel Brizuela, con pared de ladrillos propia y tercera Avenida Sur de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados, diez minutos, treinta y siete punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto ochenta y dos metros, en este tramo colinda con propiedad de Isabel Portillo, con pared de ladrillo propia de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Oriente poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres punto cero nueve segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y tres metros, colinda en este tramo con propiedad del señor: Carlos Reyes, con pared de ladrillo propia de por medio. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con persona alguna y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble lo obtuvo por declaratoria de heredera definitiva dada el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, de los bienes que a su defunción dejó su esposo, señor JOSÉ ARNOLDO FLORES AGUILAR, quien lo había poseído desde el año de mil novecientos noventa y nueve, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho hasta la fecha, por lo que unida la posesión de ambos se cumple con el requisito de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. X004853-1

EL INFRAESCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Yaquelin Johanna Landaverde de Romero, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ ISABEL ERAZO GARCIA, de sesenta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres millones seiscientos quince mil setecientos setenta y nueve-seis, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble, de naturaleza Urbana, según plano se encuentra ubicado en el Barrio El Calvario, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. Siendo de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colinda con inmueble propiedad de JUAN ANTONIO MATA con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de JOSE ISABEL ERAZO GARCIA con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: colinda con inmueble propiedad de JOSE ISABEL ERAZO GARCIA con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: colinda con inmueble propiedad de AURELIA PEREZ DE GUERRA con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: colinda con inmueble propiedad de DAVID BALTAZAR MURCIA MORALES con lindero de cerco de púas. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. la posesión que ejerce en el inmueble descrito data desde hace más de diez meses en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que adquirió por compra que le hiciera al señor Juan Antonio Mata.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintitrés. ING. ERNESTO OVIED POSADA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. NELSON EDUARDO HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X004865-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA DEYSI BORJA VALENCIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado Número cero tres seis ocho ocho tres cuatro cinco-dos; en calidad de apoderada del señor JUAN JOSE RAMOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de

Identidad homologado número: cero uno seis uno cinco dos ocho cuatro- nueve, solicitando por sí y a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en Barrio Costa Rica, Calle Primera Oriente y Avenida Segunda Sur, S/N, San Juan Tepezontes, Departamento De La Paz, de la extensión superficial de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, según certificación de la Denominación Catastral, el cual se identifica como mapa: CERO OCHO UNO DOS U CERO UNO marcado como parcela número VEINTISEIS, según la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros departamento de La Paz; con la descripción y colindancia siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil novecientos diez punto veintidós, ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos setenta y ocho punto treinta y nueve; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero metro; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cero ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cero punto noventa y ocho metros; colindando con terrenos de ANGELA NOEMI GONZALEZ DE LÓPEZ, con calle de por medio; colindando con terrenos de NELY DOLORES TORRES DE AVILES, con calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cero dos grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de BENANCIO ALEXANDER HERNÁNDEZ RAYMUNDO, con calle de por medio; colindando con terrenos de MARINA RAYMUNDO DE HERNÁNDEZ, con calle de por medio; colindando con terrenos de ALFONSO AVILÉS APARICIO, con calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados doce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados doce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; colindando con terrenos de ISABEL HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio; colindando con terrenos de MARÍA PAZ SORIANO ESCOBAR DE LÓPEZ, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de María Paz Soriano Escobar de López, con cerco de púas de

por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No es sirviente ni dominante.

Lo hubo por compra verbal que le hizo a la señora María Estebana Ramos, fallecida quien fue su madre. Los colindantes son de este domicilio.

Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Juan Tepezontes, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ELIAS LOPEZ MARTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X005010-1

TITULO SUPLETORIO

MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Jurídica ubicada en Barrio San José, Avenida Rodolfo Duke, ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, se ha presentado la señora ANA VICTORIA GOMEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cero nueve nueve ocho ocho cuatro seis - siete; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Almendro, Cantón La Lima jurisdicción de Huizúcar, departamento de La Libertad, de una extensión Superficial de CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cien punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados treinta y cuatro minutos cero segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos propiedad de los señores Rosario Gomez viuda de Cruz, Alcaldía Municipal de Huizúcar y con Walter Alberto Cruz Maldonado. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados treinta y seis minutos

cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta metros; Tramo seis, Sur treinta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto veintisiete metros; Tramo siete, Sur dieciocho grados catorce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veintidós metros; colindando con terreno propiedad del señor Raúl Ernesto García Martínez; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados catorce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, sur ochenta y siete grados veintiún minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ciento ocho punto veinticinco metros, Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de setenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados catorce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una de uno punto cero un metros; colindando con terreno propiedad del señor Oscar David Guzmán Ramírez, río CHAVEZ y zona de protección de por medio. y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y ELSA NOEMI GOMEZ RODRIGUEZ; Tramo tres, Norte catorce grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cero dos minutos treinta segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados cuarenta y siete minutos cero segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora MARIA TERESA RAMIREZ DE PEREZ. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble contiene una ZONA DE PROTECCION, la cual es de una extensión superficial de UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, la cual es de las medidas y linderos siguientes: LINDERO

NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y seis grados, veintiocho minutos cincuenta segundo Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Oscar David Guzmán Ramírez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos once segundos oeste con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados catorce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veintidós metros, colindando con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados catorce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad el señor RAUL ERNESTO GARCIA, río CHAVEZ de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados, cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados cero tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto veintiún metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con terreno de ANA VICTORIA GOMEZ RODRÍGUEZ. Así se al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno antes descrito se valúa en la suma de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Como consecuencia de la posesión de los antecesores señores MARIA BERTA PÉREZ RAMIREZ, por compra que le hizo a la señora MARIA TERESA RAMIREZ VIUDA DE PEREZ conocida por TERESA RAMIREZ LOPEZ DE PEREZ, TERESA RAMIREZ LOPEZ Y TERESA RAMIREZ DE LOPEZ, y esta última por aceptación de herencia de su cónyuge señor Eulalio Pérez Bernal, y agregada la posesión que ejerce la señora ANA VICTORIA GOMEZ RODRIGUEZ, suman más de quince años de posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida, esta última según Testimonio de Escritura Matriz de compraventa de inmueble, celebrada ante mis oficios notariales el día veinte de agosto del año dos mil veintidós; pero carece de título de dominio inscrito.-

Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina Jurídica, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W000339

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio La Soledad, número diez, abajo del Parque La Concordia, de esta ciudad,

HACE SABER: Que la señora SECUNDINA DÍAZ CLAROS, de ochenta y tres años de edad, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número homologado: Cero cero tres cero ocho tres dos cero - uno; ha comparecido ante mis oficios a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, Jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: al NORTE, linda con Sucesión Gumercindo Pereira Argueta; al PONIENTE, linda con Leocadio Argueta; al SUR, colinda con Antonio Claros, y al ORIENTE, con Roberto Claros. Todos los colindantes son del domicilio de Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, Jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán. - El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa de posesión material que le hicieron la señora Miriam Suyapa Vigil de López, en el año dos mil once. La compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de once años sumados a los de su antecesora sobrepasan lo exigido por la Ley. -

Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W000377

EL SUSCRITO NOTARIO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor ROBERTO CARLOS VILLATORO CHÁVEZ, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero uno ocho nueve ocho tres tres cinco - uno; quien me MANIFIESTA LO SIGUIENTE: A) Que es dueño y actual poseedor de

buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Julián, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, al cual se le asigna una Extensión Superficial de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil ochocientos cuarenta y ocho punto cero un varas cuadradas cuya descripción técnica del inmueble es: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho punto cero cero. ESTE quinientos setenta mil quinientos tres punto cincuenta y cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; colindando con LORGIO VILLATORO con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur once grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados dieciocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo seis, Sur treinta y tres grados once minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados trece minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cuarenta grados dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; colindando con WILLIAN VILLATORO y ANA ELSY AGUILAR con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados cero cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo seis Norte treinta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; colindando con REYNALDO MOREIRA y ROSA MOREIRA con N/A LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado

por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Norte sesenta y tres grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados veintiocho minutos treinta segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto noventa metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; colindando con NORIS RUTILIO RAMÍREZ con pared y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Que la porción de terreno descrita, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos de ajena permanencia, ni está en proindivisión con nadie; Que sumando su posesión a la de su anterior dueño señor JUAN ÁNGEL VILLATORO GONZÁLEZ, de quien lo hubo, tiene más de diez años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, por lo que viene ante mis oficios Notariales a promover TITULO SUPLETORIO, todo en base al artículo setecientos del Código Civil, y el cual valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Todo lo anterior se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Usulután, cinco de julio del año dos mil veintitrés. -

LIC. JOSÉ REMBERTO SIGARÁN HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X004804

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango,

HACESABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno Polígono cinco casa número veintidós, del Departamento de Chalatenango; se ha presentado GRISELADA PATRICIA ABARCA ORELLANA, en calidad de Apoderada de ROSA LIDIA ORELLANA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representada, el cual es de naturaleza rústica, situado en Cantón Monte Redondo, número S/N, parcela cuatrocientos cuarenta y ocho, del Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, y según denominación catastral es de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuyos linderos y colindancias son los siguientes: AL NORTE, en dos tramos, el primero mide quince metros, y el segundo mide siete punto treinta metros y colinda con Rodrigo Menjívar y Víctor Tobar, AL ORIENTE, en dos tramos, el primero, mide quince punto noventa metros y el segundo, mide catorce punto treinta metros y colinda con Gloria Estela Tobar; AL SUR, en tres tramos, el primero mide cuatro punto treinta metros, el segundo mide cuatro punto treinta metros y el tercero mide ocho punto cincuenta metros y colinda con Gloria Estela

Tobar y AL PONIENTE, en once tramos, el primero, mide ocho punto veinte metros, el segundo, mide uno punto ochenta metros, el tercero mide diez punto treinta metros, el cuarto, mide siete punto cincuenta metros, el quinto, mide diez punto veinte metros, el sexto, mide cuatro punto sesenta metros, el séptimo mide trece punto cuarenta y cinco metros, el octavo, mide doce punto diez metros, el noveno, mide dos metros, el décimo mide siete punto setenta metros y el onceavo, mide cuatro punto cincuenta metros y colinda con José Efraín Tobar Menjívar. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario. Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. X004864

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno Polígono cinco casa número veintidós, del Departamento de Chalatenango; se ha presentado MARVIN URIEL RIVERA TOBAR, en calidad de Apoderado de ROSA LINA TOBAR GOMEZ Y JOSE SANTOS GHAVEZ GARCIA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de propiedad de sus representados, el cual es de naturaleza rústica, situado en Cantón Monte Redondo, número S/N, parcela cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, y según denominación catastral es de una extensión superficial de NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, cuyos linderos y colindancias son los siguientes: AL ORIENTE, comenzando de una quebrada sigue aguas arriba a llegar a un cerco de piña, colinda con Adán Tobar Cuellar; AL NORTE, sigue por el cerco de piña hasta llegar a un cerco de alambre de púas, colinda con Lorenza Orellana, calle de por medio y Víctor Manuel Tobar Murillo; AL PONIENTE; por una quebrada aguas abajo hasta llegar a otra quebrada, colinda con Indalecio Gómez hoy Josefina Gómez, AL SUR; desde un jocote hasta un cerco de piedras, mide ciento veintiocho punto cuarenta metros, colinda con Jesús Eusebio Gómez Orellana, hoy con José Manuel Gómez Tobar. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los peticionantes, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario.

Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. X004866

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno Polígono cinco casa número veintidós, del Departamento de Chalatenango; se ha presentado MARVIN URIEL RIVERA TOBAR, en calidad de Apoderado de ROSA LINA TOBAR GOMEZ Y JOSE SANTOS GHAVEZ GARCIA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de propiedad de sus representados, el cual es de naturaleza rústica, situado en Cantón Corral Falso, Número S/N, parcela cuatrocientos cincuenta y cuatro del Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, y según denominación catastral es de una extensión superficial de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y linderos siguientes: AL NORTE, mide ciento cincuenta y cinco metros y colinda con José Gabriel Castillo Gómez camino vecinal de por medio, AL ORIENTE, ciento cincuenta punto sesenta metros y colinda con Raymundo Abarca Orellana y Luis Sarbelio Navarrete Menjívar, hoy con María Alicia Orellana, AL SUR, en dieciocho tramos, el primero; de cuarenta y siete punto ochenta metros, el segundo; de cincuenta y uno punto cuarenta metros, el tercer; de ochenta y cuatro punto cuarenta metros, el cuarto; de dieciséis punto veinte metros, el quinto; de seis punto cincuenta metros, el sexto; de seis metros, el séptimo; de seis metros, el octavo; de siete metros, el noveno; de diez punto cuarenta metros, el décimo; de tres punto cincuenta metros, el once, de cuarenta y nueve punto cincuenta metros, el doce; de cincuenta y uno metros, el trece; de veinticinco metros, el catorce; de diez punto sesenta metros, el quince; de setenta metros, el dieciséis; de cincuenta punto cuarenta metros, el diecisiete; de ciento treinta y tres metros y el dieciocho; de treinta y seis metros, colinda con Napoleón Menjívar Murillo, hoy con, en los primeros cinco tramos Luz Abarca y en los restantes trece tramos con Jaime Tobar y AL PONIENTE, mide doscientos diez metros y colinda con Cástulo Abarca Rivas y Evangelina Abarca Viuda de Serrano, hoy con Teresa Tobar y Raúl Tobar. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los peticionantes, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario. Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. X004867

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo # 12, de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSIBEL SOLOZANO MACHUCA, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos siete seis ocho tres - siete; pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en Cantón San Luis, jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de un área de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con INOCENCIO MARTINEZ TORRES; AL ORIENTE, con JEYDI MELANY GOMEZ LEON; AL SUR, con INOCENCIO MARTINEZ TORRES; y AL PONIENTE, con GILMA RUTH MARTINEZ MACHUCA.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el año dos mil dos hasta la fecha, lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción por donación que le hizo su abuelo señor Diego Martínez, y lo valúa en la suma de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X004939

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo # 12, de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARLENE ELIZABETH RAMOS, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco uno seis cinco dos nueve - uno; pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en los Suburbios del Barrio La Cruz, en el lugar conocido como El Jocotón, de la jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, de un área de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Sandra Marina Soto, servidumbre de por medio; AL ORIENTE, con Sucesión de Juan Antonio Soto, con cerco de por medio; AL SUR, con Sucesión de José Cándido Díaz, con cerco de por medio; y AL PONIENTE, con Marcelino Portillo, cerco de por medio.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de marzo del año de dos mil doce hasta la fecha, lo ha poseído en forma quieta, pacífica

y sin interrupción por venta que le hizo la señora María Ovidia Portillo de Soto, y lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X004948

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO

HACE SABER. Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor JOSÉ ANTONIO MELÉNDEZ LÓPEZ, de sesenta años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos tres mil sesenta y dos - cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Huertas, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UNA MANZANA, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: partiendo de un árbol de jilo que se encuentra en un bordo, se sigue el lindero en línea recta hasta llegar al bordo de la quebrada, continúa el lindero por quebrada seca de por medio y cerco de piña en otra parte de por medio hasta llegar a la esquina de la quebrada, linda con terreno de Margarita López; AL NORTE: de la esquina de la quebrada antes mencionada se sigue el lindero por quebrada arriba de por medio hasta llegar a un mojón de árbol de zorrillo que se encuentra en un bordo, linda con terrenos de Ursulina López, Julia Vásquez y el de Juan López; AL PONIENTE: del mojón antes mencionado, en línea recta hasta un mojón de jocote, linda con terreno de José Joaquín Flores; y AL SUR: del mojón anterior al mojón primeramente mencionado donde se comenzó la presente descripción, calle de por medio, linda con terreno de Felipe López. Sin cultivos permanentes y se encuentra construida una casa de techo de teja sobre paredes de adobe. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas: que desde su adquisición, por venta que le hizo la señora MARÍA CARMEN MEJÍA DE LÓPEZ, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de marzo del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios Notariales del Licenciado Juan Ramón Avelar, inmueble que no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión del solicitante sumada a la de su tradente suma más de veintiséis años, de poseer el referido inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito;

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

I v. No. X004961

JOSE OSCAR CALLES RAMOS, Notario, con Oficina notarial en cuarenta y siete Avenida Norte Número doscientos treinta y dos, Colonia Flor Blanca, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley

HACE SABER: que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora NERY AMINTA LOPEZ DERAS, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve siete seis siete uno - dos, y con Tarjeta de Identificación Homologada número cero cero seis nueve siete seis siete uno - dos; y en su calidad personal solicita TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza rural situado en Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Caserío Tasajera, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, identificado como S/N mapa catastral CERO CUATRO TRES DOS R CERO TRES parcela OCHOCIENTOS según Certificación emitida en la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de Chalatenango, del Centro Nacional de Registros, identificado como Terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Caserío Tasajera, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS y que se describe a continuación: La Presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE: trescientos treinta y un mil un metros, ESTE: cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia, tramo uno, sur ochenta y tres grados, quince minutos, veintisiete segundo este, con una distancia de noventa y tres punto cero cuatro metros, colindando con María Filomena López de Vásquez.; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur once grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y tres segundos este, con una distancia de dieciocho metros, colindando con Juan Francisco López; LINDERO SUR: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, catorce segundos oeste, con una distancia de quince punto cincuenta metros, tramo dos, norte ochenta y nueve grados, treinta y nueve minutos, treinta y seis segundos oeste, con una distancia de trece punto

cuarenta y ocho metros, tramo tres, norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos oeste, con una distancia de quince punto setenta y tres metros, tramo cuatro, norte ochenta y cinco grados, cero un minutos cuarenta segundos oeste, con una distancia de quince punto setenta y seis metros, tramo cinco, norte setenta y siete grados, veintinueve minutos, veintinueve segundos oeste, con una distancia de catorce punto quince metros, tramo seis, norte setenta y siete grados, diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos oeste, con una distancia de catorce punto treinta y tres metros, y tramo siete, norte setenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos oeste, con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros, colindando con Flor María López Deras. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte cero cuatro grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos este, con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros y tramo dos, norte cero ocho grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros, colindando con José Rubén López Deras. Así se llega al vértice norponiente donde se inicia la presente descripción técnica. Me sigue manifestando la compareciente, que adquirió la tradición del dominio, posesión, usos y goce del inmueble antes descrito en proindivisión, correspondiéndole el porcentaje del cincuenta por ciento, de acuerdo a Escritura Pública de Compraventa número Ciento Setenta y Dos, Libro Diecisiete, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día veinticuatro de abril del año dos mil uno, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Salvador Jimenez Hernández, otorgada por el señor Adelino López Quijada; que desde su adquisición en el mes de abril del año dos mil uno, sumados a los veintitrés años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor Adelino López Quijada, quien es de ochenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; Que ya no deseando continuar con el referido proindiviso bajo el cual se encontraban, la compareciente otorgó Escritura Pública de Partición Extrajudicial número Setenta y Tres, Libro Diez, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales, y se partieron y dividieron el inmueble que mantenía en proindivisión tal como lo mantenían dividido en campo, por lo cual en la escritura publica de partición se extendieron el más amplio finiquito por el uso común que han hecho objeto de esta partición extrajudicial, renunciando a cualquier reclamación que tengan que hacerse por tal concepto en el futuro. Quedando cada una de ellas como propietarias y poseedora exclusiva del lote descrito y que se han adjudicado y del porcentaje correspondiente del área que cada lote adjudicado comprende. Siendo la compareciente única propietaria y poseedora exclusiva del inmueble antes descrito; me continúa manifestando la señora Nery Aminta López Deras, que ha poseído el referido terreno y construcciones que mantiene en forma quieta, pacífica, continúa y no interrumpida por más de CUARENTA Y SEIS AÑOS; asimismo, el inmueble se encuentra sin proindivisión con nadie; que dicho inmueble lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a quienes deseen pre-

sentar oposición a las pretensiones del solicitante lo hagan dentro del término de ley en mi oficina notarial.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSE OSCAR CALLES RAMOS,

NOTARIO.

I v. No. X004962

JOSE OSCAR CALLES RAMOS, Notario, con Oficina notarial en cuarenta y siete Avenida Norte Número doscientos treinta y dos, Colonia Flor Blanca, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado señora MARIA FILOMENA LOPEZ DE VASQUEZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cuatro uno cinco tres - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Homologada número cero cero siete dos cuatro uno cinco tres - cuatro; y en su calidad personal solicita TITULACION SUPLETORIA, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Caserío Tasajera, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, identificado como S/N mapa catastral CERO CUATRO TRES DOS R CERO TRES parcela SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, según Certificación emitida en la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de Chalatenango, del Centro Nacional de Registros, identificado como Terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Caserío Tasajera, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PUNTO UN METROS CUADRADOS; y que se describe a continuación: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE: trescientos mil veinticuatro metros, ESTE: cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos ocho metros; LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte setenta y ocho grados cero cinco minutos cero siete segundos este, con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros, tramo dos, norte ochenta grados, diecinueve minutos, cuarenta y cinco segundos este, con una distancia de dieciséis punto veintidós metros, tramo tres, norte sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos este, con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; colindando con Nery López, Calle de por medio, Juan Francisco López y Daniel López; LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y cinco grados, cero tres minutos, treinta y siete segundos este, con una distancia de ocho punto setenta y tres metros, tramo dos, sur treinta y cinco grados, cero siete minutos, treinta y seis segundos este, con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros, tramo tres, sur cuarenta y un grados catorce minutos treinta y cuatro segundos este, con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros, tramo cuatro, cuarenta y seis grados, veintitrés minutos doce segundos este, con una distancia de diecisiete punto doce metros y tramo cinco, sur once grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y

tres segundos este, con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros, colindando con Daniel López; AL SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, norte ochenta y tres grados, quince minutos trece segundos oeste con una distancia de noventa y tres punto cero cuatro metros, colindando con Nery Aminta López Deraz; LINDERO PONIENTE, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, norte cero ocho grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos este, con una distancia de dos punto cero cinco metros, tramo dos, norte veintidós grados, cincuenta y tres minutos cero dos segundos este, con una distancia de once punto sesenta y nueve metros, tramo tres, norte cincuenta grados, cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos este, con una distancia de seis punto ochenta metros, tramo cuatro, norte sesenta y siete grados veintitrés minutos, veintiocho segundos este, con una distancia de quince punto veintiocho metros, colindando con Nery López. Así se llega al vértice norponiente donde se inicia la presente descripción técnica. Me sigue manifestando la compareciente, que adquirió la tradición del dominio, posesión, usos y goce del inmueble antes descrito en proindivisión, correspondiéndole el porcentaje del cincuenta por ciento, de acuerdo a Escritura Pública de Compraventa número Ciento Setenta y Dos, Libro Diecisiete, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día veinticuatro de abril del año dos mil uno, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Salvador Jiménez Hernández, otorgada por el señor Adelino López Quijada; que desde su adquisición en el mes de abril del año dos mil uno, sumados a los veintitrés años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor Adelino López Quijada, quien es de ochenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango. Que ya no deseando continuar con el referido proindiviso bajo el cual se encontraban, la compareciente otorgó Escritura Pública de Partición Extrajudicial número Setenta y Tres, Libro Diez, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales, y se partieron y dividieron el inmueble que mantenía en proindivisión tal como lo mantenían dividido en campo, por lo cual en la escritura pública de partición se extendieron el más amplio finiquito por el uso común que han hecho objeto de esta partición extrajudicial, renunciando a cualquier reclamación que tengan que hacerse por tal concepto en el futuro. Quedando cada una de ellas como propietarias y poseedora exclusiva del lote descrito y que se han adjudicado y del porcentaje correspondiente del área que cada lote adjudicado comprende. Siendo la compareciente única propietaria y poseedora exclusiva del inmueble antes descrito; me continúa manifestando la señora María Filomena López de Vásquez, que ha poseído el referido terreno y construcciones que mantiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CUARENTA Y SEIS AÑOS; asimismo, el inmueble se encuentra sin proindivisión con nadie; que dicho inmueble lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante lo hagan dentro del término de ley en mi oficina notarial.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSE OSCAR CALLES RAMOS,

NOTARIO.

I v. No. X004964

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador y de este domicilio, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor RICARDO JOEL ARGUETA PORTILLO, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a quien en este acto conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete uno uno tres cuatro uno-dos y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno uno cero nueve nueve dos-uno cero uno-cero; quien actúa en nombre y representación de la Asociación de Desarrollo Comunal Celina Ramos, Cantón Platanares del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, en su calidad de Presidente quien tiene la calidad de representante legal, según consta en los Estatutos de la Asociación y en credencial de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, en la cual fue elegido en su calidad de Presidente para el periodo del catorce de mayo de dos mil dieciocho al catorce de mayo de dos mil veinte, en dicha calidad, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de la Asociación de Desarrollo Comunal Celina Ramos, Cantón Platanares del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Platanares, kilómetros seis carretera Suchitoto - Aguilares, de la jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el cual tiene la descripción Técnica que se ha detallado en la solicitud de las presentes diligencias de un área una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS; que desde su adquisición la Asociación de Desarrollo Comunal Celina Ramos; no teniendo consecuentemente antecedente inscrito en el competente registro. Que la posesión del inmueble la tiene hace más de diez años, en forma quieta, pacífica e interrumpida y de buena fe. Valúa dicho el inmueble en la cantidad de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace de su conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

En la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X004972

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, como apoderado general judicial del señor CLAUDIO RODRÍGUEZ ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, carpintero, del domicilio de Colonia Granillo, Octava Avenida Norte, número noventa y cinco, del municipio de San Miguel, con documento Único de identidad número: 02559594-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el lugar Bailadero del Diablo, Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias mide: doscientos sesenta y cinco punto dieciocho metros, colinda en estos tramos con inmueble propiedad de FREDY DOLORES RIVAS Y SUCESION DE JOSÉ NILO ARGUETA. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: mide cuarenta punto noventa metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de sucesión de CARLOS CALIXTO GÓMEZ, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste.

LINDERO SUR está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento sesenta y ocho punto cuarenta y siete metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESION DE JOSÉ NILO ARGUETA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide doscientos diecisiete punto treinta y nueve metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCO ANTONIO DIAZ, EDWIN FRANKLIN GARCIA RIVAS, EMILIO ANTONIO RIVAS SEGOVIA, con lindero de cerco de púas, y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura publica otorgada por el señor JOSÉ NILO ARGUETA RODRÍGUEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004612-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado el Licenciado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en la calidad de apoderado general judicial del señor LELIS MANUEL TAVORA AGUILAR, mayor de edad, electricista, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01811799-2; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en un terreno de naturaleza RUSTICA, ubicado en CASERIO EL AGUACATAL DEL CANTON VOLCANCILLO DEL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de OCHO MIL SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE Mide ciento cuarenta y cuatro punto sesenta y dos metros, colinda con propiedad de los señores José Jonás Chavarría Amaya, Celso Alcides Amaya Chicas y Carlos Humberto Chavarría Amaya, con lindero de cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE Mide treinta punto ochenta y cuatro metros cuadrados, colinda con propiedad de los señores Víctor Armando Ramírez Martínez, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR Mide ciento treinta y siete punto noventa y nueve metros, colinda con propiedad del señor Víctor Armando Ramírez Martínez, con lindero de cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE Mide ochenta punto cero nueve metros, colinda con propiedad del señor Rudy Vidal Mejía, con lindero de cerco de alambre de púas, hasta llegar adonde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Arcadia Távora, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004976-1

MUERTE PRESUNTA

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de presunción de muerte por desaparimiento del señor MIGUEL ANGEL URRUTIA MENDEZ, promovidas por la Licenciada ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ, como apoderada general judicial de la señora PATRICIA CAROLINA URRUTIA URRUTIA, por resolución de las quince horas y quince minutos de este día, se ha ordenado la búsqueda del desaparecido, y habiendo transcurrido, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvo del mismo, más de cuatro años; y se ha ordenado la cita del señor MIGUEL ANGEL URRUTIA MENDEZ, quien a la fecha de su desaparimiento, en marzo de dos mil diecisiete, era de cincuenta y cuatro años de edad, albañil, soltero, del domicilio de Colón. En consecuencia, se CITA POR PRIMERA VEZ al señor MIGUEL ANGEL URRUTIA MENDEZ, para que si vive se presente a acreditar su existencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X004989

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214764

No. de Presentación: 20230358034

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, en su calidad de APODERADO de PACIFIC NORTHWEST INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PACIFIC NORTHWEST INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Car City y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Auto Ciudad. Sobre las palabras Car y City, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de colores y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA Y RENTA DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000374-1

No. de Expediente: 2023217625

No. de Presentación: 20230363365

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE BLAS DURAN RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

IMPORTACIONES DURAN RIVERA

Consistente en: las palabras IMPORTACIONES DURAN RIVERA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS Y REPUESTOS DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004832-1

No. de Expediente: 2023216757

No. de Presentación: 20230361812

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN PINEDA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CECILIA MARIA ALVARENGA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SEEDS COFFEE COLLECTION EL SALVADOR y diseño, se traduce al castellano como Semillas de Café Colección. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre

el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: SEEDS COFFEE COLLECTION, se traduce al castellano como Semillas de Café Colección, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SUSCRIPCIÓN DE ENVÍO DE CAFÉ DE ESPECIALIDAD.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004835-1

No. de Expediente: 2023216755

No. de Presentación: 20230361809

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN PINEDA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CECILIA MARIA ALVARENGA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MY WORLD IN A BOX

Consistente en: las palabras MY WORLD IN A BOX, se traduce al castellano como: Mi Mundo en una caja, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SUSCRIPCIÓN DE ENVÍO DE CAFÉ DE ESPECIALIDAD.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004837-1

No. de Expediente: 2023217001

No. de Presentación: 20230362170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SYLVIA LORENA CASTAÑEDA DE SANTACRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUNSET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DUAL.

Consistente en: La palabra DUAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE HOTELERÍA Y ESPACIO DE OFICINAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004839-1

No. de Expediente: 2023216961

No. de Presentación: 20230362114

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOCELYN PATRICIA FUENTES DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TRES LECHES PASTELERÍA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN DE PASTELES Y POSTRES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004869-1

No. de Expediente: 2023216962

No. de Presentación: 20230362115

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO DIAZ MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MÓVIL-TECH y diseño. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el sector empresarial. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS PARA TELÉFONO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004870-1

No. de Expediente: 2023216963

No. de Presentación: 20230362116

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LOURDES SARAI TURCIOS LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: MINI LOUV y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: MINI; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 56 y 57 relacionados con el artículo 29, todos los artículos se establecen en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE POSTRES Y PASTELES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004876-1

No. de Expediente: 2023217773

No. de Presentación: 20230363624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MARANATHA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRAVENTA DE EQUIPO Y MATERIAL QUIRÚRGICO; COMPRAVENTA DE PRUEBAS, REACTIVOS Y EQUIPO DE LABORATORIO CLÍNICO; CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS O VINCULADAS DE ALGUNA MANERA CON LAS ANTES EXPRESADAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004974-1

No. de Expediente: 2023217304

No. de Presentación: 20230362733

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ALFREDO RIVAS NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIVAS NUÑEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIVAS NUÑEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: KRESTON EL SALVADOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es EL SALVADOR, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el

comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, AUDITORÍA GENERAL, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS FINANCIEROS, ASESORÍA.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004975-1

No. de Expediente: 2023216298

No. de Presentación: 20230361048

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOMENICO PASQUALE MARONE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EATALIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EATALIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PASQUALE y diseño. Sobre la palabra PASQUALE no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005016-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217808

No. de Presentación: 20230363680

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de LANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**"Firma Legal
Internacional,
Conexiones Globales
con Soluciones
Reales. Est. 1990."**

Consistente en: la expresión Firma Legal Internacional, Conexiones Globales con Soluciones Reales. Est. 1990, la marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: DESPACHO DE ABOGADOS LANS y diseño, inscrita al número 141 del libro 215 de Marcas, amparando servicios de la clase 45., que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE ASESORIA,CONSULTORIA A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE NECESITEN DE CUALQUIER TRAMITE JURIDICO DE CUALQUIER AREA DEL DERECHO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000359-1

No. de Expediente: 2023217805

No. de Presentación: 20230363665

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELECTROPURA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LLÉNATE DE VIDA EN CADA GOTA

Consistente en: la expresión LLÉNATE DE VIDA EN CADA GOTA. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada Las Perlitas y diseño, inscrita al Número: 00213, del Libro: 00331, de Inscripción de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCION DEL PÚBLICO SOBRE AGUA NATURAL PARA CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004824-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Director Presidente de INDUSTRIAS METCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviar INDUSTRIAS METCO, S. A. DE C. V., convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en su oficina situada en Calle Antigua Vía del Ferrocarril Número 2107 Colonia Tres de Mayo, San Salvador, Departamento de San Salvador, con la siguiente Agenda a Desarrollar: a las diez horas del día viernes 29 de septiembre del año dos mil veintitrés.

AGENDA:

- I. Establecimiento del Quórum
- II. Lectura del Acta Anterior
- III. Elección de la Nueva Junta Directiva

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman parte del Capital Social y las resoluciones se tomará

como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las quince horas en adelante del mismo día ya mencionado, en el mismo lugar, pudiéndose celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, 30 de agosto de 2023.

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W000332-1

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL NÚMERO 0553609CMEJCO1-C01N°540-1, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ conocido por LEÓN BENÍTEZ, quien fue sustituido por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra el señor CARLOS ROBERTO MIJANGO REQUENO, SE ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Inmueble de naturaleza rural, y construcciones que contiene marcado con el número CINCUENTA Y SIETE, del block OCHENTA, SENDA ONCE, el cual forma parte de la URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE cinco punto cero cero metros. AL ORIENTE: doce punto cincuenta y ocho metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros y AL PONIENTE: doce punto cincuenta y ocho metros, inscrito a favor del señor CARLOS ROBERTO MIJANGO REQUENO, bajo el Sistema de Folio Real automatizado con número de Matrícula TRES CERO CERO CINCO UNO SEIS SIETE TRES - CERO CERO CERO CERO CERO (30051673-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del departamento de La Libertad.

Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita según matrícula antes señalada.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez horas del dos de mayo de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005014-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

EL BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142527902600 folio 13285 emitido en Suc. Los Próceres el 30 de octubre de 1986, por valor original \$7,085.71 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 22 de agosto del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X004793-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 463469, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROMIL DOLARES EXACTOS (US\$ 4,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 25 de agosto de 2023

EFRAIN SANCHEZ,

CARGO: SUB GERENTE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SULTANA.

3 v. alt. No. X004805-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 573598, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cincuenta mil uno 00/100 dólares (US\$ 50,001.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, martes, 29 de agosto de 2023

MARTHA LUZ QUINONEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA RUTA MILITAR.

3 v. alt. No. X004926-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20710038051 de Agencia Plaza Mundo Apopa, emitido el día 20/10/2022 a un plazo de 60 días el cual

devenga una tasa de interés anual del 3.75% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de agosto de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X004928-1

AES CLESA Y CIA. S EN C DE C. V.,

Comunica que a nuestra oficina se ha presentado el Licdo. Julio Cesar Melendez Valenzuela con número de dui: 02081383-9, en representación de Sr. David Ernesto Catota Peña con número de dui 01744990-6, en calidad de heredero de la señora Francisca Salazar de Polanco, con documento de identidad número 02915639-9, propietario del certificado de acciones número 830 que ampara 25 acciones, numeradas del 332,487 al 332,511; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, treinta de junio de dos mil veintitrés.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

ADMINISTRADOR PROPIETARIO CON DERECHO A VOZ Y
VOTO

AES CLESA Y CIA S EN C DE C V.

3 v. alt. No. X004958-1

TITULO MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado la Licenciada Nancy Griselda Serrano Ayala, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; con Documento

Único de Identidad cero cuatro uno siete nueve cero dos cero-ocho; en calidad de apoderada General Judicial, con Cláusula Especial de la señora: LUZ DE MARIA SERRANO RAMIREZ, de veintiséis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cinco tres cinco uno dos - seis; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a favor de mi representado TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de una porción de terreno rústico, situado en Cantón San José El Naranjo, Jurisdicción de Jujutla, Paraje El Paraíso, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de TREINTA TAREAS O SEA OCHENTA Y CUATRO AREAS; según testimonio de escritura pública otorgada por el señor Macario Mata a favor del señor Manuel de Jesús Serrano, el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: linda con Carmela León, sin división; AL SUR: linda con Feliciano Escalante, cerco propio de por medio; AL ORIENTE: linda con Emilio Mata cero ajeno de por medio; AL PONIENTE: linda con Alberto Ramírez callejón de por medio; y según levantamiento topográfico aprobado por la oficina de Catastro Nacional del Centro Nacional del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Occidente del departamento de Ahuachapán, este inmueble el cual carece de antecedente inscrito, como se prueba con la denominación catastral de la mencionada parcela, siendo de una zona catastrada, según se comprueba con la certificación catastral extendida por la unidad de Catastro Nacional del departamento de Ahuachapán, con un área superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo sureste ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos se mide una distancia de tres punto veintiséis metros; colindando en este tramo con camino peatonal existente; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo sureste ochenta y un grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos se mide una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sureste ochenta y cuatro grados cuarenta minutos veintiséis segundos se mide una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo sureste ochenta y tres grados veintisiete minutos catorce segundos se mide una distancia de veintinueve punto veintiún metros; Tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis con rumbo sureste ochenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos se mide una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; Tramo seis, del mojón seis al mojón siete con rumbo sureste setenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos se mide una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos cinco tramos con inmueble de Mauricio Monge Santamaría. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiental, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón siete al mojón ocho con rumbo sureste veinticuatro grados treinta minutos veinte segundos se mide una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando en este tramo con inmueble de Emilio Mata, calle nacional de por medio; Tramo dos, del mojón ocho al mojón nueve con rumbo suroeste cero

cero grados veintisiete minutos catorce segundos se mide una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, del mojón nueve al mojón diez con rumbo sureste cero un grados cero nueve minutos veinte segundos se mide una distancia de setenta y cinco punto noventa y nueve metros; colindando en estos dos tramos con inmueble de Emilio Mata. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriental, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón diez al mojón once con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos se mide una distancia de cuarenta y dos punto sesenta metros; Tramo dos, del mojón once al mojón doce con rumbo noroeste ochenta y tres grados catorce minutos cero cuatro segundos se mide una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo tres, del mojón doce al mojón trece con rumbo noroeste ochenta y siete grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos se mide una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, del mojón trece al mojón catorce con rumbo noroeste ochenta y siete grados treinta minutos cero dos segundos se mide una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, del mojón catorce al mojón quince con rumbo noroeste setenta y ocho grados diecisiete minutos diecinueve segundos se mide una distancia de seis punto veintinueve metros; colindando en estos cinco tramos con inmueble de Elena Escalante. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente, está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo noreste cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos se mide una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo dos, del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo noreste diez grados cero cero minutos cuarenta y un segundos se mide una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo tres, del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo noreste cero cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos se mide una distancia de veinticuatro punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo noreste cero tres grados treinta y un minutos cero siete segundos se mide una distancia de dieciocho punto trece metros; Tramo cinco, del mojón diecinueve al mojón veinte con rumbo noreste cero dos grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos se mide una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, del mojón veinte al mojón veintiuno con rumbo noreste cero ocho grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos se mide una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, del mojón veintiuno al mojón veintidós con rumbo noreste cero cuatro grados cero dos minutos cincuenta y un segundos se mide una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo ocho, del mojón veintidós al mojón veintitrés con rumbo noreste trece grados veintitrés minutos veintiún segundos se mide una distancia de cuatro punto cincuenta metros; colindando en estos ocho tramos con inmueble de Ángel Demata. Así se llega al vértice norponiente que es donde dio inicio la presente descripción. El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión alguna y no tiene carga ni derecho real que respetar; que lo posee por más de treinta años continuos y no interrumpidos, lo adquirió por posesión de forma consensual de parte de su antecesor y padre, el señor Manuel de Jesús Serrano, teniendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida. Que los colindantes son del

domicilio de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán y que lo estiman en un valor económico de Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ESAÚ ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X004840-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor WILMER ANTONIO MIRANDA MARROQUÍN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos siete mil quinientos quince-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-ciento cincuenta mil setecientos ochenta-ciento tres-nueve; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con la referencia número: 57-PE-18/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, cuyas oficinas centrales están ubicadas en: "Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco, y Cuarta Calle Poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador"; representado en este proceso inicialmente por medio del Licenciado BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero setecientos cinco mil novecientos diez-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cien mil trescientos cincuenta y nueve - cero cero ocho - tres, y continuado por el abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cero ciento setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis-cero; quien puede ser localizado por medio de Telefax Número: 2221-3697; reclamándole la cantidad de CATORCE MIL CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SIETE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado desde el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, contadas a partir del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor WILMER ANTONIO MIRANDA MARROQUÍN, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador"; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de

conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

LIBRADO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por esta Juzgadora tenga su legal cumplimiento, a las quince horas cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X004807

EL INFRASCRITO JUEZ DOS INTERINO, DE LO CIVIL DE DELGADO LICENCIADO EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, A LA DEMANDADA: MARIA ISABEL ROSALES RAMIREZ,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo promovido en esta sede judicial, por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, marcado bajo la referencia 59-PEC-22 C102/4, actuando en calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada: MARIA ISABEL ROSALES RAMIREZ, de paradero desconocido, se le reclama la cantidad adeudada que asciende a SEIS MIL DIECIOCHO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aumentados hasta en una tercera parte para cubrir intereses, seguro de vida de pago de deudas, y costas procesales causadas en esta instancia. En virtud del título ejecutivo consistente en un Documento Privado Auténtico de Mutuo Mercantil con Garantía Hipotecaria.

Que se ha presentado la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada: MARIA ISABEL ROSALES RAMIREZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la demandada: MARIA ISABEL ROSALES RAMIREZ, a fin de que comparezcan a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se les nombrará un curador Ad-Litem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL INTO. DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X004808

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil referencia 36-(00991-20-CVPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora KAREN IVONNE ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro siete seis cinco nueve cero - nueve; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de Mutuo Hipotecario, otorgado el día once de noviembre de dos mil once; 2) certificación de saldos de fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; 3) copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula especial otorgado a favor de la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas y otros; y 4) copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria y de tarjeta de abogado a nombre de la referida profesional y de Tarjeta de Identificación Tributaria del Fondo Social para la Vivienda.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X004809

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora ROSA DEL CARMEN SAAVEDRA DE TELLES, de veintiocho años de edad a la fecha del contrato, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cero cuatro tres cuatro seis-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero tres- cero uno cero tres ocho uno- uno cero dos- ocho; quien

ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 105-PE-22 (2) en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero cero uno siete nueve ocho cuatro seis-cero; reclamándole la cantidad de CINCO MIL TREINTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de marzo del año dos mil quince, hasta su completo pago; más CUATROCIENTOS NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de marzo del año dos mil quince, hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ROSA DEL CARMEN SAAVEDRA DE TELLES, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X004810

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL (2) DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada CLAUDIA ELIZABETH MEJÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango,

Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04146116-8 y Número de Identificación Tributaria 0608-310178-102-4, que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado bajo el NÚE: 00073-21-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por la cual se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora CLAUDIA ELIZABETH MEJÍA HERNÁNDEZ, que tiene el plazo de diez días hábiles para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia se nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X004811

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL DEMANDADO SEÑOR FAVIO MAURICIO MINEROS FLORES, SE LE

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo civil, marcado con el número de referencia PEC95-22-5CM2-5, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, con dirección para recibir notificaciones en su oficina profesional ubicada en Apartamiento veintiuno del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, en la ciudad de San Salvador, o al número de telefax 2221-3697. Dicho profesional actúa en calidad de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, en contra del demandado FAVIO MAURICIO MINEROS FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho ocho dos uno nueve uno - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero ocho cero uno siete cero - uno cero siete - seis, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente

edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que, se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de: 1) Escritura pública de mutuo hipotecario, otorgada en la ciudad San Salvador, el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el señor FAVIO MAURICIO MINEROS FLORES, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con un interés del ONCE POR CIENTO ANUAL; 2) Escritura pública de modificación de la forma de pago, otorgada en la ciudad San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil doce, por el señor FAVIO MAURICIO MINEROS FLORES, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en la cual el demandado se obligó a pagar la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por medio de ciento cincuenta cuotas mensuales, fijas vencidas y sucesivas de NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, pagadera los días treinta de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo estipulado; y c) Certificación del control individual del registro de préstamos, expedida por el Licenciado Luis Josué Ventura Hernández, Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; de los cuales se reclama en concepto de capital adeudado la cantidad de OCHO MIL DIECINUEVE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más accesorios.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X004812

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER: A la señora BERTA MARINA FLORES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro seis siete seis seis seis - nueve; (Homologado con su Número de Identificación Tributaria), que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 253-PE-2022/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, quien puede ser localizado en la oficina situada en Apartamento veintinueve del condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, en la ciudad de San Salvador, o mediante el TELEFAX: 2221-3697; reclamándole la cantidad TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de junio del año dos mil dieciséis, en adelante; más la cantidad de TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de junio del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora BERTA MARINA FLORES, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y cincuenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X004813

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada JENNIFER YAMILET CALDERÓN ANZORA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04417004-1 y Número de Identificación Tributaria 0607-191290-104-8; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 22-PE-92-4CM2 (4), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS; quien puede ser contactada en el telefax: 2221-1731 o por medio del SNE; acción promovida contra la referida demandada, por la cantidad de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, como capital, más intereses convencionales del SEIS PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en adelante, hasta su completa cancelación, transe o remate; y en concepto de primas de seguro, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculadas desde el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, hasta su completo pago, transe o remate; y las costas que genere la presente instancia. Siendo el documento base de la acción entablada en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la relacionada demandada, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X004814

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora SILVIA ELIZABETH PALACIOS VALENZUELAS:

Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 130-PEC-21 y NUE.: 03595-21-CVPE-1CM2, por la cantidad de \$5,997.15 USD, más accesorios reclamados, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en contra de la demandada señora SILVIA ELIZABETH PALACIOS VALENZUELAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03634772-3 y con Número de Identificación Tributaria: 1123-200686-107-5, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la misma, por la cantidad antes dicha, más los respectivos accesorios, según resolución de las catorce horas siete minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veintiuno; actualmente la referida demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las diez horas veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER a la demandada señora SILVIA ELIZABETH PALACIOS VALENZUELAS, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa y Mutuo Hipotecario.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA.- SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. X004816

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR ROBERTO ALEXIS MEJIA NAVARRO,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor ROBERTO ALEXIS MEJIA NAVARRO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI 00626396-5, NIT 0615-300376-101-7, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los treinta y un días del mes de julio del año de dos mil veintitrés. LIC. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X004819

EL INFRASCRITO JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LOCIVIL DE SOYAPANGO, LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, A LA DEMANDADA SEÑORA GLORIA IVONNE VELADO GOMEZ:

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en esta sede judicial, por el Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora GLORIA IVONNE VELADO GOMEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora GLORIA IVONNE VELADO GOMEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora GLORIA IVONNE VELADO GOMEZ, cuando adquirió la obligación era de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02803792-4, con número de Identificación Tributaria: 0507-220457-001-0, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1: a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X004830

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha dado Inicio a la FASE DE EJECUCIÓN con referencia número 216-EM-16-3CM1(1)//18-EF-23-3CM1(1), promovido por la Licenciada ANA GUADALUPE

ZOMETA PERLA ahora ANA GUADALUPE ZOMETA DE FERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACU DE R. L., quienes pueden ser localizados en: Quinta Calle Poniente, entre Séptima Novena Avenida norte. Centro Comercial Capitan General Gerardo Barrios sobre Alameda Juan Pablo II, San Salvador, en contra del ejecutado señor JOSÉ ADALBERTO PALACIOS GARCÍA, con Documento único de Identidad Número: 01012398-1, razón por la cual y según resolución emitida a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la cual en su parte resolutive literalmente dice: "...ADMÍTASE la solicitud presentada y de conformidad al artículo 229 ordinal 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, en vista que la sentencia definitiva pronunciada en el proceso Ejecutivo Mercantil clasificado con la referencia: 216-EM-16-3CM1(1), a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, ha adquirido firmeza, en virtud de que ambas partes han sido notificadas en legal forma, y además siendo que los ejecutados señores JOSÉ ALAS GUARDADO en su calidad de deudor principal, JOSÉ ALBERTO PALACIOS GARCIA y MARITZA GUADALUPE MENDOZA ambos en su calidad de codeudores solidarios, no han cumplido voluntariamente con la misma, u solicitud de la parte ejecutante, DESPÁCHESE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA, de conformidad a los artículos 551 y 554 ordinal 1º del Código Procesal Civil y Mercantil..." Asimismo se le hizo saber al ejecutado que la ley le otorga CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para plantear oposición conforme al Art. 579 CPCM. Y por auto de las once horas y treinta y seis minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés, en lo medular se consideró que por no haberse podido notificar al ejecutado JOSÉ ADALBERTO PALACIOS GARCÍA, y habiéndose agotado todas las diligencias pertinentes y necesarias para notificar al mismo, se ordenó de conformidad a lo establecido en el artículo 18, en relación a los artículos 186 y 577 CPCM, notificar por medio de edicto al ejecutado, señor JOSÉ ADALBERTO PALACIOS GARCÍA, que en este Juzgado se ha dado INICIO A LA FASE DE EJECUCIÓN, para que comparezca a éste conforme lo dispone el art. 579 CPCM, y asimismo señale lugar para recibir notificaciones y citaciones, caso contrario la Ejecución continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 18, 19 y 186 en relación con los Arts. 577 y 578 CPCM. Se hace saber al ejecutado, señor JOSÉ ADALBERTO PALACIOS GARCÍA, que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad con lo prescrito en los arts. 18, 67, 68, 69, 577 y 578 del Código Procesal Civil y Mercantil, y en caso de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá con el trámite de la presente ejecución. Y las notificaciones posteriores se harán por medio del tablero de este Juzgado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las once horas y treinta y nueve minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X004851

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor ERIK ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Técnico en electrónica, del domicilio y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00890173-9;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-19-22-R2; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de la abogada postulante; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al señor ERIK ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISAMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X004861

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LA SEÑORA ROXANA GUADALUPE CRUZ DE PEREZ, Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por la Licenciada LILIAN ESPERANZA CASTANEDA DE AGUILAR, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse "ACACESPSA DE R. L.", en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00564-22-STA-CVPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora ROXANA GUADALUPE CRUZ DE PEREZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho nueve tres cuatro cuatro - uno; y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis - cero sesenta mil novecientos setenta y ocho - ciento uno - cero, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad litem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X004966

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. -

HACE SABER: Que por el presente Edicto se Notifica el Decreto de Embargo al demandado señor JOSÉ LUIS AZAHAR, en este Tribunal se ha iniciado PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con Referencia: E-75-21-1, promovido por el Licenciado GENARO BLADIMIR RAMOS LEMUS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02724991-8, (homologado con el número de Identificación Tributaria), y tarjeta de Abogado Número 030247522016697, apoderado del señor MAURICIO ALEXANDER CASTRO DELGADO, mayor de

edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 03995380-8, contra el señor JOSÉ LUIS AZAHAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00244469-0 (homologado con el número de Identificación Tributaria), a quien se le notifica del Decreto de embargo por medio de edicto en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 C.Pr.Cv. y M.; y no encontrando registro alguno en el sistema de las instituciones públicas requeridas reclamándole obligación contraída que según Contrato Autenticado de Mutuo, otorgado el día siete de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Notario GENARO BLADIMIR RAMOS LEMUS, cuyo Contrato acompaño como Título Ejecutivo, el señor JOSÉ LUIS AZAHAR en esa misma fecha recibió del señor MAURICIO ALEXANDER CASTRO DELGADO, en calidad de Préstamo, la cantidad de DIEZ MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se obligó a pagar dentro del plazo de DIECISIETE MESES, contados a partir del siete de septiembre de dos mil diecinueve, y reconoció que la cantidad Mutuada NO devengaría intereses, y será cancelada por medio de diecisiete cuotas de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de cada mes, la primera pagadera el día diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, así sucesivamente hasta la totalidad de la cantidad adeudada; la mora en el pago según lo pactado, hará caducar el contrato estipulado, y la obligación se hará exigible inmediatamente como si fuere de plazo vencido; CLAUSULA PENAL: En caso de mora se cobrará el CINCO POR CIENTO MENSUAL SOBRE SALDOS; y habiendo incumplido el señor JOSÉ LUIS AZAHAR, con su obligación y está en deber de plazo vencido al señor MAURICIO ALEXANDER CASTRO DELGADO, la cantidad de DIEZ MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses moratorios del CINCO POR CIENTO MENSUAL, a partir del día veinte de octubre de dos mil diecinueve, más costas procesales causadas en esta instancia, hasta su completo pago, transe o remate. Se hace saber al señor JOSÉ LUIS AZAHAR, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en sus contra, debiendo comparecer al proceso mediante abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículos 66, 67 C.P.C.M. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un Curador Ad-Litem para que los represente en el presente proceso, Art. 186 CPCM.-

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

I v. No. X004967

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que el señor MARIO ALBERTO HERRERA, según datos obtenidos en el presente proceso, es de cincuenta y cinco años de edad, Diseñador de Gráficos, hijo de Rosa María Herrera y de padre ignorado, con residencia según DUI en: "RESIDENCIAL BERTANIA, CALLE DIEZ, CASA NÚMERO SIETE, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete dos cinco cero dos siete- ocho, ha sido demandado en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE NULIDAD ABSOLUTA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE DACIÓN EN PAGO, COMPRAVENTA DE INMUEBLE Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES REGISTRALES DE LOS MISMOS, marcado bajo la referencia Número 47-PDC-2022/02, promovido por el Licenciado JUAN CARLOS FUENTES COLOCHO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD SALAZAR ROMERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SALAZAR R, S. A DE C. V., representada legalmente por VERÓNICA GUADALUPE ALVARADO ORELLANA, en contra de la SOCIEDAD NOLDO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse NOLDO S. A DE C. V., representada legalmente por el señor OLVIN FERNANDO NOLASCO, y contra los señores MARIO ALBERTO HERRERA, y JOSÉ ARNOLDO ROSALES, dicha demandante puede ser localizada en las Oficinas Centrales, en Ilopango, San Salvador o por medio de su Apoderado, en su oficina jurídica ubicada en: Avenida Las Amapolas, Calle Los Castaños, número 121, Colonia San Francisco, San Salvador, o a través de su correo electrónico: juanfuentes24@yahoo.com, quien pretende que se decrete la NULIDAD ABSOLUTA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE DACIÓN EN PAGO, COMPRAVENTA DE INMUEBLE Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES REGISTRALES DE LOS MISMOS. Posteriormente siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las

diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado, señor MARIO ALBERTO HERRERA, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM. Se hace constar que la demanda fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, y que el documento base de la acción es consistente en Certificación Literal de Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado en la Ciudad de Santa Tecla, el día veintisiete de octubre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Víctor Enrique Amaya Fuentes, por el señor MARIO ALBERTO HERRERA, a favor de la demandante antes relacionada, entre otros, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5° del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se PREVIENE a la parte demandada, señor MARIO ALBERTO HERRERA, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador y otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X005007

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que la señora ANA LETICIA MEJIA DE FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y tres - cinco, ha sido demandada en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE TRANSITO, marcado bajo la referencia 06-PDC-2023/01, promovido por el Licenciado EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor

ALBERTO AMAYA BRIZUELA, de cincuenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientos nueve - cinco, dicho demandante puede ser localizado en: solar 18, del Polígono G Las Cruces, Hacienda Zapotitán, Ciudad Arce, La Libertad, o a través de su apoderado en: Barrio El Centro, Segunda Avenida Sur, casa Cuatro A, Ciudad Arce, La Libertad, la referida demanda fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de febrero del año en curso, ordenándose en la misma el emplazamiento a la señora Mejía de Flores, el cual no pudo ser diligenciado por no ser encontrada la demandada en la dirección señalada para su emplazamiento. Posteriormente siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada, señora ANA LETICIA MEJIA DE FLORES, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM. Se hace constar que la demanda fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintitrés, y que se han agregado a la demanda la copia certificada notarialmente del título de propiedad que ampara al demandante, el poder que acredita al abogado postulante, certificación extractada del inmueble propiedad del demandante, ubicación catastral del inmueble objeto del proceso, certificación extractada del inmueble propiedad de la demandada, ubicación catastral del inmueble propiedad de la demandada, plano a escala de la constitución de la servidumbre solicitada, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5° del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora ANA LETICIA MEJIA DE FLORES, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador y otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005015

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023216119

No. de Presentación: 20230360382

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO HERRERA MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CARVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CARVAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como CHEPE CHAINI, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA Y TODO TIPO DE BIENES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000331-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023217365

No. de Presentación: 20230362811

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LETICIA MARIA LOARCA AVELAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Liventa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados ya que sobre la palabra INMOBILIARIA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REMODELACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000345-1

No. de Expediente: 2023217481

No. de Presentación: 20230363040

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BALMORE ARRUE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DESPACHO JURIDICO K&M ABOGADOS Y NOTARIOS 24/7 y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: DESPACHO, JURIDICO, ABOGADOS, NOTARIOS y 24/7, no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004802-1

No. de Expediente: 2023217733

No. de Presentación: 20230363571

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANDRÉS GUIROLA MARTIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA NUEVA FORTALEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA NUEVA FORTALEZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Parque Memorial EL ENCUENTRO y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión EL ENCUENTRO y diseño, no así sobre los elementos denominativos Parque y Memorial, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS Y ENTERRAMIENTO (CEMENTERIO). Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004844-1

No. de Expediente: 2023217643

No. de Presentación: 20230363398

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIO ALBERTO FLORES MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Un Puma Enamorado y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004863-1

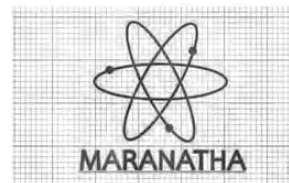
No. de Expediente: 2023217339

No. de Presentación: 20230362784

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARANATHA y diseño. Sobre el diseño de la marca no se concede exclusividad por ser de uso común. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO, PRUEBA DE ORINA, PRUEBA DE HECES, PRUEBA DE SANGRE, PRUEBA DE ALCOHOLTES Y TODO TIPO DE PRUEBAS DE LABORATORIO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004872-1

No. de Expediente: 2023216297

No. de Presentación: 20230361047

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOMÉNICO PASQUALE MARONE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EATALIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EATALIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PASQUALE y diseño. Sobre la palabra PASQUALE no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005017-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217667

No. de Presentación: 20230363424

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTIFEM

Consistente en: la palabra INTIFEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000340-1

No. de Expediente: 2023217666

No. de Presentación: 20230363423

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENSIFEM

Consistente en: la palabra SENSIFEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000343-1

No. de Expediente: 2023217664

No. de Presentación: 20230363421

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENSIVAG

Consistente en: la palabra SENSIVAG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000344-1

No. de Expediente: 2023215154

No. de Presentación: 20230358757

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN MANUEL ALFARO SAYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de COALBRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COALBRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión JARBECO y diseño, que servirá para AMPARAR: JABONES, MASCARILLAS DE BELLEZA, LOCIONES CAPILARES, CREMAS COSMÉTICAS, ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, CHAMPÚS, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PASTILLAS DE JABÓN, DESODORANTES PARA PERSONAS, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES QUÍMICAS DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000365-1

No. de Expediente: 2023217062

No. de Presentación: 20230362282

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEURIHESS HESSEL

Consistente en: las palabras NEURIHESS HESSEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000371-1

No. de Expediente: 2023216990

No. de Presentación: 20230362150

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, en su calidad de APODERADO de NAPOLEON ANTONIO BIGIT AHUES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOG-U

Consistente en: la expresión FOG-U, que se traduce al idioma castellano como NIEBLA-U, que servirá para: Amparar: líquido para cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004818-1

No. de Expediente: 2023217061

No. de Presentación: 20230362281

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATU-

RALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DUI

Consistente en: la palabra DUI y diseño, que servirá para AMPARAR: TARJETA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004873-1

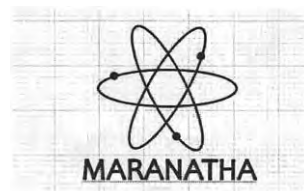
No. de Expediente: 2023217338

No. de Presentación: 20230362783

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARANATHA y diseño. Sobre el diseño de la marca no se concede exclusividad por ser de uso común.

En base a lo establecido en el Art.29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUJAS DE USOMÉDICO, JERINGAS PARA USO MÉDICO, GUANTES PARA USO MÉDICO.
Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004874-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, al Público.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, se ha presentado el señor MARLON EDUARDO SOSA ARIAS, conocido por MARLON EDUARDO SOSA ARIAS, quien es de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad, número cero cuatro cero cinco tres cuatro uno cero- cuatro, con Número de Identificación Tributaria: catorce doce- catorce cero cinco ochenta y uno-ciento uno-nueve; solicitando DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO, de un derecho proindiviso de un inmueble de naturaleza rústica, que es el trece por ciento, que equivale a una extensión superficial de QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, del inmueble general de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, sin cultivos permanentes, ubicado en CASERIO SANTA CLARITA, CANTON SANTA CLARA, JURISDICCION DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, correspondiente a la ubicación geográfica de SANTA CLARITA, SANTA CLARA, PASAQUINA LA UNION, equivalente a CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UNA VARAS CUADRADAS; que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Rómulo Ramírez, AL NORTE, con terreno de Tereso Urbina, Calle de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Eduardo Sosa y Abel Arias, Calle de por medio; y AL SUR, con terreno de Victoria Molina. Inscrito a la Matrícula NUEVE CINCO CERO DOS TRES UNO NUEVE DOS - CERO CERO CERO CERO CERO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEPARTAMENTO DE LA UNION. Que adquirió el dominio, posesión y demás derechos anexos que le corresponde sobre el inmueble descrito y lo obtuvo por compra le hizo a la señora MERCEDES ARISTELA ARIAS DE ALVAREZ, por

un valor de UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicha vendedora a su vez lo poseyó por más de veinte años dicho inmueble más el tiempo de del compareciente; que el inmueble antes relacionado tiene su antecedente inscrito, a la matrícula antes relacionada, se ha poseído de manera quieta y pacífica e ininterrumpida posesión.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edificio San Carlos, número ciento ochenta y uno, local Uno "B", San Salvador.- San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W000329

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, al Público.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, se ha presentado el señor MARLON EDUARDO SOSA ARIAS, conocido por MARLON EDUARDO SOSA ARIAS, quien es de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad, número cero cuatro cero cinco tres cuatro uno cero- cuatro, con Número de Identificación Tributaria: catorce doce- catorce cero cinco ochenta y uno-ciento uno-nueve; solicitando DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO, de un derecho proindiviso equivalente a la VEINTE AVA PARTE EN UNA CUARTA PARTE DE LA TERCERA PARTE de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el terreno denominado Hacienda Santa Clara, Cantón Santa Clara, Caserío Santa Clarita, Jurisdicción de Pasquina, Departamento de La Unión, Inscrito al número SESENTA del Libro DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Unión. Que para efectos de posesión la VEINTE AVA PARTE EN UNA CUARTA PARTE DE LA TERCERA PARTE, que se vende comprende una porción de terreno de la capacidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS TRECE PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS y mide por cada uno de sus cuatro rumbos, diecisiete metros y linda al Sur y Oriente, con resto de terreno que le quedó al vendedor Angel Umazor, cerco de alambre de por medio propio del ahora comprador Eduardo Sosa López, Al Norte, con terreno de Tereso Urbina, Calle de Santa Clara de por medio; y Poniente, con terreno de Abel Arias, una Calle de por medio. Que adquirió el dominio, posesión y demás derechos anexos que le corresponde sobre el inmueble descrito y lo obtuvo por compra que le hizo al señor EDUARDO SOSA LOPEZ, por un valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho vendedor a su vez lo poseyó por más de treinta años, dicho inmueble más el tiempo de del compareciente; que el inmueble antes relacionado tiene su antecedente inscrito, a la matrícula antes relacionada, ha poseído por más de treinta años de manera quieta y pacífica e ininterrumpida, posesión.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edificio San Carlos número ciento ochenta y uno, local Uno "B", San Salvador.- San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W000330

JORGE GONZALEZ GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, Barrio Concepción Quince Calle Oriente, Plaza Belén, Número dos, de la Ciudad San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: En mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora ANA FRANCISCA FUENTES HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero dos cinco cero tres tres-dos; por medio de su Apoderada General Judicial y Especial, OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ; solicitando Diligencias de establecimiento, acotamiento e inscripción a cuerpo cierto de derecho de propiedad en estado de proindivisión, que le corresponde en una manzana de terreno rústico, inculco, proindiviso en el derecho proindiviso de ocho manzanas de terreno comprendidas en la sexagésima parte de un lote de la Hacienda Yaguateque, situada en esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la superficie de dos mil novecientos setenta y ocho hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados, de los linderos descritos en el numeral primero de este instrumento; y aparece inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo el número doscientos diecisiete, folios cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos veintiuno, del tomo doscientos noventa, de este departamento. Que únicamente para que surta efecto entre las partes por tratarse de derechos proindivisos hace entrega material de un terreno equivalente a las dos terceras partes de manzana, lindante con terreno de Valentín Cáceres; y al Sur, con terreno de Mariana de Jesús Cuadra y con terreno de Cándida Cuadra, camino vecinal de por medio existiendo a favor de la parte vendida y sobre el terreno de Mariana de Jesús Cuadra, una servidumbre de tránsito para darle salida al camino vecinal, la cual se ejerce por un callejón de tres metros de ancho; y en él existe una casa de tejas paredes de adobe de siete varas de norte a sur y seis varas de oriente a poniente con dos corredores a los rumbos poniente y norte, todo lo cual entra en esta venta.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, inscrito bajo Inscripción Número VEINTICUATRO, del Libro CUATROCIENTOS TRECE, de propiedad del Departamento de San Miguel.- Que corresponde a un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Monte Grande, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que los colindantes actuales de la porción delimitada son: AL NORTE, los señores RAFAEL IVERGIL SANCHEZ y HECTOR EULADIO SALMERON; AL ORIENTE: la

señora ANA MARIBEL CHAVEZ, AL SUR, los señores LEONEL CAÑAS y RAFAEL IVERGIL SANCHEZ, y AL PONIENTE, con el señor JOSE EDGARDO TURCIOS CUADRA.- Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

San Miguel, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

JORGE GONZALEZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. W000372

VERONICA EILYN ARRIAZA GALEANO, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 9a. Av Sur, Edificio Multiclínicas, Local diez San Miguel, Email: varriaza75gmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LUZ AURORA ARGUETA DE ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero cero cuatro dos dos cuatro dos siete - cuatro, en carácter personal a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Del siguiente Inmueble: de un derecho proindiviso equivalente al trece punto treinta y cuatro por ciento de propiedad, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en suburbios de la población de Perquín, jurisdicción de Perquín, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, y sus linderos son: AL ORIENTE, con solar de Luciana Nolasco antes de Cástulo Chicas y los divide cerco de piedra de por medio; AL NORTE, con solar del comprador antes de Celso Argueta y los divide cercos de señales de piedra de por medio; AL PONIENTE, con solar de Juan Evangelista Rodríguez, antes de Rosendo Argueta, divididos por cerco de piedra de por medio; AL SUR, con solar y casa de Francisca Urbina, antes de Beatriz Nolasco y los divide cerco de piedra y calle de por medio. Que el derecho proindiviso antes relacionado se ubica al rumbo Sur del inmueble mayor en proindivisión y su acotamiento es un terreno de naturaleza urbano, situado en suburbios de la población de Perquín, jurisdicción de Perquín, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS. Siendo sus colindantes actuales: por el ORIENTE, Hermes Orestes Argueta Chicas, Raquel Argueta y Elsa Judith Guevara de Reyes; PONIENTE, Antonia Chicas y Héctor Urbina; NORTE, Antonio Baca, Calle de por medio; y SUR, Héctor Urbina. Inscrito el derecho proindiviso a favor de la compareciente, en el Centro Nacional de Registros de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la matrícula NUEVE CERO CERO TRES CINCO DOS UNO SEIS de Propiedad del Departamento de Morazán. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

VERONICA EILYN ARRIAZA GALEANO,

NOTARIO.

1 v. No. X004854

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, el día veintiséis de agosto de dos mil quince, dejó la causante señora CARMELINA JOYA VIUDA DE LINO conocida por MARIA CARMELINA JOYA BONILLA, de parte de la señora DEYSI ESMERALDA LINO JOYA, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente de la referida de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C.- Se ha conferido a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y dos minutos del día catorce de Agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004306-2

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA AL VARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las a las once horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor GENAR ROSA DELGADO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, obrero, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día diecisiete de septiembre de dos mil nueve, de parte de la señora DINORA CAROLINA ROSA VICHES, en concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas veinte minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA AL VARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. X004312-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-101-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ORLANDO VASQUEZ RAMIREZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Mecánico Industrial, casado, originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintinueve de enero del año dos mil veintitrés, de parte de la señora IRIS ARELY ROSALES DE VASQUEZ, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y de los niños ANDREA MAITE VASQUEZ ROSALES, de doce años de edad, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; STALIN ORLANDO VASQUEZ ROSALES, de nueve años de edad, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; y DENZEL VLADIMIR VASQUEZ ROSALES, de ocho años de edad, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, (representados legalmente por su madre señora Iris Arely Rosales de Vásquez); la primera de las aceptantes en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado José Mario Alegría Cruz. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004328-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: BLANCA

LIDIA RAMIREZ CONOCIDA POR BLANCA LIDIA RAMIREZ CLAROS, al fallecer a las veinte horas y diez minutos del día veinte del mes de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Clínica Orellana de esta ciudad de Usulután, siendo la Ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor VICTOR MANUEL RAMIREZ RAMOS, en su calidad de hijo de la causante .

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004337-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FREDIS RIVAS MEJIA quien era de sesenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, Originario del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad 01109445-2, al fallecer a la una hora del día trece de diciembre de dos mil veintidós, en Cantón Piedra de Agua del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután siendo éste su último domicilio; de parte de los señores ANA ELSY MEJIA y MIGUEL AMILCAR MEJOA en sus calidades de cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ESTER MEJIA en su calidad de madre del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004345-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ LEIVA, y JENNIFER IDALMA CAMPOS LEIVA, representada legalmente por su padre señor MARCELINO CAMPOS ZEPEDA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARTA JULIA LEIVA GONZALEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad. Oficios domésticos, Soltera, fallecida a las ocho horas diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, originario de la población de El Refugio. Departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio; como hijas de la causante y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía al señor CARLOS HUMBERTO LEIVA conocido por CARLOS LEIVA, como padre de la causante; se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004391-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y trece minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora EMMA ESTER MOREIRA CRUZ, quien fue de cincuenta años de edad, ama de casa, soltera, con Documento Único de Identidad: Cero un millón novecientos veintinueve mil cero cero uno-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete-cero cuarenta mil novecientos sesenta y dos-ciento dos-uno, hija de los señores: Santos Cruz y Juana Pastora Moreira, fallecido el día veintiséis de julio del año dos mil trece, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: JOSÉ MARÍA ALEMÁN ALVARADO, de sesenta y nueve años de edad, impresor, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos diecisiete-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria

Número: Cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y uno-cero doce-cero; CARLOS AYALA MOREIRA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos diecinueve-doscientos cincuenta mil ciento ochenta y cincuenta cuatro-uno; y YANET ARELY PINEDA MOREIRA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y nueve-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos siete-trescientos mil ochocientos setenta y ocho-ciento cuatro-tres; como conviviente sobreviviente e hijos de la causante respectivamente; así como de parte del menor JOSÉ ALEXANDER AYALA MARTHEL, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos ocho-ciento sesenta mil cuatrocientos seis-ciento uno-ocho, representado legalmente por la señora JOHANA SUHEY MARTHEL ANDINO; que comparece por derecho de transmisión, ejerciendo el derecho de opción que en la presente sucesión le correspondía al señor RAUL AYALA MOREIRA, quien también fue hijo de la causante relacionada.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor JOSÉ ALEXANDER AYALA MARTHEL, ejercer sus derechos por medio de su representante legal, señora JOHANA SUHEY MARTHEL ANDINO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004394-2

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado EDWIN RUBÉN ORELLANA GONZÁLEZ, apoderado general judicial del solicitante señor JUAN ESTEBAN GUZMÁN, y que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día veinticinco de julio del año

dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS ANDRÉS DOMINGO GUZMÁN, conocido por SANTOS GUZMÁN FLORES, quien fue de cincuenta años de edad, obrero, del último domicilio de Los Ángeles, Estados Unidos de América, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien falleció en el condado de Los Ángeles, Ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, el día veintitrés de octubre del año dos mil veintidós y era hijo de Gerónimo Flores y Teresa Guzmán Mulato conocida por Teresa Guzmán, María Teresa Guzmán y María Teresa Guzmán Mulato, ambos fallecidos, por parte de JUAN ESTEBAN GUZMÁN, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Manassas, Estados de Virginia, Estados Unidos de América, y de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02403368-5, por derecho propio en calidad de hermano del causante; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, especialmente al señor ROBERTO ANTONIO GUZMÁN SANABRIA, también hermano del causante para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004413-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer, la causante MARINA JOVEL HUEZO, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, empleada, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en el país en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03867933-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-300147-001-6, hija de Francisco Jovel y de Alicia Romilia Huezo, fallecida el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, en Laval, Quebec, Canadá; de parte de los señores KATTYA LORENA OSEGUEDA JOVEL, mayor de edad, empleada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután,

con documento único de identidad número 02707984-2; y RICARDO ALEXANDER OSEGUEDA JOVEL, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 06849342-9; ambos en calidad de herederos testamentarios y además, la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FLOR MARINA OSEGUEDA JOVEL, también heredera testamentaria.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004421-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador su último domicilio, el día cuatro de enero de dos mil veinte, dejó la causante señora JOSEFINA HERNÁNDEZ DE CHÁVEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, hija de Sofía Hernández Martínez, Casada, de Oficios Domésticos, de parte de la señora ALEIDA ESMERALDA CHÁVEZ DE MERINO, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004435-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas siete minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor LUIS GERMAN RAMIREZ conocido por LUIS RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de 83 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, pescador, casado, originario de El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el día 18 de octubre de 2020, a consecuencia de choque cardiogénico y lesión renal aguda, hijo de Margarita Ramírez, con documento único de identidad número 00352256-4; de parte de la señora MARICELA CAMPOS RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número 00839576-8; en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA ISABEL CAMPOS, OLGA YANETH CAMPOS DE REYES, LUIS ENRIQUEZ CAMPOS RAMIREZ y ANA GRISEL CAMPOS RAMIREZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia. Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación de presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004436-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el diez de marzo del dos mil veintidós, dejó el causante señor OVIDIO ANTONIO ALVARADO PORTILLO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, soltero, salvadoreño, originario de Tamanique, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de JOSE LEONIDAS ALVARADO CRUZ, de cuarenta y tres años de edad, soltero, Empleado, salvadoreño, originario de Comasagua y del domicilio de Tamanique, ambos del departamento de La Libertad; y

DEISY PORTILLO DE LOPEZ de cuarenta y un años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria de Comasagua, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en calidad de padres del causante de los derechos hereditarios.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004467-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ DIONICIO HERNÁNDEZ CISNEROS conocido por JOSÉ DIONICIO HERNÁNDEZ por JOSÉ DIONISIO HERNÁNDEZ y por JOSÉ DIONISIO HERNÁNDEZ CISNEROS, al fallecer el día cinco de diciembre del año dos mil veintiuno, en Manglar Playitas, Cantón El Jícaro, jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor DENIS YOBANIS HERNÁNDEZ RAMOS, en calidad de hijo y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora Marta Celia Ramos de Hernández, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004500-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y tres minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03460-23-CVDV-1CM1-418-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MORENA GUADALUPE VARGAS ORANTES, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en esta ciudad, falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, hija de Morena de los Ángeles Orantes Martínez y Mauricio Vargas, con documento único de identidad número 03013303-3; de parte de las señoras DANIELA FERNANDA VARGAS ORANTE, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06230277-7; y ANA GUADALUPE MARTÍNEZ VARGAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 04700916-8, en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004502-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISRAEL AGUILAR ALAS conocido por ISRAEL AGUILAR, fallecido a las veintitrés horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, quien fue de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, agricultor, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo del señor FELIX AGUILAR y la señora ANTOLINA ALAS (ambos fallecidos); de parte de la señora ROSA ALBERTO DE AGUILAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA NELVIS AGUILAR DE HENRIQUEZ, VILMA ANABEL AGUILAR DE DERAS Y GLADIS ARACELY AGUILAR DE ESCOBAR, en calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora ROSA ALBERTO DE AGUILAR, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004504-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS GARCÍA VIDES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán,

siendo ese su último domicilio, ocurrida el día 19/03/2019 portador de su DUI No. 03182571-8, sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-103-23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora MARTINA GARCIA VIDES, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 01008438-1 en su calidad de hermana del referido causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se le hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Tiéndose por repudiado los derechos que les asiste a los señores SALVADOR GARCIA VIDES y MARÍA MILAGRO GARCIA DE CAÑAS, ambos en su calidad de hermanos del precitado causante, en virtud de así haberlo expuesto en actas de declaración jurada ante notario de fecha 30/06/2023, que corren agregadas a fs. 25 y 27 del presente expediente.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiuno de mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004516-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veintinueve minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día seis de agosto del dos mil veinte, dejó el causante MANRIQUE TORRES GONZÁLEZ, conocido por MANRIQUE TORRES; de parte de los señores MARÍA ROSARIO GONZÁLEZ DE TORRES, conocida por MARÍA ROSARIO GONZÁLEZ CORDOVA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, ESMERALDA ARACELY TORRES GONZÁLEZ y MANRIQUE SALVADOR TORRES GONZÁLEZ, en su calidad de hijos del referido causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004520-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor CANDELARIO ELIAS VASQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado, fallecido el día veintiséis de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro, siendo Delgado el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROBERTO ELIAS ROMERO, de sesenta y cuatro años de edad, Cartero, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad cero cero ocho dos dos tres dos siete- cero; GLORIA ELIAS ROMERO DE MEDRANO, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad cero dos nueve seis nueve tres cuatro dos- dos; YOLANDA ELIAS ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad cero dos nueve seis nueve tres cuatro dos- dos y BLANCA DELMY ELIAS DE HERNANDEZ, de sesenta años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad cero uno seis tres siete cinco ocho seis- uno; en calidad de hijos del causante; representadas por la Licenciada Leticia Osegueda de Henríquez.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004528-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de diciembre de dos mil quince, en el Municipio de San Salvador y Departamento de San Salvador, dejó la causante señora JOSEFA MEJIA conocida por ANA JOSEFA MERCADO MEJÍA DE DOMÍNGUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Pensionada o Jubilada, casada, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo Soyapango su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00597893-1, de parte de la señora ANA CECILIA GARCÍA MERCADO DE RAMÍREZ, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 02329651-5, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y además se tuvo por repudiado el derecho en abstracto que le correspondía en dicha sucesión de parte del señor VICTOR MANUEL MERCADO DELGADO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 02761355-7 y Número de Identificación Tributaria Homologado 02761355-7, en su calidad de hijo sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día dos de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004529-2

HERENCIA YACENTE

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. -

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ISRAEL DE JESÚS TORRES MELÉNDEZ, quien fue de cincuenta y cinco de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, Originario de Guazapa, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, fallecido el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno, en esta Ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad ignorado; y nombre Curadora a la Licenciada JOSSETTE PARADA HERNÁNDEZ, para que lo represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO, INTO.-

3 v. alt. No. X004287-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ CASTELLANOS, quien era de cuarenta y dos años, de edad, Soltero, Empleado, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar la herencia de los bienes que a su defunción dejó el referido de cujus, la cual ocurrió a las quince horas cero minutos, del día diecinueve de agosto de dos mil veinte, en Avenida Montreal, Pasaje San Cayetano, Lote número nueve, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador-Ad Litem de la Herencia Yacente al Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004521-2

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil (Dos), de San Salvador: AL PÚBLICO, para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la señora INÉS HERNÁNDEZ ESTRADA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con último domicilio en Calle Quince de Septiembre, final pasaje Los Naranjos, San Antonio Abad, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02395688-0 y Número de Identificación Tributaria 0602-200426-001-5, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil diecisiete, en Calle Quince de Septiembre, final pasaje Los Naranjos, San Antonio Abad; y nombre Curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada SANDRA EVELYN ARIAS RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad homologado 03449743-3. Dejando expedito el derecho, a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Dos, a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (DOS).- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004525-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Oscar Romeo Orellana Del Cid, apoderado General Judicial de RUTH MARITZA CHOPIN RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete ocho seis ocho cero siete - cinco, con número de identificación Tributaria: uno dos uno uno - uno uno cero seis siete dos - uno cero tres - cinco. SOLICITANDO Título de Propiedad de un Inmueble; una porción de

terreno de naturaleza urbano, situado ubicado en BARRIO EL CENTRO, Municipio de NUEVO EDEN DE SAN JUAN, Departamento de SAN MIGUEL, con un área de trescientos setenta y ocho punto noventa y siete metros cuadrados equivalentes a quinientos cuarenta y dos punto veintitrés varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de doce punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto setenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y siete grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este y una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto doce metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur veinte grados cero tres minutos treinta y un segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Antonio Ordóñez, con cerco de púas, llegando así al vértice noreste, LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintinueve grados cero tres minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de seis punto veintidós metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sixto Alfaro, con CERCO DE PUAS Y CALLE NACIONAL DE POR MEDIO, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y tres grados veintitrés minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y un grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Iglesia Jardines del Eden Y MIRIAN ODINA RODRIGUEZ, con CERCO DE PUAS, PARED Y CALLE NACIONAL DE POR MEDIO, llegando así al vértice suroeste.

LINDERO PONIENTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados once minutos veintiséis segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiún grados catorce minutos veintidós segundos Este y una distancia de cinco punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Fidel Alejandro Meléndez, con cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El cual no se presenta ya que según la poderdante el documento fue extraviado, que unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de cincuenta años. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, está evaluado en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil veintitrés. ISABEL ORDÓÑEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X004420-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado Carlos Antonio Deras Oliva, de cuarenta y seis años de edad, abogado y Notario de la República de El Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributario debidamente Homologado CERO UNO CINCO CUATRO SEIS SIETE TRES UNO - CUATRO, con su despacho ubicado en Barrio San José, casa número 5, de Dulce Nombre de María, de este departamento, actuando en nombre y representación de los señores CLAUDIA JEANNETTE LARA PALMA, de treinta y siete de edad, estudiante, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco pero la Identifico por medio de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria debidamente homologado número CERO TRES CUATRO SIETE NUEVE OCHO TRES CINCO-CERO y LEONARDO FRANCISCO LARA PALMA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria debidamente homologado número: CERO TRES NUEVE NUEVE NUEVE OCHO CUATRO CUATRO-DOS, actuando en el carácter de representante de los señores antes mencionados, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por estar acreditada en la escritura

de poder General Judicial y Administrado con Cláusulas especiales, asentada bajo el número sesenta y nueve del libro quinto otorgada a las diez horas del día diecinueve del mes de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de la Licenciada Grecia Maricela Valdez Salguero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el BARRIO SAN JOSE, municipio de DULCE NOMBRE DE MARIA, departamento de CHALATENANGO, Mapa CERO CUATRO TRES OCHO DOS CERO SEIS UNO DOS OCHO, con una extensión superficial de trescientos setenta y seis punto ochenta y seis metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil ciento cincuenta y tres punto setenta y uno metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa punto treinta metros. LINDERO NORTE: mide cuarenta y cinco punto veintinueve metros; colindando con inmueble propiedad de Alfredo Portillo. LINDERO ORIENTE: mide siete punto ochenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Lido Galdamez con calle de por medio y con Osmin Rosales con calle de por medio. LINDERO SUR: mide treinta y cinco punto setenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de Romelia Galdamez. LINDERO PONIENTE: mide siete punto cuarenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de María Jova Girón. Así mismo Se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otras personas. Y se encuentra en proindivisión con el derecho del cincuenta por ciento para la señora CLAUDIA JEANNETTE LARA PALMA y con el derecho del cincuenta por ciento para el señor LEONARDO FRANCISCO LARA PALMA. Por otra parte hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuvieron por compraventa de inmueble que se le hiciera: primero: por compraventa que hiciera la señora CLAUDIA JEANNETTE LARA PALMA al señor JUAN FRANCISCO LARA GALDÁMEZ, según consta en escritura pública número cincuenta y tres, otorgada en el Municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las nueve horas el día diez de agosto de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Manuel de Jesús Rivas Cardoza; y el señor LEONARDO FRANCISCO LARA PALMA, por compraventa del cincuenta por ciento del derecho de propiedad que en su momento le hiciera a la señora CLAUDIA JEANNETTE LARA PALMA, según escritura número ciento siete, otorgada en el municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día diez de septiembre de dos mil diecisiete ante los oficios notariales del Licenciado Manuel de Jesús Rivas Cardoza y ahí consta que le vendió el derecho del Cincuenta por ciento de la propiedad al señor LEONARDO FRANCISCO LARA PALMA y se valora el referido inmueble en su totalidad en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora BRAULIA GUTIERREZ DE ROMERO, de setenta y uno años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho siete cinco siete siete seis guión seis, Homologado con Número de Identificación Tributaria; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Doscientos diez metros, con terrenos de Santos Rivera, Jesús Andrade, Gilberto Gutiérrez, Alonso García, Teresa Márquez, cerco de alambre y Calle Pública de por medio; AL NORTE: Cuarenta metros con propiedad adjudicada a Cristóbal Gutiérrez, cerco de alambre propio del colindante de por medio; AL PONIENTE: Ciento noventa y seis metros, con potrero propiedad de David Enrique Rivera y Ricardo Rivera, cerco de alambre del colindante de por medio; y AL SUR: Setenta metros, con terreno adjudicado a Cristóbal Gutiérrez con cerco de alambre medianero y muro de bloque de por medio.- Actualmente el terreno anteriormente descrito existe seis casas, una casa con techo de lámina, paredes de tierra, dos casas con techo de teja y paredes de adobe y las otras tres casas techo de duralita y una paredes de ladrillo y las otras dos con paredes de bloque.- El inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de Adjudicación de pacerla según antecedente identificada como PARCELA DOS, y dicho inmueble lo valora en la Cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora DIGNA LILIAN ROMERO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento cinco punto nueve metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ LORENZO ARGUETA, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide doscientos setenta y seis punto cincuenta y dos metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANDRA YANIRA GÓMEZ ROMERO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento cuarenta y uno punto treinta y dos metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DIGNORA DE JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ, EDIS INOCENTE DÍAZ RODRÍGUEZ, JAIME ADALBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ, DOLORES SARAÍ DÍAZ MELGAR Y OSMIN SANTIAGO MELGAR DÍAZ, con lindero de cerco de púas y calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento setenta y cinco punto cuarenta y siete metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ADELA ARGUETA GARCÍA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los dieciséis días del mes de Agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004407-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL: Al público para los efectos de Ley;

HACA SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora Florinda Cruz Machuca, por medio de su apoderada la Licenciada Ángela Elena Benavides Guevara; solicitando título supletorio sobre un Inmueble situado en el lugar "El Tule" Cantón Las Mesas, Jurisdicción y Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de un resto de cinco mil seiscientos sesenta y dos metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes AL ORIENTE; Con Genaro Cruz,

antes, hoy con Teófilo Machado, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: con José Machado, cerco de alambre de por medio: AL PONIENTE, con María Funes, Fernando Cruz, y Santos Machado, calle de por medio. Y AL SUR; con Valentín Machado y Francisco Guzmán, cerco de alambre de por medio; Datos según antecedente y según revisión de perímetro es de la capacidad superficial de dos mil trescientos noventa y un punto sesenta y un metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes LINDERO NORTE; sumando un total de un tramo Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo recto con la distancia setenta y ocho puntos cincuenta y tres metros lineales; colindando con Santos Fermín Cruz Machado con cerco de púas y calle de por medio, LINDERO ORIENTE; sumando un total de un tramo Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto con la distancia veinticuatro puntos veintiséis metros lineales; colindando con José Martin Machado, con cerco de púas de por medio, LINDERO SUR; sumando un total, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto con la distancia sesenta y uno puntos setenta y ocho metros lineales; colindando con José Martin Machado, con cerco de púas de por medio LINDERO PONIENTE; sumando un total, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto con la distancia cincuenta y tres puntos cincuenta y siete metros lineales; colindando con José Martin Machado, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; y según información de Certificación de la denominación catastral es de la capacidad superficial de dos mil trescientos noventa y uno punto sesenta y uno metros cuadrados el inmueble relacionado se valora en la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel: a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004431-2

NOMBRES COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216777

No. de Presentación: 20230361860

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO RAFAEL GOCHEZ CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERTONI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ROBERTONI

Consistente en: la palabra ROBERTONI, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000232-2

No. de Expediente: 2023215906

No. de Presentación: 20230360060

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA DE ORIENTE y diseño. Sobre el término "DISTRIBUIDORA", individualmente considerado no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PAPEL, CARTON, LIBROS, REVISTAS Y UTILES ESCOLARES Y DE ESCRITORIO.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004316-2

No. de Expediente: 2023216540

No. de Presentación: 20230361421

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Atlántida TokenSV y diseño. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada Atlántida, inscrita al Número: 00128 del Libro: 00364 de Inscripción de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004344-2

No. de Expediente: 2023216676

No. de Presentación: 20230361663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OPERADORA DE GIMNASIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EQUINOX y diseño, se traduce al castellano como: EQUINOCCIO, que servirá para: IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GIMNASIO DE PESAS Y ENTRENAMIENTO FISICO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiseis de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004366-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214780

No. de Presentación: 20230358072

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMIIP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

VIVE A TODO SABOR

Consistente en: la expresión VIVE A TODO SABOR, la presente expresión o señal de publicidad hace referencia a la inscripción número 11 del libro 291 de Marcas, denominada: Pollo Campero y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PROMUEVE ESTA, SIENDO ESTOS: RESTAURANTES DE AUTO-SERVICIO Y CAFÉ-RESTAURANTE, CAFETERÍAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004356-2

No. de Expediente: 2023216544

No. de Presentación: 20230361425

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CREDIPLUS ATLÁNTIDA y diseño, la marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de propaganda se denomina: BANCO ATLÁNTIDA y diseño, se encuentra inscrita al número 128 del libro 364 de MARCAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: CREDI, PLUS; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesario dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 54 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004357-2

No. de Expediente: 2023216534

No. de Presentación: 20230361415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ATLÁNTIDA ART CHALLENGE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: ATLÁNTIDA ARTE DESAFÍO. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal

de publicidad comercial es: Marca denominada Atlántida, inscrita al Número: 00128 del Libro: 00364 de Inscripción de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004358-2

No. de Expediente: 2023216548

No. de Presentación: 20230361429

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CDN
Certificados de Depósito Negociables

Consistente en: las palabras: CDN CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES y diseño, la marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de propaganda se denomina: BANCO ATLÁNTIDA y diseño, se encuentra inscrita al número 128 del libro 364 de MARCAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CDN, CERTIFICADOS, DEPÓSITO, NEGOCIABLES; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesario dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 54 relacionado con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004360-2

No. de Expediente: 2023214781

No. de Presentación: 20230358073

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMIIP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

QUÉ BIEN SE SIENTE

Consistente en: la expresión QUÉ BIEN SE SIENTE, la presente expresión o señal de publicidad, hace referencia a la marca denominada: Pollo CAMPERO y diseño, inscrita al número 11 del libro 291 de Marcas, que servirá para: ATRAER AL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PROMUEVE ESTA, SIENDO ESTOS: RESTAURANTES DE AUTO-SERVICIO Y CAFÉ-RESTAURANTE, CAFETERÍAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004376-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 15029722, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL QUINIENTOS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US\$ 2,514.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, lunes, 28 de agosto de 2023.

IMELDA GUARDADO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CAFETALON.

3 v. alt. No. X004470-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado la Licenciada Nancy Griselda Serrano Ayala, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad cero cuatro uno siete nueve cero dos cero -ocho; en calidad de apoderada General Judicial, con cláusula Especial del señor: MARVIN ADAN PALMA NUÑEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno uno tres cero tres -cinco; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a favor de mi representado TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de una porción de terreno rústico, situado en Cantón San José El Naranjo, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS según testimonio de escritura pública otorgada por la señora Lorenza Menjivar a favor del señor Adán Palma Alvarado conocido por Adán Palma, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diecisiete metros y linda con la porción vendida al señor Luis Guillermo Días; AL SUR: mide diecisiete metros y linda en parte calle en medio y terreno de don Antonio Godoy, antes ahora de Alejandro Escalante y Jorge Arturo Hernández; AL ORIENTE: mide veinte metros y linda con resto de terreno que se reserva la vendedora; AL PONIENTE: mide veinte metros y linda en parte con terreno de Rafael Vásquez, antes de Camilo Arce, ahora con Cristino Antonio Escalante, mojón árbol de jocote en el esquinero Sur Poniente; y según levantamiento topográfico aprobado por la oficina de Catastro Nacional del Centro Nacional del Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca de la segunda sección de occidente del departamento de Ahuachapán, este inmueble el cual carece de antecedente inscrito, como se prueba con la denominación catastral de la mencionada parcela, siendo de una zona catastrada, según se comprueba con la certificación catastral extendida por la unidad de Catastro Nacional del departamento de Ahuachapán, con una área de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo noroeste ochenta y cinco grados veintidós

minutos dieciséis segundos se mide una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; colindando en este tramo en parte con inmueble de Juan José Gómez Santa María y en parte con inmueble de Judith Lisseth Hernández Escalante, calle nacional de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, del mojón cinco al mojón uno con rumbo noreste cero siete grados dieciocho minutos veintisiete segundos se mide una distancia de veintidós punto cero cuatro metros, colindando en este tramo con inmueble de José Miguel Núñez Arévalo. Así se llega al vértice norponiente que es donde dio inicio la presente descripción. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo sureste setenta y ocho grados veintidós minutos catorce segundos se mide una distancia de dieciséis punto trece metros; colindando en este tramo con inmueble de Luis Gerónimo Díaz. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, del mojón dos al mojón tres con rumbo sureste cero cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos se mide una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble de Italo Tobar; Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sureste cero siete grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos se mide una distancia de once punto dieciocho metros; colindando en este tramo con inmueble de Rosa Telma Alvarado hoy de Herrera. El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión alguna y no tiene carga ni derecho real que respetar; que lo posee por más de treinta años continuos y no interrumpidos, lo adquirió por posesión de forma consensual de parte de su antecesor y padre, el señor Adán Palma Alvarado conocido por Adán Palma, teniendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida. Que los, colindantes son del domicilio de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán y que lo estiman en un valor económico de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ESAÚ ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213834

No. de Presentación: 20230356392

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Proeduca Altus, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BienEmol y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE SALUD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LÍNEA; ESPARCIMIENTO EN LÍNEA (ONLINE); SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR UNIVERSIDADES; SERVICIOS UNIVERSITARIOS; IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN A DISTANCIA DE NIVEL UNIVERSITARIO; DESARROLLO DE MATERIAL EDUCATIVO; DIVULGACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; EDICIÓN DE TEXTOS; PUBLICACIONES DE LIBROS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES Y FASCÍCULOS; PUBLICACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ACADÉMICA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONCIERTOS, CONFERENCIAS, COLOQUIOS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES AUDIOVISUALES. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; TRATAMIENTOS MÉDICOS, INCLUIDA LA MEDICINA ALTERNATIVA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000213-2

No. de Expediente: 2023214675

No. de Presentación: 20230357898

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Innocence Project, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

THE INNOCENCE PROJECT

Consistente en: la expresión THE INNOCENCE PROJECT, cuya traducción al idioma castellano es EL PROYECTO INOCENCIA, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS DE CLUBES DE ENCUENTRO, SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS FUNERARIOS; CUIDADO DE NIÑOS A DOMICILIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000216-2

No. de Expediente: 2023214799

No. de Presentación: 20230358113

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Proeduca Altus, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Bien_Emol y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE SALUD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LÍNEA; ESPARCIMIENTO EN LÍNEA (ONLINE); SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR UNIVERSIDADES; SERVICIOS UNIVERSITARIOS; IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN A DISTANCIA DE NIVEL UNIVERSITARIO; DESARROLLO DE MATERIAL EDUCATIVO; DIVULGACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; EDICIÓN DE TEXTOS; PUBLICACIONES DE LIBROS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES Y FASCÍCULOS; PUBLICACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ACADÉMICA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONCIERTOS, CONFERENCIAS, COLOQUIOS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES AUDIOVISUALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; TRATAMIENTOS MÉDICOS, INCLUIDA LA MEDICINA ALTERNATIVA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000228-2

No. de Expediente: 2023216547

No. de Presentación: 20230361428

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CDN Certificados de Depósito Negociables y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CERTIFICADOS, DEPÓSITOS y NEGOCIABLES, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004326-2

No. de Expediente: 2023216538

No. de Presentación: 20230361419

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Atlántida TokenSV y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos

en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: TOKEN y SV, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004329-2

No. de Expediente: 2023216530

No. de Presentación: 20230361411

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



ATLÁNTIDA
ART
CHALLENGE

Consistente en: las palabras: ATLÁNTIDA ART CHALLENGE y diseño, que se traduce al castellano como: ATLÁNTIDA ARTE DESAFÍO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ART, CHALLENGE, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍAS SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, NEGOCIACIONES COMERCIALES Y CONTRATOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE PROYECTOS E INTELIGENCIA DE MERCADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X004334-2

No. de Expediente: 2023216531

No. de Presentación: 20230361412

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



ATLÁNTIDA
ART
CHALLENGE

Consistente en: la expresión ATLÁNTIDA ART CHALLENGE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: ATLÁNTIDA ARTE DESAFÍO. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ART y CHALLENGE, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004338-2

No. de Expediente: 2023216532

No. de Presentación: 20230361413

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: ATLÁNTIDA ART CHALLENGE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ART, CHALLENGE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004339-2

No. de Expediente: 2023216545

No. de Presentación: 20230361426

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: CDN CERTIFICADOS DE DÉPOSITOS NEGOCIABLES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CDN, CERTIFICADOS, DÉPOSITOS, NEGOCIABLES; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍAS SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, NEGOCIACIONES COMERCIALES Y CONTRATOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE PROYECTOS E INTELIGENCIA DE MERCADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004341-2

No. de Expediente: 2023216542

No. de Presentación: 20230361423

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CrediPlus Atlántida y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos

en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CREDI y PLUS, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004354-2

No. de Expediente: 2023216677

No. de Presentación: 20230361664

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OPERADORA DE GIMNASIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: EQUINOX y diseño, que se traduce al castellano como: EQUINOCCIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004378-2

No. de Expediente: 2023217528

No. de Presentación: 20230363152

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL SARAVIA DUEÑAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MJM CORPORATE CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MJM CORPORATE CONSULTING y diseño, se traduce al castellano las palabras CORPORATE CONSULTING como: CONSUTORIA CORPORATIVA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y las letras MJM, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004381-2

No. de Expediente: 2023214016

No. de Presentación: 20230356721

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME GERSON MENDEZ MENDEZ, de nacionalidad SALVADORE-

ÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESKINA OPUESTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORQUESTA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004400-2

No. de Expediente: 2023217135

No. de Presentación: 20230362452

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS ANGEL CISNEROS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS MODESTO MEDRANO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Corporación D'Cisneros y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la palabra D'Cisneros, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, CASA DE PRESTAMOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004414-2

No. de Expediente: 2023213836

No. de Presentación: 20230356396

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA IVÓN HERRERA MEDINA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BERACA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO BERACA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VLANELLA REGULAR
PLAZA BERACAH

Consistente en: las palabras VLANELLA REGULAR PLAZA BERACAH y diseño; Se concede exclusividad sobre la expresión VLANELLA REGULAR PLAZA BERACAH, en su conjunto, es decir, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre la palabra Plaza individualmente considerada, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004463-2

No. de Expediente: 2023213912

No. de Presentación: 20230356545

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO UMANZOR HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GOAT CLUB y diseño, que se traduce al castellano como CLUB DE CABRA; Se concede exclusividad sobre la palabra GOAT y diseño, no así sobre el elemento denominativo CLUB, individualmente considerada, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, DEPORTIVA Y CASUAL, ZAPATOS DEPORTIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004466-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213786

No. de Presentación: 20230356321

CLASE: 09, 38, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras APP TU HOGAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y/O TELÉFONO PARA LA CONTRATACIÓN Y COORDINACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, ENTREGA Y/O COMPRA DE MERCANCÍAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS, MENSAJES SMS Y NOTIFICACIONES AUTOMÁTICAS A UN OPERADOR Y/O AGENTE DE REPARTO PRODUCTOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE ENTREGA Y RESERVAS PARA SERVICIOS DE SOLICITUD Y ENTREGA DE PRODUCTOS; REPARTO DE PRODUCTOS; ENTREGA DE PAQUETES; TRANSPORTE Y REPARTO DE MERCANCÍAS; DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES; ENTREGA DE MERCANCÍAS POR MEDIO DE VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A OLA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE BIENES EN TRÁNSITO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN A TERCEROS SOBRE EL ESTADO DE RECEPCIÓN O Y ENTREGA A TRAVÉS DEL INTERNET Y EL TELÉFONO; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, PRINCIPALMENTE, PROPORCIONAR SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE MERCANCÍAS A OTROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000212-2

No. de Expediente: 2023212926

No. de Presentación: 20230354637

CLASE: 05, 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENFAR, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

GENFAR AUDIOLOGO



Consistente en: sonido musical identificado como: ME COMPROMETO A CUIDARTE, GENFAR. Se le hace del conocimiento al público en general que para escuchar esta marca sonora, deberá presentarse a este Registro y solicitar el soporte material. Se le hace del conocimiento al público en general que para escuchar esta marca sonora, deberá presentarse a este Registro y solicitar el soporte material, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO (RECETADO O DE VENTA LIBRE); PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O FARMACÉUTICO; VACUNAS; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; VITAMINAS, PREPARACIONES DE VITAMINAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS NATURALES Y REMEDIOS A BASE DE PLANTAS MEDICINALES PARA USOS MÉDICO Y VETERINARIO; BEBIDAS Y ALIMENTOS CON FINES MEDICINALES; ADITIVOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES A BASE DE HIERBAS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN PROTEÍNAS, CARBOHIDRATOS, GRASAS Y/O FIBRAS, O MICRONUTRIENTES, INCLUYENDO VITAMINAS Y/O MINERALES, AMINOÁCIDOS Y/O ÁCIDOS GRASOS, PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DIETÉTICAS Y ADITIVOS ALIMENTICIOS A BASE DE PLANTAS Y EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO MEDICINAL; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS DIETÉTICAS O MEDICADAS; PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES QUÍMICAS CON FINES MEDICINALES; SUSTANCIAS PARA FINES MEDICINALES; CONFITERÍA MEDICADA Y DULCES CON FINES MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SUMINISTRO DE GUIAS DE VENTAS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS DE PREPARACIONES FARMACÉUTI-

CAS; SERVICIOS DE CONSULTAS DE NEGOCIOS COMERCIALES EN EL CAMPO DE LAS GUIAS FARMACÉUTICAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MÉDICAS Y VETERINARIAS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y SUSTANCIAS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; RECOPIACIÓN DE INFORMES MÉDICOS; COMPILACIÓN DE INFORMES MÉDICOS; SERVICIOS DE TRANSCRIPCIÓN MÉDICA; GESTIÓN DE COSTOS MÉDICOS; GESTIÓN INFORMATIZADA DE ARCHIVOS Y REGISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA DE INSTRUMENTOS MÉDICOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA PROMOVER LA CONCIENCIA PÚBLICA SOBRE CUESTIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA DE APARATOS MÉDICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DEL SECTOR FARMACÉUTICO; EDUCACIÓN Y SUMINISTRO DE FORMACIÓN EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, CURSOS DE FORMACIÓN, SEMINARIOS Y CONGRESOS EN EL SECTOR DE LA SALUD; PRÉSTAMO DE REGISTROS E INFORMES EN RELACIÓN CON TRABAJOS Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ENSAYOS CLÍNICOS REALIZADOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; INFORMACIÓN MÉDICA Y SERVICIOS MEDICOS, INCLUYENDO PROGRAMAS DE ASISTENCIA A PACIENTES, INCLUYENDO LA PREVENCIÓN, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS MISMOS Y PROPORCIONAR ACCESO A SITIOS WEB Y BASES DE DATOS PARA TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN; PROGRAMAS DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR SALUD; CONSULTORÍA FARMACÉUTICA MEDIANTE EL DESARROLLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN RELACIÓN CON LOS MEDICAMENTOS; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA; CONSULTORÍA PROFESIONAL PARA PROFESIONALES MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS (CONSULTORÍA MÉDICA Y FARMACÉUTICA); INFORMACIÓN SOBRE MEDICAMENTOS; SUMINISTRO DE APOYO MÉDICO Y PSICOLÓGICO A PACIENTES, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA EN MEDIOS DE TODO TIPO, INCLUYENDO EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES SOCIALES; SERVICIOS MÉDICOS PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO, MONITOREO Y ADVERTENCIA, PRINCIPALMENTE CONSULTORÍA MÉDICA EN RELACIÓN CON ADVERTENCIAS RECIBIDAS POR PACIENTES Y/O ASESORAMIENTO MÉDICO PROPORCIONADO A DISTANCIA POR INSTALACIONES MÉDICAS Y/O PROPORCIONADO A DISTANCIA POR MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023213516

No. de Presentación: 20230355740

CLASE: 09, 35, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Uber Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍOS, CINEMATOGRAFÍOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EL CANJE DE CUPONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y VOUCHERS EN RELACIÓN CON PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN DE CLIENTES Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA ACCEDER A INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; SOFT-

WARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA ACCEDER A PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA OBTENER, RASTREAR Y CANJEAR RECOMPENSAS, PUNTOS Y DESCUENTOS DE SUSCRIPCIONES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA QUE LOS USUARIOS ADMINISTREN, ACCEDAN, CONTROLEN Y GESTIONEN PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN Y RECOMPENSAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA CONTRATAR, COORDINAR, OBTENER, PROGRAMAR, SOLICITAR, ORGANIZAR Y RESERVAR SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE ENTREGA; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE DATOS DE USUARIO, PREMIOS DE FIDELIDAD, DESCUENTOS, REBAJAS Y PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA QUE LOS SUSCRIPTORES VEAN, ACCEDAN, ADMINISTREN Y USEN LOS BENEFICIOS DEL SUSCRIPTOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE Y LA ENTREGA; SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE Y LA ENTREGA; SERVICIOS COMPUTARIZADOS DE PEDIDOS DE ALIMENTOS Y COMESTIBLES; SERVICIO DE PEDIDOS COMPUTARIZADOS DE BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS, ALIMENTOS, Y COMESTIBLES; SERVICIO DE PEDIDOS EN LÍNEA DE BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS, ALIMENTOS, Y COMESTIBLES; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS, ALIMENTOS, Y COMESTIBLES; SERVICIOS DE TIENDAS DE COMESTIBLES EN LÍNEA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE COMPRAS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE BENEFICIOS PARA PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN DE CLIENTES Y FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SUMINISTRO, ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN DE CLIENTES, PRINCIPALMENTE, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS QUE PERMITEN A LOS MIEMBROS OBTENER ACCESO A DESCUENTOS, OFERTAS, PROMOCIONES, RECOMPENSAS, Y FUNCIONES EXCLUSIVOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN DE CLIENTES PARA INCENTIVAR EL COMPROMISO CON LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA; SUMINISTRO DE UN PROGRAMA DE SUSCRIPCIÓN DE CLIENTES, PRINCIPALMENTE, UN PRO-

GRAMA DE DESCUENTO QUE PERMITE A LOS SUSCRIPTORES OBTENER DESCUENTOS EN EL COSTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS O RECIBIR PRODUCTOS Y SERVICIOS MEJORADOS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON RECOMPENSAS EN FORMA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CON DESCUENTO, SERVICIOS DE ENTREGA, Y UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS; SERVICIOS DE CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS BASADOS EN SUSCRIPCIÓN EN LOS CAMPOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE ENTREGA, Y TIENDAS MINORISTAS Y DE COMESTIBLES; PAQUETES DE SUSCRIPCIÓN COMBINADOS A SERVICIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE ENTREGA Y UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE ENTREGA, Y UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE ENTREGA; TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE BONIFICACIÓN PARA VIAJEROS FRECUENTES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA, RESERVAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA Y PARA ENVIAR VEHÍCULOS MOTORIZADOS A CLIENTES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER A INFORMACIÓN SOBRE MÉTODOS DE PAGO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, SUSCRIPCIONES, PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN Y PAGOS DIGITALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR, ALMACENAR Y ACCEDER A MÉTODOS DE PAGO, INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, INFORMACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO, INFORMACIÓN DE

PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INFORMACIÓN DE SUSCRIPCIÓN, E INFORMACIÓN DE PAGOS DIGITALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EL CANJE DE CUPONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y VOUCHERS EN RELACIÓN CON PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EL CANJE DE CUPONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y VOUCHERS EN RELACIÓN CON PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN DE CLIENTES Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER A INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER A PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GANAR, RASTREAR Y CANJEAR RECOMPENSAS, PUNTOS Y DESCUENTOS DE SUSCRIPCIONES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS ADMINISTREN, ACCEDAN, CONTROLEN Y GESTIONEN PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN Y RECOMPENSAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA CONTRATAR, COORDINAR, OBTENER, PROGRAMAR, SOLICITAR, ORGANIZAR Y RESERVAR SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE ENTREGA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA LA GESTIÓN DE DATOS DE USUARIO, PREMIOS DE FIDELIDAD, DESCUENTOS, REBAJAS Y PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS SUSCRIPTORES VEAN, ACCEDAN, ADMINISTREN Y USEN LOS BENEFICIOS DE LOS SUSCRIPTORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023212810

No. de Presentación: 20230354351

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de New Zealand Milk Brands Limited, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Anchor Since 1886 protein+ y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Ancla, desde 1886. proteína+, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS Y POLVOS A BASE DE LÁCTEOS; LECHE; PRODUCTOS DE LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE UHT (TEMPERATURA ULTRA ALTA); LECHE ESL (VIDA ÚTIL PROLONGADA); LECHE CONDENSADA; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE SIN LACTOSA; SUCEDÁNEOS NO LÁCTEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS Y VEGETALES; LECHE DE SOYA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SOYA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE GUISANTES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE A BASE DE LEGUMBRES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ORIGEN VEGETAL COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE COCO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE DE COCO; LECHE DE COCO PARA COCINAR; LECHE A BASE DE FRUTOS SECOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE ALMENDRAS COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE MANÍ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SEMILLAS DE MARAÑÓN (CASTAÑAS) COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVELLANA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE A BASE DE CEREALES PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SÉSAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVENA; BEBIDAS A BASE DE AVENA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ARROZ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE ARROZ (SUCEDÁNEOS DE LA

LECHE) COMO SUSTITUTOS LÍQUIDOS DE COMIDAS; LECHE DE CÁÑAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE MIJO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE MALTEADA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA, EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; LECHE DE CHÍA (SUSTITUTO DE LA LECHE); BEBIDAS A BASE DE SOYA UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; YOGUR A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS SABORIZADAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE CON SABOR A CHOCOLATE, CACAO, CAFÉ O TÉ; LECHE EN POLVO NO LÁCTEA; LECHE DE ALMENDRAS EN POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO EN COMBINACIÓN CON SUERO DE LECHE, CASEÍNA O LECHE EN FORMA DE POLVO; LECHE EN POLVO LÁCTEA COMBINADA CON LECHE EN POLVO A BASE DE PLANTAS; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; CONCENTRADO DE LECHE; LECHE SABORIZADA; LECHE EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE CABRA; LECHE DE CABRA SABORIZADA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE CABRA; LECHE DE CABRA EN POLVO; LECHE DE CABRA EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE OVEJA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE OVEJA; LECHE DE OVEJA SABORIZADA; LECHE DE OVEJA EN POLVO; LECHE DE OVEJA EN POLVO SABORIZADA; LECHE PROTEICA; CREMA (PRODUCTOS LÁCTEOS); MANTEQUILLA; ACEITES COMESTIBLES; GRASAS COMESTIBLES; QUESO; SUERO; YOGUR; LABAN (PRODUCTO DE YOGUR); LABNEH (PRODUCTO DE YOGUR). POSTRES HECHOS PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; POSTRES CONGELADOS A BASE DE FRUTA Y CREMA O SUCEDÁNEOS DE LA CREMA; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE LECHE; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE ALMENDRAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE LÁCTEOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE YOGUR; BARRAS DE ALIMENTOS CRUDOS A BASE DE VEGETALES; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; REFRIGERIOS A BASE DE SOYA; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE SOYA; REFRIGERIOS A

BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS Y SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS CON UNA COBERTURA DE CHOCOLATE; GELATINAS PARA USO ALIMENTICIO; JALEAS DE FRUTAS [CONFITURAS]; POSTRES DE CREMA; LECHE EN POLVO FORTIFICADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W000217-2

No. de Expediente: 2021194420

No. de Presentación: 20210319067

CLASE: 03, 05, 10, 29, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Reckitt & Colman (Overseas) Health Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

RECKITT

Consistente en: la palabra RECKITT, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS NO MEDICADOS Y PREPARACIONES PARA EL TOCADOR; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; PERFUMERÍA,

ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USAR EN LA LAVANDERÍA Y EL LAVADO DE PLATOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RESTREGAR Y ABRASIVAS; CREMAS DEPILATORIAS; LOCIONES DEPILATORIAS; TIRAS DE CERA PARA REMOVER EL VELLO CORPORAL; JABONES PARA ABRILLANTAR TEXTILES; DETERGENTES; JABONES; ALMIDÓN PARA LA LAVANDERÍA; AÑIL (LAUNDRY BLUE); PREPARACIONES PARA LA LAVANDERÍA; LIMPIADORES PARA ALFOMBRAS; CHAMPÚS; SUAVIZANTES PARA TELAS; ADITIVOS PARA LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA REMOVER LA GRASA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR; DESODORANTES DE USO PERSONAL; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; PASTA DE DIENTES; EXFOLIANTES; PREPARACIONES DEPILATORIAS; CERAS DEPILATORIAS; INHIBIDORES DEL CRECIMIENTO DE PELO; PREPARACIONES PARA EL PULIDO PARA COCINAS Y CRISTALERÍA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RESTREGAR Y ABRASIVAS; PREPARACIONES DESCALCIFICADORAS Y ELIMINADORAS DEL SARRO PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR EL HORNO; LIMPIADORES PARA LA PARTE SUPERIOR DE LAS COCINAS; AGENTES DE ENJUAGUE PARA MAQUINAS LAVAPLATOS; PREPARACIONES PARA EL LAVADO DE LOS PLATOS; SALES PARA USARSE EN LAS MAQUINAS LAVAPLATOS; LIMPIADORES, REFRESCADORES Y DESODORIZADORES PARA MAQUINAS LAVAPLATOS; PREPARACIONES PARA QUITAR MANCHAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR EL VIDRIO Y EL METAL; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LAS VENTANAS; PREPARACIONES ANTIES-TÁTICA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR EL DRENAJE Y EL DESAGÜE DEL FREGADERO; DETERGENTES CON PROPIEDADES DESINFECTANTES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA PIEL; UNGÜENTOS, CREMAS, GELES, LOCIONES, ACEITES, BÁLSAMOS, POLVOS Y ESPRAYS PARA USARSE EN EL CUERPO Y LA PIEL; SUSTANCIAS QUÍMICAS COMO INGREDIENTES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ADITIVOS QUÍMICOS PARA USARSE COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE PREPARACIONES PARA EL TOCADOR Y EL CUIDADO DE LA PIEL; ENJUAGUES PARA LA BOCA Y PREPARACIONES PARA LA HIGIENE DENTAL; PRODUCTOS PARA LIMPIAR LAS DENTADURAS; PREPARACIONES PARA PERFUMAR LA ATMÓSFERA; POTPURRÍ; ACEITES ESENCIALES; ESPRAYS PARA PERFUMAR LAS HABITACIONES; TELAS, PAÑITOS, KLINEX

Y ESPONJAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PREPARACIONES PARA PULIR, DETERGENTE O DESINFECTANTE PARA LIMPIAR; PREPARACIONES PARA EL CUERPO Y EL CUIDADO DE LA BELLEZA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO, LIMPIEZA Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL EN FORMA DE CREMAS, GELES Y LOCIONES; EMOLIEN- TES; HUMECTANTES PARA LA PIEL; CREMAS ANTI-EDAD; PREPARACIONES COSMÉTICAS Y PARA LA BELLEZA; CREMAS, LOCIONES, MOUSSES Y GELES HUMECTANTES; PREPARA- CIONES PARA LIMPIAR LA PIEL; PREPARACIONES BLANQUEA- DORAS TODAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA ELLAVADO EN SECO; PREPARACIONES DESCALCIFICADORAS Y DESINCRUSTANTES PARA USO DOMÉSTICO; ADITIVOS PARA EL LAVAPLATOS PARA SUAVIZAR EL AGUA Y PREVE- NIR LA ACUMULACIÓN DE SARRO EN LOS LAVAPLATOS Y EN LA VAJILLA Y CRISTALERÍA Y PARA AUMENTAR EL PODER DEL DETERGENTE DEL LAVAPLATOS; PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA VITROCERÁMICA Y SUPERFICIES DE LA COCINA; PREPARACIONES LIMPIADORAS CON PROPIEDADES DESINFECTANTES, REMOVEDORES DE SARRO, REMOVEDO- RES DE HERRUMBRE; PREPARACIONES DESCALCIFICADORAS Y DESINCRUSTANTES DE USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA PREVENIR LA APARICIÓN DE MANCHAS Y SARRO; PREPARACIONES, INCLUYENDO CREMAS, GELES Y MOUSSES, PARA USAR ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL AFEITADO O REMOCIÓN DEL VELLO; PAÑITOS DEPILATORIOS; PAÑITOS Y ALMOHADILLAS IMPREGNADAS PARA EL CUI- DADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL BAÑO, NO CON FINES MEDICINALES; LOCIONES PARA EL BAÑO; PREPARA- CIONES PARA ELLAVADO; POLVOS PARA EL LAVADO; TELAS IMPREGNADAS CON DETERGENTES PARA LIMPIAR; PREPA- RACIONES PARA LIMPIAR LAS ALFOMBRAS; PREPARACIONES PARA PULIR; PULIDORES; TELAS ABRASIVAS; ACEITES PARA PERFUMES Y ESENCIAS; CREMAS PARA EL ACNÉ; DENTÍFRI- COS; POTPOURRI (FRAGANCIAS); DESODORANTES PARA SERES HUMANOS O PARA ANIMALES; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AIRE. Clase: 03, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MÉDICAS Y VETERINA- RIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA FINES MÉDICOS; COMIDA DE DIETA Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, COMIDA PARA BEBÉS; SUPLEMEN- TOS PARA DIETAS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; MATERIALES PARA CALZAR DIENTES, CERA DENTAL; DES- INFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANI-

MALES DAÑINOS (VERMIN); FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; COMIDA ADAPTADA PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; BEBIDAS MEDICINALES; AGUA MINERAL PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; BREBAJES DE LECHE MALTEADA CON PROPÓSITOS MÉDICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALBUMINOSOS CON PROPÓSITOS MÉDICOS; CEREALES CON PROPÓSITOS MÉDICOS; TÓNICOS MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESÓRDENES GASTROINTESTINALES; COMIDAS PARA INFANTES E INVÁLIDOS; FÓRMULAS PARA INFANTES; FÓRMULAS LIBRES DE LECHE PARA INFANTES; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; COMIDAS Y BREBAJES PARA BEBÉS E INFANTES; HARINA LÁCTEA PARA BEBÉS; BREBAJES PEDIÁTRICOS NUTRITIVOS; COMIDA DE DIETA Y PREPARA- CIONES PARA SER ADMINISTRADAS POR UN TUBO; VITAMI- NAS Y PREPARACIONES VITAMÍNICAS; SUPLEMENTOS DE DIETA CONSISTENTES EN VITAMINAS; VITAMINAS PRENA- TALES; GOMITAS CON VITAMINAS; SUPLEMENTOS DE CO- MIDA SANA PARA PERSONAS CON REQUERIMIENTOS DE DIETA ESPECIALES; SUPLEMENTOS DE COMIDA SANA HE- CHOS PRINCIPALMENTE DE VITAMINAS; SUPLEMENTOS DE COMIDA SANA HECHOS PRINCIPALMENTE DE MINERALES; PREPARACIONES DIETÉTICAS Y NUTRICIONALES; SUPLE- MENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DE COMIDA DE DIETA; SUPLEMENTOS HERBALES; SUPLEMENTOS PARA NUTRICIÓN MINERAL; SUPLEMENTOS PARA COMIDA MEDICADA; MINERALES Y PREPARACIONES MINERALES; ADITIVOS NUTRICIONALES ALIMENTICIOS CON FINES MÉ- DICOS; BARRAS DE ENERGÍA COMO SUPLEMENTOS NUTRI- CIONALES; BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDA COMO SUPLEMENTO NUTRICIONAL PARA AUMENTAR LA ENERGÍA; MEZCLAS DE BEBIDAS NUTRICIONALES PARA USARSE COMO REEMPLAZO DE COMIDA; PREPARACIONES PARA REPONER LOS ELECTROLITOS; MEDICAMENTOS PARA ALIVIAAR EL DOLOR; PREPARACIONES PARA ALIVIAAR EL DOLOR; ACETA- MINOFÉN (PARA EL ALIVIO DEL DOLOR); DROGAS ANTIVI- RALES PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFLUENZA; PREPA- RACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD; GEL ANTIBACTERIAL; GEL TÓPICO PARA PRIMEROS AUXI- LIOS; LUBRICANTES EN GEL PARA USO PERSONAL; KLINEX IMPREGNADOS CON REPELENTE PARA INSECTOS; HIERBAS (MEDICINALES); EXTRACTOS DE HIERBAS MEDICINALES; ANTIOXIDANTES; PREPARACIONES PARA SUPLIR AL CUERPO CON VITAMINAS ESENCIALES Y MICROELEMENTOS; CONFI-

TERÍA MEDICADA; CONFITERÍA DE DIETA ADAPTADA PARA FINES MÉDICOS; PASTILLAS DE HIERBAS Y MIEL PARA LA GARGANTA; ANTIOXIDANTES OBTENIDOS DE FUENTES HERBALES; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS; PREPARACIONES PROBIÓTICAS PARA USO MÉDICO PARA AYUDAR A MANTENER UN BALANCE NATURAL DE LA FLORA EN EL SISTEMA DIGESTIVO; FIBRA DIETÉTICA PARA AYUDAR A LA DIGESTIÓN; ENZIMAS DIGESTIVAS; ANALGÉSICOS ORALES; MADERA DE CEDRO USADA COMO REPELENTE DE INSECTOS; PREPARACIONES CON PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES DE VENDAJE LIQUIDO; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES ANTISÉPTICAS, PREPARACIONES ANTIBACTERIALES, PREPARACIONES DESINFECTANTES, GERMICIDAS; INSECTICIDAS Y MITICIDAS; REPELENTE PARA INSECTOS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y REPELER LOS ANIMALES DAÑINOS (VERMIN); FUNGICIDAS; PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; REFRESCADORES DEL AIRE DE LAS HABITACIONES; DESODORANTES Y DESODORIZANTES (QUE NO SEAN DE USO PERSONAL); NEUTRALIZADORES DE OLORES; CAJAS LLENAS PARA PRIMEROS AUXILIOS; PREPARACIONES ANTIBACTERIALES; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; PREPARACIONES MINERALES PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES HERBALES PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES DE USO DOMÉSTICO O PARA LA HIGIENE O PROPÓSITOS SANITARIOS; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA PIEL; CREMAS, GELES, LOCIONES, ACEITES, BÁLSAMOS, TALCOS EN POLVO Y ESPRAY MEDICADOS PARA USARSE EN EL CUERPO Y LA PIEL; PREPARACIONES SANITARIAS O DESINFECTANTES MEDICADAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CUERPO Y LA PIEL; PREPARACIONES PARA SANAR HERIDAS; EMPLASTOS, EMPLASTOS ADHESIVOS CON FINES MÉDICOS, TIRAS DE VENDAJE PARA HERIDAS EN LA PIEL; PREPARACIONES EMOLIENTES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA PIEL SECA; ANTISÉPTICOS Y PREPARACIONES MEDICAS PARA USARSE EN LA HIGIENE BUCAL; PREPARACIONES PARA DESINFECTAR LAS DENTADURAS; FIJADORES DE DENTADURAS; ADHESIVOS PARA DENTADURAS; ENJUAGUES DENTALES MEDICADOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LOS LENTES DE CONTACTO; PREPARACIONES ANTIBACTERIALES PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA PER- FUMAR O AROMATIZAR EL AIRE; PREPARACIONES Y SUS-

TANCIAS PARA NEUTRALIZAR, CONTROLAR O REDUCIR ALERGÉNICOS; ARTÍCULOS DE TOCADOR MEDICADOS; POLVO DE TALCO MEDICADO; TELAS, PAÑITOS, KLINEX Y ESPONJAS IMPREGNADAS CON ANTISÉPTICOS, ANTIBACTERIALES O PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA USARSE EN LA HIGIENE; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO; BREBAJES MEDICADOS Y PREPARACIONES PARA HACER DICHOS BREBAJES; AGENTES DESINFECTANTES Y PREPARACIONES CON PROPIEDADES DESINFECTANTES; PREPARACIONES O SUSTANCIAS CON PROPIEDADES SANITARIAS, DESINFECTANTES, REFRESCADORES DEL AIRE, PURIFICADORAS DEL AIRE O FUNGICIDAS; ALMOHADITAS MEDICADAS PARA LA PIEL; ESPRAY Y FORMADOR DE UN FILM PROTECTOR; PREPARACIONES DESINFECTANTES, PRODUCTOS ANTISÉPTICOS; MATERIALES IMPREGNADOS CON O INCORPORANDO SUSTANCIAS DESINFECTANTES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ Y LAS ESPINILLAS; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL TRATAMIENTO Y ALIVIO DE DOLENCIAS DE LOS OJOS; PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE DESÓRDENES EN LA PIEL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUSTANCIAS CON PROPIEDADES ANTI-INFLAMATORIAS, ANTI-PIRÉTICAS, Y ANALGÉSICAS; ALMOHADILLAS O PARCHES IMPREGNADOS CON O CON SUSTANCIAS PARA EL ALIVIO DE LOS SÍNTOMAS DEL RESFRÍO Y LA INFLUENZA; DESCONGESTIONANTES Y PREPARACIONES PARA DISPERSAR DESCONGESTIONANTES; SOLUCIONES DESINFECTANTES PARA USAR EN LIMPIEZA DE SUPERFICIES; OMEGA TRES ÁCIDOS GRASOS, FOSFOLÍPIDOS Y ANTIOXIDANTES PARA PROMOVER LA SALUD; ANTISÉPTICOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; JALEA REAL; ISÓTOPOS PARA USO MÉDICOS; BAÑOS DE OXÍGENO; CONDUCTORES QUÍMICOS PARA ELECTRODOS PARA ELECTROCARDIOGRAFOS; SEMEN PARA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL; DESINFECTANTES CON FINES HIGIÉNICOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LOS LENTES DE CONTACTO; CULTIVO DE MICROORGANISMOS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; LECHE PARA BEBE/LECHE EN POLVO PARA INFANTES; PREPARACIONES PARA DESODORIZAR EL AIRE; PREPARACIONES QUÍMICAS CON PROPÓSITOS MÉDICOS; INSECTICIDAS; KLINEX IMPREGNADOS CON LOCIONES FARMACÉUTICAS; PARCHES PARA LOS CALLOS DE LOS PIES; ADHESIVOS PARA DENTADURAS; ADHESIVOS PARA DENTADURAS; FÓRMULAS PARA INFANTES; PREPARACIONES DE

VITAMINAS; SUSTANCIAS RADIOACTIVAS CON FINES MÉDICOS; GASES CON FINES MÉDICOS; CONDUCTORES QUÍMICOS PARA ELECTRODOS DE ELECTROCARDIOGRAFOS; SEMEN PARA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL; DESINFECTANTES CON FINES HIGIÉNICOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LOS LENTES DE CONTACTO; SUSTANCIAS NUTRITIVAS PARA MICROORGANISMOS; COMIDA PARA BEBES; COMIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS A FINES MÉDICOS; BREBAJES DIETÉTICOS ADAPTADOS A FINES MÉDICOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES VETERINARIAS; REPELENTES PARA INSECTOS; PAPEL ANTISEPSIA; ALMOHADILLAS PARA EL PECHO CUANDO SE DA DE MAMAR; MATERIAL PARA RELLENAR LOS DIENTES. Clase: 05, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA Y TERAPÉUTICOS ADAPTADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS, ADITAMENTOS Y ARTÍCULOS PARA LACTANCIA DE INFANTES; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA LA ACTIVIDAD SEXUAL; DISPOSITIVOS CONTRACEPTIVOS; CONTRACEPTIVOS, NO QUÍMICOS; DISPOSITIVOS DE HULE SINTÉTICO CON FINES CONTRACEPTIVOS; DISPOSITIVOS HECHOS DE HULE NATURAL CON FINES CONTRACEPTIVOS; APARATOS MÉDICOS PARA EL ALIVIO DEL DOLOR; PLANTILLAS ORTOPÉDICAS; ALMOHADILLAS ORTOPÉDICAS; PLANTILLAS ORTÓTICAS; SUPORTES DE COMPRESIÓN ORTOPÉDICOS; MEDIAS DE COMPRESIÓN PARA USO MÉDICO O TERAPÉUTICO; CALCETERÍA DE COMPRESIÓN; CALCETERÍA GRADUADA DE COMPRESIÓN; CALCETERÍA MEDICA DE SOPORTE; CALCETERÍA ORTOPÉDICA Y TERAPÉUTICA; CALCETERÍA PARA FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y/O PROPÓSITOS PROFILÁCTICOS; MEDIAS MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS; VENTILADORES MÉDICOS; INSERTOS PARA MASCARAS PARA RESPIRAR DE USO QUIRÚRGICO; INSERTOS PARA MASCARAS PARA RESPIRAR DE USO MÉDICO; MASCARAS PROTECTORAS DE NARIZ PARA USO MÉDICO; MASCARAS PROTECTORAS PARA RESPIRAR DE APLICACIÓN MEDICA; MASCARAS PROTECTORAS PARA RESPIRAR HECHAS DE MATERIALES NO TEJIDOS DE APLICACIÓN MEDICA; RESPIRADORES PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS ORTOPÉDICOS, ORTÓTICOS, QUIROPRÁCTICOS Y DEL CUIDADO DEL PIE; APARATOS PARA EJERCITAR EL PIE; ARTÍCULO-

LOS ORTOPÉDICOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA COLOCAR VENDAJES; APARATOS PARA FIJAR LOS DEDOS Y LOS DEDOS DE LOS PIES; VENDAJES, MATERIALES PARA VENDAR, VENDAJE ELÁSTICO PARA LAS ARTICULACIONES, POLAINAS ELÁSTICAS; RODILLERAS ELÁSTICAS; VENDAJES ELÁSTICOS, VENDAJES PARA LA CINTURA, VENDAJES CON FINES ORTOPÉDICOS; APARATOS PARA MEDIR, EXAMINAR Y TOMAR IMPRESIONES DE LOS PIES; MASAJEADORES CORPORALES; MASAJEADORES OPERADOS ELÉCTRICAMENTE; MASAJEADORES PARA LOS PIES; APARATOS TERAPÉUTICOS Y ADITAMENTOS PARA MASAJEAR Y/O BAÑAR; APARATOS PARA MASAJE, INSTRUMENTOS Y ADITAMENTOS; APARATOS, INSTRUMENTOS Y ADITAMENTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA MASAJES; MASAJEADORES CORPORALES; MASAJEADORES PERSONALES; VIBRADORES; ANILLOS VIBRADORES; AYUDAS MARITALES; JUEGOS SEXUALES; AYUDAS SEXUALES; DISPOSITIVOS CONTRACEPTIVOS O PROFILÁCTICOS; CONDONES; MEDIAS PARA VENAS VARICOSAS; CLIP TERAPÉUTICO PARA LA NARIZ PARA LA PREVENCIÓN DE EXPOSICIONES A CONTAMINANTES PARA FINES MÉDICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA MONITOREAR EL AIRE EN EL AMBIENTE INMEDIATO PARA USO MÉDICO; APARATOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO Y ALIVIO DE PADECIMIENTOS DE LA PIEL Y LOS OJOS; INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y APARATOS PARA LA HIGIENE, ORTOPEDIA Y PARA EL TRATAMIENTO Y CUIDADO DE LOS PIES Y LA PIEL; ALMOHADILLAS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES; AYUDAS PARA LA CORRECCIÓN DE LOS PIES INCLUYENDO SUPORTES PARA EL ARCO DEL PIE; APARATOS PARA LA SEPARACIÓN Y EL ESTIRAMIENTO DE LOS DEDOS DEL PIE; APARATOS PROTECTORES CONTRA EL ENDURECIMIENTO DE ÁREA DE CALLOSIDADES DE LA PIEL E INFLAMACIÓN DE LOS DEDOS DEL PIE; ALMOHADILLAS PARA LOS TALONES Y BAJO LOS TALONES; ALMOHADILLAS METATARSIANAS; INSERTOS PARA BOTAS; ANILLOS PARA LOS DEDOS Y SOPORTES PARA LOS PIES; PLANTILLAS PARA LOS ZAPATOS; PLANTILLAS ORTOPÉDICAS, PLANTILLAS DESECHABLES, PLANTILLAS DESODORIZADAS PARA CALZADO ORTOPÉDICO; APARATOS PARA IMÁGENES MÉDICAS; APARATOS INFRARROJOS PARA DIAGNÓSTICO CON FINES MÉDICOS; APARATOS ELECTROMAGNÉTICOS DE IMÁGENES DE DIAGNÓSTICO CON FINES MÉDICOS; APARATOS PARA EL DIAGNÓSTICO DE MEDICIÓN PARA EL MONITOREO DE LA TEMPERATURA; INSTRUMENTOS MÉDICOS ELECTRÓNICOS PARA MONITOREAR LOS SIGNOS VITA-

LES Y LA TEMPERATURA; MONITORES DE RESPIRACIÓN; DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRINCIPALMENTE SENSORES DE RESPIRACIÓN; DISPOSITIVOS PARA MEDIR E INSTRUMENTOS ADAPTADOS PARA EL PROPÓSITO DE MONITOREAR LA SALUD Y LA TEMPERATURA, PRINCIPALMENTE, TERMÓMETROS Y OXÍMETROS DE PULSO; MONITORES DEL CORAZÓN; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA LA FIEBRE; SENSORES Y ALARMAS PARA MONITOREAR BEBÉS PARA USO MÉDICO; MONITORES DE RESPIRACIÓN PARA INFANTES; PARTES Y ACCESORIOS DE TODOS LOS PRODUCTOS DICHOS; CUCHILLOS CORTADORES PARA LOS CALLOS; SUPORTES PARA LOS PIES PLANOS; APARATOS DENTALES ELÉCTRICOS; SUELAS (ORTOPÉDICAS); BIBERONES; BOTTLLAS PARA LOS BEBÉS; CONDONES; EXTREMIDADES ARTIFICIALES; MEDIAS PARA VARICES; MATERIAL DE SUTURA.

Clase: 10, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES PRESERVADOS, CONGELADOS, SECOS Y COCINADOS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGURT Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS; SUSTITUTOS DE LA LECHE; ACEITES Y GRASAS PARA COMIDA; LECHE EN POLVO; LECHE DESHIDRATADA; LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES; BEBIDAS A BASE DE SOYA USADAS COMO SUSTITUTOS DE LA LECHE; BOCADILLOS A BASE DE LECHE; BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS; BOCADILLOS A BASE DE FRUTOS SECOS (NUT); BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS PROCESADAS USADOS COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; BOCADILLOS HECHOS A BASE DE FRUTAS; BOCADILLOS HECHOS A BASE DE VEGETALES; BOCADILLOS HECHOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS NUTRICIONALES HECHOS A BASE DE ALIMENTOS (MEAL); BARRAS A BASE DE FRUTAS COMO COMIDA SUSTITUTIVA; BARRAS DE COMIDA SUSTITUTIVA A BASE DE FRUTOS SECOS (NUTS); MARINADAS; DIPS; EXTRACTOS USADOS PARA LA COMIDA Y SABORIZAR LA COMIDA; PURÉS DE FRUTAS; PURES DE VEGETALES; CARNE; EXTRACTOS DE ALGAS MARINAS PARA COMIDA; PESCADO, NO VIVO; FRUTAS (ENLATADAS); FRUTAS CONGELADAS; BETEL PROCESADO (ARECA-SEMILLA); VEGETALES PRESERVADOS; HUEVOS, PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES COMESTIBLES; ENSALADAS; GELATINAS; BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES; AGÁRICO; TOFU; LECHE; FORMULAS A BASE DE LECHE; EXTRACTOS DE CARNE; EXTRACTOS DE HIERBA PARA COMIDA; COMIDA PREPARADA

PARA PECES; VEGETALES ENLATADOS; MERMELADAS; NUECES DE BETEL (ARECA) PROCESADA; PREPARACIONES PARA HACER SOPA; HUEVOS EN POLVO; LECHE DE SOYA; PRODUCTOS LÁCTEOS; SUSTANCIAS GRASOSAS PARA LA MANUFACTURA DE GRASAS COMESTIBLES; JALEAS DE FRUTAS; FRUTOS SECOS (NUTS) PREPARADOS; HONGOS SECOS COMESTIBLES; PROTEÍNA PARA COCINAR; ENVOLTURA O TRIPA PARA EMBUTIDOS, NATURAL O ARTIFICIAL.

Clase: 29, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; MANEJO DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS; SERVICIOS PROMOCIONALES EN LA FORMA DE COMPARTIR EL CONTENIDO MULTIMEDIA VÍA INTERNET Y OTROS COMPUTADORES Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS EN LÍNEA DE VENTAS AL POR MENOR RELACIONADOS CON VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICOS; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN LÍNEA (E-COMMERCE), PRINCIPALMENTE SUMINISTRANDO INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS VÍA REDES DE TELECOMUNICACIÓN CON FINES DE PUBLICITAR Y VENDER; SERVICIOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD, MERCADEO Y RELACIONES PÚBLICAS, ORGANIZACIÓN Y EXHIBICIÓN DE FERIAS DE COMERCIO CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE DISEÑO CON FINES COMERCIALES; PROVEER EN LÍNEA UN CENTRO DE COMPRAS PARA CONSUMIDORES Y VENDEDORES; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LEALTAD Y ESQUEMAS DE INCENTIVOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; CONCERTAR COMPETICIONES CON FINES PUBLICITARIOS; CONCERTAR COMPETICIONES CON FINES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE VENTA AL MENUDEO EN RELACIÓN CON VENTA DE PREPARACIONES REFRESCADORAS PARA EL AIRE; SERVICIOS DE MERCADEO; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL; RENTA Y ALQUILER (LEASING) DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; JUNTAR, PARA EL BENEFICIO DE OTROS, DE UNA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO, PRINCIPALMENTE DE COSMÉTICOS NO MEDICADOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR, DENTÍFRICOS NO MEDICADOS, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USAR EN EL LAVADO Y EL LAVADO DE PLATOS, PREPARACIONES ABRASIVAS PARA LIMPIAR, PULIR, RASPAR, PREPARACIONES DOMÉSTICAS PARA BLANQUEAR PARA USAR EN EL LAVADO, PREPARACIONES PARA EL LAVADO DE PLATOS, PREPARACIONES PARA REMOVER MANCHAS, LIMPIADORES DE ALFOMBRAS, JABONES, DETERGENTES,

DESCALCIFICADORES, DESINCRUSTANTES, REMOVEDORES DE SARRO, REMOVEDORES DE HERRUMBRE, SUAVIZANTES PARA TELAS, ADITIVOS PARA EL LAVADO, PREPARACIONES PARA SUAVIZAR EL AGUA, REMOVEDORES DE GRASA, DESTAQUEADORES DE DRENAJES Y EL DESAGÜE DEL FREGA-DERO, PREPARACIONES PARA PREVENIR LA FORMACIÓN DE SARRO, HERRUMBRE O GRASA, PREPARACIONES NOMÉDICAS PARA EL TOCADOR, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ, PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MÉDICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES SANITARIAS CON FINES MÉDICOS, COMIDA DE DIETA Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, COMIDA PARA BEBÉS, SUPLEMENTOS PARA DIETAS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJE, MATERIAL PARA CALZAR LOS DIENTES, CERA DENTAL, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, BEBIDAS Y CONFITERÍA MEDICADAS, PREPARACIONES Y SUSTANCIAS CONTRACEPTIVAS, GELES ESPERMICIDAS; LÍQUIDOS Y CREMAS, CONDONES, PREPARACIONES ANTISÉPTICAS, PREPARACIONES ANTIBACTERIALES, PREPARACIONES DESINFECTANTES, ARTÍCULOS IMPREGNADOS CON DESINFECTANTE O PRODUCTOS ANTIBACTERIALES, ARTÍCULOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS ANTISÉPTICOS, INSECTICIDAS, REPELENTES PARA INSECTOS, PESTICIDAS, RODENTICIDAS, MITICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS (VERMIN), GERMICIDAS, DESODORANTES (NO DE USO PERSONAL), PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE, REFRESCADORES DEL AIRE, FÓRMULAS INFANTILES, HERRAMIENTAS MANUALES E IMPLEMENTOS (OPERADAS MANUALMENTE), CUCHILLERÍA, ARMAS (EXCEPTO ARMAS DE FUEGO), RASURADORAS, LIMAS ELECTRÓNICAS PARA LOS PIES; CONJUNTOS ELÉCTRICOS PARA EL PEDICURE, CORTAUÑAS (NAIL CLIPPER); LIMAS PARA UÑAS, TIJERAS PARA LAS UÑAS, SOFTWARE PARA COMPUTADORA, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, EXTREMIDADES ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, ADITAMENTOS TERAPÉUTICOS DE ASISTENCIA ADAPTADOS PARA PERSONAS CON INCAPACIDADES, APARATOS PARA MASAJE, APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA

AMAMANTAR INFANTES, APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA LA ACTIVIDAD SEXUAL, SISTEMAS PARA DISPENSAR REFRESCADORES DE AIRE, UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO Y PARA LA COCINA (NO DE METALES PRECIOSOS O CUBIERTOS DE ÉSTOS), CACEROLAS Y VAJILLAS, EXCEPTUANDO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS, PEINES Y ESPONJAS, BROCHA (EXCEPTUANDO LAS BROCHAS PARA PINTAR), MATERIALES PARA HACER BROCHAS Y CEPILLOS, ARTÍCULOS CON FINES DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO PARA CONSTRUCCIONES), CRISTALERÍA, PORCELANA, Y ARTÍCULOS DE BARRO, ROPA, ZAPATOS, SOMBREROS, PLANTILLAS PARA CALZADO, CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VEGETALES PRESERVADOS, CONGELADOS, SECOS Y COCINADOS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGURT Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS PARA LA COMIDA, PRODUCTOS NUTRICIONALES A BASE DE ALIMENTOS, CAFÉ, TÉ, COCOA, CAFÉ ARTIFICIAL, ARROZ, PASTA Y FIDEOS, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINA Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA, CHOCOLATE, HELADOS, SORBETES Y OTROS HIELOS COMESTIBLES, AZÚCAR, MIEL, MELAZA, LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR, SAL, SAZONADORES, ESPECIAS, HIERBAS PRESERVADAS, VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS, HIELO (AGUA CONGELADA), GALLETAS, FÉCULA PARA LA COMIDA, PRODUCTOS CRUDOS Y SIN PROCESAR PARA LA AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y PRODUCTOS FORESTALES; GRANOS Y SEMILLAS CRUDOS Y SIN PROCESAR, FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS, HIERBAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, BULBOS, SEMILLEROS Y SEMILLAS PARA PLANTAR, ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES, MALTA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NUTRICIONALMENTE FORTIFICADAS Y BEBIDAS CONTENIENDO FIBRA DIETÉTICA Y PREPARACIONES PARA HACER DICHAS BEBIDAS; SERVICIOS PROMOCIONALES EN LA FORMA DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS PROMOCIONALES EN LA FORMA DE COMPARTIR EL CONTENIDO MULTIMEDIA VÍA INTERNET Y OTROS COMPUTADORES Y REDES DE COMUNICACIÓN; PRESENTACIÓN DE BIENES EN COMUNICACIONES MULTIMEDIA CON PROPÓSITOS DE VENTA AL POR MENOR; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA PARA PROPAGANDA Y VENTA; MERCADEO;

CONSULTORÍA CON ENTRENADORES PERSONALES; SERVICIOS DE RELOCALIZACIÓN PARA NEGOCIOS; PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ÓRDENES DE COMPRA; AUDITORÍA DE NEGOCIOS; PUESTOS PARA VENTAS Y ALQUILERES; SERVICIOS DE VENTAS MINORISTAS O MAYORISTA PARA PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS Y SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS MINORISTAS O MAYORISTAS PARA PREPARACIONES PARA LA SALUD; SERVICIOS MINORISTAS O MAYORISTAS PARA PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 35, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; PROVEER DE ENTRENAMIENTO; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ENTRENAMIENTO EN SALUD Y BIENESTAR; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO, ASESORÍA E INSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON LA HIGIENE, SALUD Y PROTECCIÓN CONTRA GÉRMENES; PRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCACIONALES, DE ENTRENAMIENTO, DE ASESORÍA Y MATERIAL INSTRUCCIONAL SOBRE HIGIENE, SALUD Y PROTECCIÓN CONTRA GÉRMENES; PUBLICACIÓN DE LIBROS, ARTÍCULOS, PERIÓDICOS, REVISTAS, HOJAS INFORMATIVAS, ENSEÑANZA, MATERIAL INSTRUCTIVO Y EDUCACIONAL, TAMBIÉN POR MEDIO ELECTRÓNICO COMO EL INTERNET O A TRAVÉS DE UNA COMPUTADORA CONECTADA EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA HIGIENE, LA SALUD, PROTECCIÓN CONTRA LOS GÉRMENES; PREPARAR Y CONDUCIR SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES, GRUPOS DE DISCUSIÓN, LECTURA Y OTRAS REUNIONES EDUCACIONALES; ACTIVIDADES DE OCIO Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; OPERAR LOTERÍAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; PROVEER DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE LIBROS O DE TEXTOS Y SERVICIOS DE PUBLICACIÓN; SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE INSTRUCCIONES; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO JUEGOS POR COMPUTADORA EN LÍNEA; SERVICIO DE ENTRENAMIENTO EN NEGOCIOS; JUEGOS EN LÍNEA PARA EL ENTRENAMIENTO EN LOS NEGOCIOS; SERVICIOS EDUCATIVOS SUMINISTRANDO MEDIA ELECTRÓNICA O INFORMACIÓN SOBRE EL INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER SUMINISTRAR CONTENIDO MULTIMEDIA O INFORMACIÓN SOBRE EL INTERNET Y/O OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETE-

NIMIENTO Y EDUCACIÓN CARACTERIZADOS POR MEDIA ELECTRÓNICA, CONTENIDO MULTIMEDIA, VIDEOS, PELÍCULAS, DIBUJOS, IMÁGENES, TEXTOS, FOTOS, JUEGOS, CONTENIDOS GENERADOS POR EL USUARIO, CONTENIDO DE AUDIO, E INFORMACIÓN RELACIONADA VÍA COMPUTADORA Y REDES DE COMUNICACIÓN; VIDEOS DIGITALES, SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE VIDEO DIGITALES, AUDIO Y ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DIGITAL EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE TEXTOS; PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS Y RESEÑAS; ORGANIZACIÓN DE JUEGOS, COMPETICIONES, INFORMACIÓN DE CAMPAÑAS Y EVENTOS PARA PROMOCIONAR Y PUBLICITAR LA HIGIENE, LA SALUD Y LA PROTECCIÓN CONTRA GÉRMENES; EDUCACIÓN, ASESORÍA Y ENTRENAMIENTO, TODO RELATIVO A LA COMIDA, PRODUCTOS DE CONSUMO HOGAREÑOS Y EL CUIDADO PERSONAL, SALUD SEXUAL Y BIENESTAR Y PRODUCTOS DE CONSUMO PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD; EDUCACIÓN, ASESORÍA Y ENTRENAMIENTO, TODO EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DEL HOGAR, EL CUIDADO PERSONAL, EL MANEJO DEL CUIDADO DE LA SALUD Y EL BIENESTAR; SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN/SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON PROPÓSITOS CULTURALES Y EDUCACIONALES; LIBRERÍAS DE PRÉSTAMOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS Y REVISTAS EN LÍNEA; DISTRIBUCIÓN DE VIDEOCINTAS; SUMINISTRAR EN LÍNEA VIDEOS, NO DESCARGABLES; INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE CLUBES DE SALUD (SALUD Y BUENA FORMA FÍSICA); ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE EQUIPO DE JUEGOS; ENTRENAMIENTO DE ANIMALES; OPERAR LAS VENTAS DE LOTERÍA. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2023214085

No. de Presentación: 20230356867

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SANDVIK AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS HERRAMIENTA MECÁNICAS PARA TRABAJAR METALES; PORTAHERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS MECÁNICAS PARA TRABAJAR METALES; INSERTOS PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA MECÁNICAS PARA TRABAJAR METALES; HERRAMIENTAS ANTIVIBRATORIAS PARA MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE, SOPORTES, AMORTIGUADORES, BARRAS PERFORADORAS, Y ADAPTADORES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PARTES DE MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE, CUCHILLAS Y PORTACUCHILLAS, COJINETES, COMO PARTES DE MÁQUINAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS; MÁQUINAS DISPENSADORAS AUTOMÁTICAS PARA HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS DE CORTE DE METAL. Clase: 07. Para: AMPARAR: CONTROLADORES ELÉCTRICOS COMPUTARIZADOS PARA SU USO EN EL CONTROL DE MÁQUINAS HERRAMIENTA ELÉCTRICAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA TODO PARA EL CÁLCULO DE DATOS DE CORTES PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA MECÁNICAS, SOFTWARE DE FABRICACIÓN ASISTIDO POR COMPUTADORA PARA CONTROLAR MÁQUINAS HERRAMIENTA; SISTEMAS DE CONTROL INTEGRADOS ELÉCTRICOS COMPUTARIZADOS PARA MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS

PARA TRABAJAR METALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL CÁLCULO DE DATOS RECOPIADOS EN RELACIÓN CON MÁQUINAS DE TRABAJO Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD, LOGÍSTICA, ACCESIBILIDAD Y LA IDENTIFICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; SOFTWARE PARA MECANIZAR MATERIALES COMO MATERIALES METÁLICOS Y MATERIALES NO METÁLICOS ASÍ COMO MATERIALES COMPUESTOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO CON EL CONTROL DE MÁQUINAS DE CORTE; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN LA PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OPERACIONES DE INSTALACIONES DE FABRICACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA CONTROLAR MÁQUINAS DE CORTE; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA INCORPORAR Y PROGRAMAR MÁQUINAS DE CORTE CNC; PROGRAMAS DE COMPUTADORA GRABADOS EN MEDIOS MAGNÉTICOS PARA SU USO EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y DIBUJO TÉCNICO DE INGENIERÍA; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA RELACIONADO PARA CONTROLAR EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN ACCIONADOS POR ENERGÍA; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES DEL TIPO DE INSTRUCTIVOS, MANUALES, MATERIAL DIDÁCTICO Y DE INSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE HERRAMIENTAS Y SISTEMAS DE HERRAMIENTAS PARA CORTE DE METALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES DE PAGO Y CAMBIO CON CRIPTOMONEDAS; ARCHIVO MULTIMEDIA DESCARGABLE QUE CONTIENE OBRAS DE ARTE, TEXTO, AUDIO Y VIDEO RELACIONADOS CON PRODUCTOS INDUSTRIALES Y TEMAS DE INTERÉS HUMANO AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); BIENES VIRTUALES DESCARGABLES, PRINCIPALMENTE, MÁQUINAS HERRAMIENTA E INSERTOS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS DE GESTIÓN DE INVENTARIO, ROBOTS

INDUSTRIALES, CONTROLES ELECTRÓNICOS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO, COMPUTADORAS, MAQUINARIA DE MEDICIÓN Y PUBLICACIONES PARA SU USO EN EL MUNDO VIRTUAL EN LÍNEA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000219-2

No. de Expediente: 2023214639

No. de Presentación: 20230357837

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADEVER

Consistente en: la palabra JADEVER, que servirá para: AMPARAR: HILOS DE ASBESTOS; VARILLAS DE CAUCHO; BARRAS DE GOMA; LATEX PARA USO INDUSTRIAL; CINTAS ADHESIVAS, QUE NO SEAN DE PAPELERÍA NI PARA USO MÉDICO O DOMÉSTICO; CINTAS AISLANTES; CINTA PARA JUNTAS DE TUBERÍAS; MANGUERAS FLEXIBLES, NO METÁLICAS; GUARNICIONES, NO METÁLICAS, PARA TUBERÍAS FLEXIBLES; GUARNICIONES, NO METÁLICAS, PARA TUBERÍAS RÍGIDAS; GUARNICIONES, NO METÁLICAS, PARA TUBERÍAS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000221-2

No. de Expediente: 2023214635

No. de Presentación: 20230357833

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADEVER

Consistente en: la palabra JADEVER, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DESMONTADORAS DE NEUMÁTICOS MOTORIZADAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS DE MONTAJE DE NEUMÁTICOS ACCIONADAS POR MOTOR; MÁQUINAS DE BALANCEO DE RUEDAS; MÁQUINAS DE FILTRADO; BOBINADORAS DE TUBOS DE VIDRIO [MÁQUINAS]; LUBRICADORES [PARTES DE MÁQUINAS]; INSTALACIONES ELEVADORAS MECÁNICAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS, EXCEPTO LOS TELESQUÍ; MONTACARGAS; MÁQUINAS GOFRADORAS; TRAJES ROBÓTICOS DE EXOESQUELETO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; MÁQUINAS CLASIFICADORAS Y CRIBADORAS DE GRAVA Y TIERRA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000222-2

No. de Expediente: 2023214636

No. de Presentación: 20230357834

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADEVER

Consistente en: la palabra JADEVER, que servirá para: AMPARAR: DESMAGNETIZADORES; CORTACIRCUITOS; TABLEROS DE CONEXIONES; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍA PARA VEHÍCULOS; SEÑALES DE TRÁFICO MECÁNICAS; CONOS DE TRÁFICO DE SEGURIDAD; MANÓMETROS PARA NEUMÁTICOS; MANGUERAS CONTRA INCENDIOS; CHALECOS DE SEGURIDAD REFLECTANTES; ARNESES DE SUJECCIÓN CORPORAL PARA LEVANTAR CARGAS; BALANZAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000224-2

No. de Expediente: 2023214637

No. de Presentación: 20230357835

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADEVER

Consistente en: la palabra JADEVER, que servirá para: AMPARAR: SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE AIRE PARA AUTOMÓVILES; MOTORES, ELÉCTRICOS, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARRETILLAS ELEVADORAS; BOMBAS DE AIRE PARA BICICLETAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CADENAS ANTIDERRAPANTES PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; PLATAFORMA RODANTE PARA MECÁNICOS;

CARRETAS; CARRITOS [CARRETILLAS MÓVILES]; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; VEHÍCULOS PARA LA ENTREGA Y EL TRANSPORTE DE CARGA ACCIONADOS POR ACUMULADORES; BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS DE VEHÍCULOS]; PORTAQUIPAJES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000225-2

No. de Expediente: 2023214640

No. de Presentación: 20230357838

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADEVER

Consistente en: la palabra JADEVER, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES; TABURETES; COFRES DE HERRAMIENTAS HECHOS DE METAL SIENDO MUEBLES DE METAL; CARRITOS COMO MUEBLES; RECIPIENTES, NO METÁLICOS, PARA COMBUSTIBLE LÍQUIDO; BANDEJAS NO METÁLICAS; CAJAS DE HERRAMIENTAS, NO METÁLICAS, VACÍAS; COFRES DE HERRAMIENTAS, NO METÁLICOS, VACÍOS; RECIPIENTES NO METÁLICOS PARA PURGAR EL ACEITE; BRIDAS, DE FIJACIÓN NO METÁLICAS, PARA CABLES Y TUBOS; BANCOS DE TRABAJO [MUEBLES]; ABRAZADERAS PARA CABLES QUE NO SEAN DE METAL; GUARNICIONES NO METÁLICAS PARA MUEBLES; TUERCAS, NO METÁLICAS; ARTESAS NO METÁLICAS PARA ARGAMASA; BANCOS DE TRABAJO; ESTANTES DE ALMACENAMIENTO; BANCOS DE ASERRAR [MUEBLES]; GANCHOS NO METÁLICOS PARA PRENDAS DE VESTIR; RAMPAS DE MATERIAS PLÁSTICAS UTILIZADAS CON VEHÍCULOS; BRIDAS DE PLÁSTICO PARA CABLES; MONTURAS DE CEPILLOS; EXPOSITORES [MUEBLES]; TABLEROS DE ANUNCIOS; VÁLVULAS NO METÁLICAS DE BOLA, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000226-2

No. de Expediente: 2023214634

No. de Presentación: 20230357832

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADEVER

Consistente en: la palabra JADEVER, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO; CEPILLOS DE DIENTES; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE; TRAPEADORES; BALDES CON ESCURRIDOR PARA TRAPEADORES; REGADERAS; CUBOS DE BASURA; LANA DE ACERO PARA LIMPIAR; ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO; UTENSILIOS DE TOCADOR; TRAMPAS PARA INSECTOS; RECIPIENTES PARA BEBER; ABREVADEROS; ACUARIOS DE INTERIOR; UTENSILIOS COSMÉTICOS; GUANTES DE JARDINERÍA; BALDES; TERMOS; OBRAS DE ARTE DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, TERRACOTA O VIDRIO; CEPILLOS; UTENSILIOS DE COCINA; ARTÍCULOS ESMALTADOS Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO, PRINCIPALMENTE PALANGANAS, TAZONES, PLATAS, TETERAS, Y TAZAS; ARTÍCULOS DE PORCELANA PARA USO DOMÉSTICO, PRINCIPALMENTE, PALANGANAS, TAZONES, PLATOS, TETERAS, VAJILLAS, TARROS, JARRAS, Y OLLAS; UTENSILIOS DE COCINA NO ELÉCTRICOS; CRISTALERÍA PARA USO DOMÉSTICO, PRINCIPALMENTE, TAZAS, PLATOS, TETERAS Y TARROS; ASPERSORES; TENDEDEROS PARA ROPA; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; TOALLEROS DE ARO Y DE BARRA; JABONERAS; EMBUDOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000227-2

No. de Expediente: 2023215195

No. de Presentación: 20230358877

CLASE: 06, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Spectrum Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HALO

Consistente en: la palabra HALO, y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, PRINCIPALMENTE, CERRADURAS Y PARTES DE LAS MISMAS, JUEGOS DE CERRADURAS, JUEGOS DE PASADORES PARA PUERTAS COMPUESTOS POR PASADORES Y TORNILLOS PARA PUERTAS METÁLICAS, Y PARTES DE LOS MISMOS; JUEGOS DE MANIJAS DE PUERTAS METÁLICAS COMPUESTOS POR MANIJAS Y TORNILLOS PARA PUERTAS METÁLICAS; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS PARA PUERTAS, PRINCIPALMENTE, PLACAS DE PASADORES; CERRADURAS DE PUERTAS DE METAL; LLAVES DE METAL Y LLAVES EN BRUTO. Clase: 06. Para: AMPARAR: ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; CERRADURAS ELECTRÓNICAS QUE INCORPORAN ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; CERRADURAS BIOMÉTRICAS DE HUELLAS DACTILARES; CERRADURAS ELECTRÓNICAS; SISTEMAS DE CERRADURAS ELECTRÓNICAS INALÁMBRICAS QUE CONSISTEN EN CERRADURAS ELECTRÓNICAS INALÁMBRICAS, SOFTWARE DE PUERTA DE ENLACE INTEGRADA INALÁMBRICA PARA TRANSMITIR Y RECIBIR SEÑALES PARA CERRADURAS ELECTRÓNICAS, ENCHUFES ELÉCTRICOS INALÁMBRICOS Y LLAVEROS ELECTRÓNICOS; ENCHUFES ELÉCTRICOS INALÁMBRICOS QUE PERMITEN EL CONTROL INALÁMBRICO DE CERRADURAS; PUERTAS INALÁMBRICAS, PRINCIPALMENTE, HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INTEGRADO PARA TRANSMITIR Y RECIBIR SEÑALES PARA CERRADURAS ELECTRÓNICAS; LLAVEROS INALÁMBRICOS ELECTRÓNICOS CODIFICADOS PARA CONTROLAR CERRADURAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS MÓVILES, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE PARA CONTROLAR, SUPERVISAR Y GESTIONAR CERRADURAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESO Y LLAVES ELECTRÓNICAS ENCRIPADAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000229-2

No. de Expediente: 2023213066

No. de Presentación: 20230354899

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KEEVOH

Consistente en: la palabra KEEVOH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICINAS Y REMEDIOS NATURALES; PREPARACIONES Y MATERIALES DE DIAGNÓSTICO; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO, TODOS EXCLUYENDO ANTIBACTERIANOS DE ALTO ESPECTRO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000230-2

No. de Expediente: 2023213202

No. de Presentación: 20230355169

CLASE: 05, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Genfar S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YO ELIJO GENFAR

Consistente en: la expresión YO ELIJO GENFAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO - RECETADO O DE VENTA LIBRE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA

USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O FARMACÉUTICO; VACUNAS; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; VITAMINAS, PREPARACIONES DE VITAMINAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS NATURALES Y REMEDIOS DE PLANTAS MEDICINALES PARA USOS MÉDICOS Y VETERINARIOS; BEBIDAS Y ALIMENTOS PARA FINES MEDICINALES; ADITIVOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PREPARACIÓN DE HIERBAS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN PROTEÍNAS, CARBOHIDRATOS, GRASAS Y/O FIBRAS, O MICRONUTRIENTES, INCLUYENDO VITAMINAS Y/O MINERALES, AMINOÁCIDOS Y/O ÁCIDOS GRASOS, PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS A BASE DE PLANTAS Y EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO MEDICINAL; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS DIETÉTICAS O MEDICINALES; PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS PARA USO MEDICINAL; CONFITERÍA MEDICADA Y DULCES, MEDICADOS, PARA FINES MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DEL SECTOR FARMACÉUTICO; EDUCACIÓN Y SUMINISTRO DE FORMACIÓN EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, CURSOS DE FORMACIÓN, SEMINARIOS Y CONGRESOS EN EL SECTOR DE LA SALUD; SUMINISTRO (PRÉSTAMO) DE REGISTROS E INFORMES EN RELACIÓN CON TRABAJOS Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ENSAYOS CLÍNICOS REALIZADOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; INFORMACIÓN MÉDICA Y SERVICIOS MÉDICOS, INCLUYENDO PROGRAMAS DE ASISTENCIA A PACIENTES, INCLUYENDO LA PREVENCIÓN, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS MISMOS); PROGRAMAS DE CONCIENCIACIÓN E INFORMACIÓN EN EL SECTOR SALUD; DESARROLLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN RELACIÓN CON LOS MEDICAMENTOS (CONSULTORÍA FARMACÉUTICA); ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA; CONSULTORÍA PROFESIONAL PARA PROFESIONALES MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS (CONSULTORÍA MÉDICA Y FARMACÉUTICA); INFORMACIÓN SOBRE MEDICAMENTOS; SUMINISTRO DE APOYO MÉDICO Y PSICOLÓGICO A PACIENTES, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA EN MEDIOS DE TODO TIPO, INCLUYENDO EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES SOCIALES; SERVICIOS MÉDICOS PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO, MONITOREO Y ADVERTENCIA, PRINCIPALMENTE CONSULTORÍA MÉDICA EN RELACIÓN CON ADVERTENCIAS RECIBIDAS POR PACIENTES Y/O ASESORAMIENTO

MÉDICOPROPORCIONADO A DISTANCIA POR INSTALACIONES MÉDICAS Y/O PROPORCIONADO A DISTANCIA POR MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000231-2

No. de Expediente: 2023217245

No. de Presentación: 20230362641

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA DEL CARMEN LARA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SALOM, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UltraFemme y diseño, que servirá para: AMPARAR: GEL HIDRATANTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000240-2

No. de Expediente: 2023216928

No. de Presentación: 20230362062

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JUAN UMANZOR ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FRESNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FRESNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEMENI

Consistente en: la palabra FEMENI, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000250-2

No. de Expediente: 2023216925

No. de Presentación: 20230362059

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JUAN UMANZOR ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FRESNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FRESNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOUDS

Consistente en: la palabra CLOUDS que se traduce al castellano como NUBES, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000251-2

No. de Expediente: 2023216910

No. de Presentación: 20230362044

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSEJUAN UMANZOR ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FRESNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FRESNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUBELLAS

Consistente en: la palabra: LUBELLAS, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS FEMENINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000252-2

No. de Expediente: 2023216920

No. de Presentación: 20230362054

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSEJUAN UMANZOR ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FRESNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FRESNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROYALS

Consistente en: la palabra ROYALS que se traduce al castellano como REALEZA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000253-2

No. de Expediente: 2023216714

No. de Presentación: 20230361726

CLASE: 06, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FARID GALILEO AARÓN CASTILLO ROSCALA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WORKER MAKE IT WORK! y diseño, que se traduce al castellano como TRABAJADOR-HAZLO FUNCIONAR!, que servirá para: AMPARAR: ESCALERAS DE ALUMINIO; ESCALERAS METALICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: ESCALERAS PLASTICAS; ESCALERAS DE MADERA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000259-2

No. de Expediente: 2023216850

No. de Presentación: 20230361960

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FARID GALILEO AARON CASTILLO ROSCALA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Easy Life vive a tu manera y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Vida Facil, vive a tu manera, que servirá para AMPARAR: FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000260-2

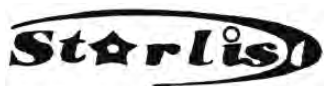
No. de Expediente: 2023217753

No. de Presentación: 20230363596

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HANLI LOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HONG YE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HONG YE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Starlist y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Lista de estrellas, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000270-2

No. de Expediente: 2023215694

No. de Presentación: 20230359724

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HANLI LOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YONG SHENG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YONG SHENG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROKI y diseño, que servirá para AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000271-2

No. de Expediente: 2023211681

No. de Presentación: 20230351702

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

G-MET XR

Consistente en: Las palabras G- MET XR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; EMLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004351-2

No. de Expediente: 2023213735

No. de Presentación: 20230356217

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZENIT

Consistente en: la palabra ZENIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004353-2

No. de Expediente: 2023216577

No. de Presentación: 20230361467

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA MELISA AGUILAR CRUZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de IMPORTOYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTOYS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: IMPORTOYS y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES, BALONES DE JUEGO / PELOTAS DE JUEGO, CASAS DE MUÑECAS, CARTAS DE JUEGO, JUEGOS DE CARTAS, JUEGOS DE MESA, JUGUETES DE PELUCHE / PELUCHES, ROBOTS DE JUGUETE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004364-2

No. de Expediente: 2023215852

No. de Presentación: 20230359928

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de ALMACEN EL TIGRE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRAXX

Consistente en: la expresión TRAXX, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004370-2

No. de Expediente: 2023214076

No. de Presentación: 20230356849

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ARABELA CANDY KIDS y diseño, que se traduce al idioma castellano como ARABELA DULCE NIÑOS; Se concede exclusividad sobre la palabra ARABELA y diseño, no así sobre los elementos denominativos CANDY KIDS, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004371-2

No. de Expediente: 2023213953

No. de Presentación: 20230356620

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de GRUPO COLCHONERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIENNA

Consistente en: la palabra: SIENNA, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES, SOMIERES Y ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004373-2

No. de Expediente: 2023213954

No. de Presentación: 20230356621

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO COLCHONERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIENNA

Consistente en: la palabra: SIENNA, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE HOGAR, ROPA DE CAMA, COLCHAS, COBERTORES, CUBRECAMAS, EDREDONES, FALDONES DE CAMA, FUNDAS DE ALMOHADAS, FUNDAS DE COLCHÓN, FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA, SABANAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004375-2

No. de Expediente: 2023214829

No. de Presentación: 20230358179

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABX MI HERENCIA

Consistente en: las palabras: ABX MI HERENCIA, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA HIGIENE PERSONAL Y TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004379-2

No. de Expediente: 2023215084

No. de Presentación: 20230358603

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REMINISCENCE PRODUCTION ET DIFFUSION S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REMINISCENCE

Consistente en: la palabra REMINISCENCE que se traduce al castellano como REMINISCENCIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, A SABER: PERFUMES; AGUAS DE TOCADOR; GELES DE BAÑO Y DUCHA; DESODORANTES PERSONALES (ANTITRANSPIRANTES); LECHE CORPORALES PERFUMADAS; CREMAS CORPORALES PERFUMADAS; ACEITES HUMECTANTES PERFUMADOS; LOCIÓN PERFUMADA PARA LA PIEL; JABONES PERFUMADOS PARA LA BELLEZA (JABONES DE TOCADOR); LACAS PARA EL CABELLO; ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004383-2

No. de Expediente: 2023214560

No. de Presentación: 20230357698

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEXITREX

Consistente en: la palabra FLEXITREX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA

USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004384-2

No. de Expediente: 2023214255

No. de Presentación: 20230357146

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión la siciliana y diseño, que servirá para AMPARAR: PIZZAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004386-2

No. de Expediente: 2023215324

No. de Presentación: 20230359114

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUPROXIN

Consistente en: la palabra BUPROXIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, A SABER, ANTIDEPRESIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004387-2

No. de Expediente: 2023217155

No. de Presentación: 20230362499

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KETONOVUM

Consistente en: la palabra KETONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO,

A SABER, ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDEO FRECUENTEMENTE UTILIZADO COMO ANTIPIRÉTICO, ANTIINFLAMATORIO Y ANALGÉSICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004389-2

No. de Expediente: 2023217698

No. de Presentación: 20230363516

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA ADORABLE

Consistente en: las palabras ARABELA ADORABLE, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS FEMENINAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004390-2

No. de Expediente: 2020189582

No. de Presentación: 20200309343

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTENSO BY ARABELA

Consistente en: la frase INTENSO BY ARABELA, que se traduce al castellano como INTENSO POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004393-2

No. de Expediente: 2023216556

No. de Presentación: 20230361443

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA NOEMY GUARDADO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION ROCHAC GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ROCHAC GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lilalua FASHION SHOP y diseño que se puede traducir al castellano como Lila lua Tienda de Moda. Se

concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre la palabras "fashion shop" contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004415-2

No. de Expediente: 2023217649

No. de Presentación: 20230363404

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA NOEMY GUARDADO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de CORPORACION ROCHAC GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ROCHAC GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: INTRÉPIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004416-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada EDITH LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ADOLFO COLOCHO GUARDADO, quien falleció el día once de febrero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores YUDI ROXANA RIVAS DE COLOCHO, JOSÉ ALEXIS COLOCHO RIVAS, al niño CRISTIAN BLADIMIR COLOCHO RIVAS y a la adolescente KATHERINNE JAZMÍN COLOCHO RIVAS, la primera en su calidad cónyuge sobreviviente y los demás hijos sobrevivientes, todos cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Andrés Avelino de Jesús Rodríguez Colochó y María Enriqueta Guardado de Colochó, en calidad de padres sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. W000106-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER QUE: Por resolución de las catorce horas con diecisiete minutos de este día; y de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante María Hermelinda Martínez de Castro, conocida por María Ermelinda Martínez, quien al momento de su defunción era de setenta y siete años de edad, femenino, ama de casa, salvadoreña, casa-

da, originaria y del domicilio el de esta ciudad, con documento único de identidad número 00878488-6, falleció el día 16 de junio de 2022, con asistencia médica; de parte del señor Félix Castro Ochoa, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 01517074-7; en calidad cónyuge del causante y como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores José Félix Castro Martínez, Marina del Carmen Castro Martínez, María Consuelo Castro Martínez, María de la Paz Castro de Hernández, Ana María Concepción Castro Martínez, Marta Flora Castro Martínez, Yolanda Guadalupe Castro de López, Luis Rigoberto Castro Martínez y Víctor Miguel Castro Martínez, todos hijos de la causante.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que: Se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LÓPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W000110-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintidós minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ MAURICIO SORTO SALMERÓN, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA DE SORTO, en concepto de CÓNYUGE del causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000113-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: que por resolución emitida por este Juzgado, el día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ TOMAS GOMEZ YANES, conocido por JOSÉ T. GOMEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número: 04456627-6, hijo de Candelaria Gómez y de Francisco Yanes, fallecido el día 13/01/2022, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor WILMER HUMBERTO GOMEZ FUENTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Floral Park, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06190292-2, hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Se declara heredero interino al señor WILMER HUMBERTO GÓMEZ FUENTES, en calidad de hermano del causante, por manifestar su representante procesal, el Abogado MARXILLANOVICH CHÁVEZ MARTÍNEZ, que no existen herederos comprendidos en el numeral primero y segundo del artículo 988 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000122-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ REYMUNDO TREJOS NAVARRETE, quien fue de cincuenta años de edad, Agricultor, Casado,

Originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hijo de José Isabel Trejo Interiano, conocido por José Isabel Trejo y por José Isabel Trejos y María Rosa Elena Navarrete, ambos ya fallecidos, quien falleció a las quince horas y cero minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte de la señora ADELAYDA CANIZALES DE TREJOS, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del Domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02221286-9, en calidad de CÓNYUGE del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.-

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W000126-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Javier de Jesús Juárez González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Guadalupe Cubías viuda de González, quien fuera de setenta y seis años de edad, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Humberto Sagastume y María Isaura Cubías, portadora de su documento único de identidad número 01905373-5; quien falleció el día quince de julio del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-89-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Lorena Elizabeth Cubías, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 06717895-3, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante en

comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras Blanca Delmy Cubías de Romero, Flor América González Cubías y María Estela González Cubías, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000141-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, diligencias no contenidas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Santiago Ángel Alfaro, conocido por Santiago Ángel, quien fuera de setenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Silvestre Ángel y Adriana Alfaro, portador de su documento único de identidad número 01433482-7; quien falleció el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-84-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores 1- Dolores Cubías Vega de Ángel, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00961456-3; 2- Rosario Evelyn Ángel Cubías, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00799422-6; 3- Balmore Iván Ángel Cubías, mayor de edad, albañil, casado, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01432383-4; 4- Milagro Esmeralda Ángel Cubías, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01833280-1; 5- Prudencio Antonio Ángel Cubías, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01211079-8; y 6- Baudilio Ángel Cubías, mayor de edad,

agricultor, soltero, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 04268769-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en sus calidades de la primera cónyuge sobreviviente del causante, y los últimos como hijos sobrevivientes del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000146-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cuarenta y siete del día quince del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, siendo el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó TOMAS MURCIA PALACIOS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, agricultor, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Napoleón Murcia y de Martina Palacios (ambos fallecidos), de parte de PAULA MURCIA PALACIOS, en su calidad de hermana del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Rosa Murcia Palacios y a la señora Florentina Murcia de Villeda, hermanos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000148-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veinte, en Cantón Las Chinamas, Caserío La Roca, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor MIGUEL ANGEL MAGAÑA BARRIENTOS, conocido por MIGUEL ANGEL MAGAÑA, de parte de la señora ELVIRA TEODOLINDA NICIA DE MAGAÑA, conocida por ELVIRA TEODOLINDA MAGAÑA, ELVIRA TEOLINDA NICIA DE MAGAÑA y por ELVIRA TEODOLINDA NICIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Juan Carlos Magaña Nicia, José Elías Magaña Nicia, Esdras Noé Magaña Nicia, María Luisa Magaña de Ruíz y Teresa Ernestina Magaña Nicia, todos en calidad de hijos de causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecinueve minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X003779-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00816-23-STA-CVDV-1CM1 86/23 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los solicitantes, señores PABLO EMILIO VALENCIA BARRIENTOS y CARLOS JAVIER VALENCIA BARRIENTOS, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora JUANA ANTONIA VALENCIA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, con último domicilio en Colonia Santo Tomás, Cantón Primavera, de esta ciudad; quien falleció a las once horas del día veintitrés de julio de dos mil veintidós, en Hospital Centro Médico Jabes, de esta ciudad. Ello por haberse acreditado la vocación sucesoria de dichos señores, como hijos sobrevivientes de la causante. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X003786-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas doce minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante CLAUDIO CORTEZ PALMA, conocido por CLAUDIO CORTEZ, fallecido a la una hora treinta minutos del día dos de abril de dos mil trece, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Balbino Cortez y Felipa Palma; de parte de las señoras ELIZABETH CORTEZ MORÁN antes ELIZABETH CORTEZ, HILARIA CORTEZ DE CONTRERAS y MABEL CORTEZ MORÁN, como herederas testamentarias del de cujus.

Confiriéndole a las referidas aceptantes señoras ELIZABETH CORTEZ MORÁN antes ELIZABETH CORTEZ, HILARIA CORTEZ DE CONTRERAS y MABEL CORTEZ MORÁN, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003792-3

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Erick Alberto Molina Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Anacleto Bolaños García, conocido por Anacleto Bolaños, quien fuera de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario y del último domicilio de la ciudad y departamento, herencia antes referida de San Vicente; y este día en el expediente H-65-2023-1 se tuvo por aceptada la y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Miriam del Carmen Argueta López, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad 03002854-1, en calidad de en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a María Julia Argueta Bolaños de Ortiz, María Irene Argueta de Carranza, Cristina Argueta Bolaños, Teodora Estanislao Argueta Acosta y Amalia Felicita Argueta de Ortiz, en calidad de hijas del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día once de julio de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X003796-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO ANTONIO ESCOBAR VALLE, conocido por ALEJANDRO ANTONIO ESCOBAR y por ALEJANDRO ESCOBAR, quien falleció el día seis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a la edad de setenta y cuatro años, casado, comerciante en pequeño, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número uno cuatro-ocho- cero uno dos seis uno, de parte de JOSÉ CARLOS FLORES ESCOBAR, de veinticuatro años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número ceros cinco seis dos cuatro seis uno cuatro- uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cuatro

uno cero nueve siete- uno cero uno-siete, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Martha, Francisco Javier, Virginia, todos Escobar Álvarez; y a la señora Teodora Arsenia Escobar de Hernández, todos en concepto de hijos del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X003811-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de mayo de dos mil trece, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora MARIA MAURA HERNANDEZ VIUDA DE PEREZ, conocida por MARIA MAURA HERNANDEZ, MAURA HERNANDEZ y MARIA MAURA HERNANDEZ DE PEREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00700032-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-150138-102-0; de parte de ELCY DEL CARMEN PÉREZ DE LOVO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 02155329-6, FRANCISCO ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00028308-0, ANA GLORIA PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01474857-1 y ROSA VILMA PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, obrera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01360724-3, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Y repudiada dicha herencia por la señora IRMA CONCEPCION PEREZ HERNANDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003835-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y siete minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIANO DE JESUS TORRES CARRANZA, conocido por MARIANO TORRES, quien fue de noventa y cuatro años de edad, ladrillero, soltero, fallecido el día dieciocho de noviembre de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores MARÍA DEL CARMEN TORRES QUINTANILLA, WILLIANS ANTONIO TORRES QUINTANILLA, REINA DE LA PAZ TORRES QUINTANILLA y MARLON DE JESÚS TORRES QUINTANILLA, actúan en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y la señora ADELA DE JESÚS QUINTANILLA, actúa en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora KENNIA MELISSA TORRES DE DÍAZ, en calidad de hija del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003838-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de febrero del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor JOSE MANUEL FUNES MONTANO, a su fallecimiento de setenta y seis años

de edad, filarmónico, soltero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de Barrio Nuevo, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de la señora MAYRA ROSALIN ALFARO FUNES, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Kannapolis, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras María Ester Alfaro de García y Blanca Iris Alfaro de Martel, éstas en carácter de hijas sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003863-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, dejó el causante señor RICARDO PAYES, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado con María Mirian Guardado de Payes, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Claudia Payes, falleció a las veinte horas con treinta y cinco minutos, del día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA MIRIAN GUARDADO MENJIVAR, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, Esposa sobreviviente del Causante señor RICARDO PAYES, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA LETICIA GUARDADO PAYES, MARTA ALICIA PAYES GUARDADO, ROXANA ELIZABETH PAYES GUARDADO, YENY SUSANA PAYES GUARDADO, MARÍA NORMA PAYES DE RIVAS, EVER ALEXANDER PAYES GUARDADO, ALVARO ANTONIO PAYES GUARDADO, DEYSI YANIRA GUARDADO PAYES y JOSÉ WILFREDO PAYES GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X003864-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas nueve minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor SANTOS LEONARDO DIAZ CHICAS, quien al momento de fallecer era de 54 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, albañil, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día 14 de junio de 2021, a consecuencia de hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica, hijo de Fidelina Chicas y Marcelino Díaz García, con documento único de identidad número 03276274-3; de parte de la señora CATALINA REYES DE DIAZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01167632-7, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003924-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ALEXANDER JOAQUIN

RODRIGUEZ ZARCEÑO, de veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria: cero cinco millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos veintidós - uno; MARICELA JHANIFERTH AVILA RODRIGUEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero dos millones ochocientos veinte mil cuatrocientos veinticuatro - seis; JHESSICA MARILIN AVILA RODRIGUEZ, quien es de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero un millón ochocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y siete - cinco; JEACQUELINE JHISEYDA RODRIGUEZ de RODRIGUEZ, quien es de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero tres millones seiscientos cuatro mil doscientos sesenta y dos - cuatro y DORA DEL CARMEN ZARCEÑO DE RODRIGUEZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, de este departamento, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero un millón quinientos once mil quinientos tres - cero, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOAQUIN de JESUS RODRIGUEZ CASTILLO, conocido por JOAQUIN DE JESUS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, casado, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, fallecido, a las dos horas y cuarenta y un minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós; siendo el El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos del causante y Dora del Carmen Zarceño de Rodríguez, en calidad de cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003943-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00473-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado BIBIAN ANTONIO PLEITEZ CIENFUEGOS, en calidad

de Apoderado General Judicial de la señorita IVANIA LISSETTE CAMPOS TOVAR, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos noventa y tres mil novecientos noventa y cinco - seis; y de la menor GABRIELA ELIZABETH CAMPOS TOVAR, de dieciséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - cero veintitún mil seis - ciento cuatro - siete, Representada Legalmente por su madre, señora ÁNGELA DINORA TOVAR DE MARÍN; la primera, en calidad de hija sobreviviente; y la segunda en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PROTA ANGÉLICA TOLEDO VIUDA DE CAMPOS, madre sobreviviente del causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor RODOLFO IVÁN CAMPOS TOLEDO, conocido por RODOLFO IVÁN TOLEDO, quien fuera de cincuenta años de edad al momento de su deceso, Ingeniero Civil, Soltero, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, hijo de la señora Prota Angélica Toledo viuda de Campos y Rodolfo Campos Sánchez (fallecido), siendo su último domicilio en Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A las aceptantes, señorita IVANIA LISSETTE CAMPOS TOVAR, y menor GABRIELA ELIZABETH CAMPOS TOVAR, Representada Legalmente por su madre, señora ÁNGELA DINORA TOVAR DE MARÍN, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003944-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Noé Durán, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque,

departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Fredi Armando Durán Calles y a las señoras Yolanda Isabel Durán Calles y Élica Griselda Durán Montufar, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X003978-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 293-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ÁNGELA VANEGAS, sexo femenino, de 82 años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Oficios domésticos, originaria de Santa Ana, del domicilio de Colonia San Antonio, de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con DUI número 00234570-7, Estado civil soltera, hija de CLAUDINA VANEGAS. Falleció a las quince horas, el día 20 de agosto de 2019, en Colonia San Antonio, de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ELSA DEL CARMEN VANEGAS HÉRCULES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003982-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA OFELIA ARGUETA DE ORELLANA, conocida por OFELIA ARGUETA y OFELIA ARGUETA DE ORELLANA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, Casada, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete nueve tres cinco seis-dos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y quien falleció el día ocho de octubre de dos mil diecisiete, de parte de la señora NORMA RUTH ORELLANA DE SANDOVAL, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cuatro cero cinco cinco-seis, en calidad de Heredera Universal Testamentaria.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X003994-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada LINDA KAREN AGUILAR QUIJADA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Agua Caliente, del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco cinco uno nueve cuatro uno guion seis, actuando en mi carácter de apoderada de la señora AURA MARIBEL MALDONADO CARDONA, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho uno tres dos cinco seis - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno - cero dos cero tres seis seis - uno cero dos - nueve, según testimonio de PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL otorgado en la ciudad de Agua Caliente, departamento de

Chalatenango, a las dieciocho horas quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS, a Usted con el debido respeto EXPONGO: En donde lo faculta para actuar en casos como el presente. solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Centro, de la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las siguientes medidas y colindancias: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; colindando con este tramo con Jose Luis Landaverde Pineda, con cerco sin materializar, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con Maria Jenny Pineda Valdivieso, con pared de adobe propia. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con Lucia Gloria Montenegro, con pared propia y con Primera Calle Poniente y Rosalio Contreras, con pared propia, con Primera Calle Poniente y con Primera Avenida Norte, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cinco grados veintidós minutos veintitrés segundos Este y una distancia de once punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con Gumercinda Lemus, con pared propia y con Primera Avenida Norte y Orlando Tejada Maldonado, con pared propia y con Primera Avenida Norte, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de paredes de adobe y techo de teja, el cual lo adquirió por compra que le hizo al señor José Luis Landaverde Pineda, tal como consta en la escritura de compraventa otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día diez de septiembre de dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Alba Cecilia Ramírez Palacios, que sumada la posesión de su antecesor hace más de cuarenta años consecutivos, poseyéndolo de forma quieta y pacíficamente sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa el Titulante en la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, uno de agosto de 2023.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X003957-3

TITULO SUPLETORIO

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado MARIO ERNESTO DE PAZ GRANILLO, en su calidad de apoderado judicial del señor EDGAR DEL CARMEN GRANADOS ROMERO, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cero ocho cinco dos cero guión cuatro, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en el lugar denominado Hacienda San Antonio, Jurisdicción de El Triunfo, departamento de Usulután, de una capacidad superficial equivalente a DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice NorPoniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados, cuarenta minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados, veintitrés minutos, cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de cuarenta y siete punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta grados, doce minutos, cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados, treinta minutos, cero tres segundos Este, con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y tres metros; colindando con propiedades del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, con cerco de púas y Río de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados, cuarenta y dos minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de veinte punto cero dos metros; Tramo dos, Sur diez grados, cero tres minutos, quince segundos Este, con una distancia de veintitrés puntos sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados, cero nueve minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados, treinta y tres minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de setenta y tres punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados, cero un minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto cero nueve metros; colindando con Balbina Beltrán Romero, con cerco de púas; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y ocho punto veintiún metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados, diez minutos, veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y un punto sesenta y nueve metros colindando con Atilio Paiz, con cerco de púas; y LINDERO PONIENTE,

partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados, trece minutos, cero cinco segundos Oeste, con una distancia de ciento seis punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedades del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, con cerco de púas y Río de por medio. Así: se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000121-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado, SILVIA ELIZABETH SANTOS DE CHAVEZ, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO TRES CINCO CERO NUEVE CUATRO TRES NUEVE - TRES; Con base en el Artículo Primero de la Ley de Predios Urbanos solicita se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, calle al Cementerio, Municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción Técnica es como sigue: LINDERO NORTE compuesto por dos tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Sur-Este sesenta y nueve grados, cincuenta y un minutos, treinta y ocho segundos y distancia de nueve punto sesenta y nueve metros. TRAMO DOS con rumbo Sur-Este ochenta grados, diecisiete minutos, cero nueve segundos y distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros. Linda con Lito Guardado Peraza, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este cero tres grados, diecisiete minutos, doce punto setenta y ocho segundos y distancia de veinticinco punto setenta y dos metros. Linda con José William Menjivar. LINDERO SUR compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste setenta grados, veintiséis minutos, cero tres punto treinta y cinco segundos y distancia de veinticinco punto catorce metros. Linda con Ramiro Antonio Santos. LINDERO PONIENTE compuesto por dos tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Nor-Oeste cero seis grados, veintiocho minutos, cuarenta

punto cero segundos y distancia de cuatro punto setenta y ocho metros. Linda con Carlos Calderón Menjívar TRAMODOS con rumbo Nor-Este veintinueve grados, cero minutos, cero punto cero dos segundos y distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros. Linda con Armando Ayala, El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, valorado en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL. WILBER EVER LÓPEZ NÚÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

3 v. alt. No. X003831-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022211125

No. de Presentación: 20220350373

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADA de NACEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NACEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN

Consistente en: las palabras CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, que servirá para: Identificar una Empresa dedicada a la construcción; construcción de infraestructuras de distribución y drenaje de agua; construcción de plantas de tratamiento de aguas; construcción, operación, mantenimiento de acueductos; construcción de vivienda, edificios y plazas comerciales; construcción de centros comerciales; construcción de hospitales; construcción de plataformas de perforación petrolera; construcción de plantas y plataformas de telecomunicaciones; construcción de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua; construcción de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas; construcción de puentes; construcción

de puertos y aeropuertos; construcción de carreteras; construcción de túneles; construcción submarina; construcción de fábricas; aislamiento de construcciones; información sobre construcción; información sobre reparaciones ; perforación de pozos de agua; perforación de pozos petroleros y de yacimientos de gas; provisión de servicios de consultoría sobre construcción; reparación de líneas eléctricas; colocación de cables y de tendido eléctrico de alta, media y baja tensión; construcción de redes de fibra óptica para la transmisión a alta velocidad de voz, datos y video; asfaltado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de redes de cableado y equipo de telecomunicaciones; prestación de servicios de ingeniería; servicios de investigación química; servicios de análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría sobre arquitectura; elaboración de planos para la construcción; realización de estudios de proyectos técnicos; planificación urbana; peritajes [trabajos de ingenieros]; prestación de servicios de arquitectura y diseño de infraestructuras de distribución y drenaje de agua, de plantas de tratamiento de aguas, de acueductos, de vivienda, edificios y plazas comerciales, de centros comerciales, de hospitales, de plataformas de perforación petrolera, de plantas y plataformas de telecomunicaciones, de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua, de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas, de puentes, de puertos y aeropuertos, de carreteras, de túneles, de construcción submarina, de construcción y mantenimiento de fábricas y de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000096-3

No. de Expediente: 2022211129

No. de Presentación: 20220350381

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADA de NACEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NACEL DE EL SALVADOR, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GRUPO CARSO

Consistente en: las palabras GRUPO CARSO, que servirá para: Identificar una Empresa dedicada a la construcción; construcción de infraestructuras de distribución y drenaje de agua; construcción de plantas de tratamiento de aguas; construcción, operación, mantenimiento de acueductos; construcción de vivienda, edificios y plazas comerciales; construcción de centros comerciales; construcción de hospitales; construcción de plataformas de perforación petrolera; construcción de plantas y plataformas de telecomunicaciones; construcción de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua; construcción de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas; construcción de puentes; construcción de puertos y aeropuertos; construcción de carreteras; construcción de túneles; construcción submarina; construcción de fábricas; aislamiento de construcciones; información sobre construcción; información sobre reparaciones ; perforación de pozos de agua; perforación de pozos petroleros y de yacimientos de gas; provisión de servicios de consultoría sobre construcción; reparación de líneas eléctricas; colocación de cables y de tendido eléctrico de alta, media y baja tensión; construcción de redes de fibra óptica para la transmisión a alta velocidad de voz, datos y video; asfaltado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de redes de cableado y equipo de telecomunicaciones; prestación de servicios de ingeniería; servicios de investigación química; servicios de análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría sobre arquitectura; elaboración de planos para la construcción; realización de estudios de proyectos técnicos; planificación urbana; peritajes [trabajos de ingenieros]; prestación de servicios de arquitectura y diseño de infraestructuras de distribución y drenaje de agua, de plantas de tratamiento de aguas, de acueductos, de vivienda, edificios y plazas comerciales, de centros comerciales, de hospitales, de plataformas de perforación petrolera, de plantas y plataformas de telecomunicaciones, de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua, de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas, de puentes, de puertos y aeropuertos, de carreteras, de túneles, de construcción submarina, de construcción y mantenimiento de fábricas y de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2022211132

No. de Presentación: 20220350391

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de NACEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: NACEL DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra CICSA y diseño, que servirá para: Identificar una empresa o establecimiento que se dedica a la construcción; construcción de infraestructuras de distribución y drenaje de agua; construcción de plantas de tratamiento de aguas; construcción, operación, mantenimiento de acueductos; construcción de vivienda, edificios y plazas comerciales; construcción de centros comerciales; construcción de hospitales; construcción de plataformas de perforación petrolera; construcción de plantas y plataformas de telecomunicaciones; construcción de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua; construcción de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas; construcción de puentes; construcción de puertos y aeropuertos; construcción de carreteras; construcción de túneles; construcción submarina; construcción de fábricas; aislamiento de construcciones; información sobre construcción; información sobre reparaciones ; perforación de pozos de agua; perforación de pozos petroleros y de yacimientos de gas; provisión de servicios de consultoría sobre construcción; reparación de líneas eléctricas; colocación de cables y de tendido eléctrico de alta, media y baja tensión; construcción de redes de fibra óptica para la transmisión a alta velocidad de voz, datos y video; asfaltado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de redes de cableado y equipo de telecomunicaciones; prestación de servicios de ingeniería; servicios de investigación química; servicios de análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría sobre arquitectura; elaboración de planos para la construcción; realización de estudios de proyectos técnicos; planificación urbana; peritajes [trabajos de ingenieros]; prestación de servicios de arquitectura y diseño de infraestructuras de distribución y drenaje de agua, de plantas de tratamiento de aguas, de acueductos, de vivienda, edificios y plazas comerciales, de centros comerciales, de hospitales, de plataformas de perforación petrolera, de plantas y plataformas de telecomunicaciones, de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua, de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas, de puentes, de puertos y aeropuertos, de carreteras, de túneles, de construcción submarina, de construcción y mantenimiento de fábricas y de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000101-3

No. de Expediente: 2023216994

No. de Presentación: 20230362161

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JOSE PARADA CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras ORIENT RUNNERS y diseño, que se traduce al castellano como CORREDORES DE ORIENTE SENDEROS, URBANO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000114-3

No. de Expediente: 2023217303

No. de Presentación: 20230362732

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA MARIA SIBRIAN FERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de

MARTIN LORENZO MURILLO SOLIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HOME STORE y diseño, que se traduce al castellano como TIENDA DE HOGAR; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos HOME y STORE, que se traduce al castellano como tienda de hogar, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003765-3

No. de Expediente: 2023212363

No. de Presentación: 20230353271

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARINA ELIZABETH VILLATORO FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AIRE GLOBAL CLIMATIZADO y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: AIRE, GLOBAL y CLIMATIZADO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a

lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y VENTA DE AIRES ACONDICIONADOS Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003837-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: JOSE ALFREDO VILLATORO REYES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Personal Homologado Número: Cero dos millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno guión cero Tarjeta de Abogado Número: Uno cuatro uno dos cuatro A cinco seis dos uno cinco uno nueve tres siete; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: DAVID CRUZ CHICAS, mayor de edad, albañil, del domicilio de Ciudad Barrios, con Documento Único de Identidad Personal Homologado, Número: Cero tres uno cuatro seis dos cinco cero guión dos, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADO; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia Las Palmeras, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de: OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS equivalente a MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; Con los siguientes rumbos y distancias, AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Seis Tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sureste setenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros Tramo Dos, Sureste cincuenta y un grados veintidós minutos dieciséis segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros Tramo Tres,

Sureste cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos cero dos segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros, Tramo Cuatro, Sureste treinta y tres grados treinta y cinco minutos cero dos segundos con una distancia de seis punto sesenta y dos metros, Tramo Cinco, Sureste treinta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, Tramo Seis, Sureste cuarenta y siete grados veintiocho minutos cero un segundos con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros, colindado en este rumbo con la propiedad del señor: José Lovo, con cerco de alambre de púas propio y calle que de Cantón Belén conduce a Ciudad Barrios de por medio, AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Tres Tramos: con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Suroeste cuarenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros, Tramo Dos: Suroeste veintidós grados diez minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros Tramo Tres: Suroeste cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos con una distancia de trece punto noventa metros, colinda en este rumbo con la propiedad del señor: Mario Antonio Amaya Cruz, muro y pared propia de por medio, AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Cuatro Tramos: rectos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Noroeste treinta y siete grados veintiséis minutos cincuenta segundos con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros, Tramo Dos: Noroeste veinticuatro grados trece minutos veinticuatro segundos con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros, Tramo Tres: Noroeste treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de nueve punto veintidós metros, Tramo Cuatro: Noroeste veintisiete grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros, colinda en este rumbo con la propiedad de la señora: Rubia María Amaya de Guevara, con cerco de alambre de púas de por medio, AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Tres Tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Noreste veintitrés grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros Tramo Dos: Noreste treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos once segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, Tramo Tres: Noreste treinta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundo con una distancia de quince punto noventa y un metros, colinda en este rumbo con la propiedad de la señora: Rubia María Amaya de Guevara, con cerco de alambre de púas de la colindante de por medio, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició de esta descripción técnica, y el titular lo adquirió mediante compra de posesión material realizada a las once horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil ocho a la señora: María Angélica Cruz viuda de Amaya, (ya fallecida) en aquel entonces de sesenta y ocho años de oficios domésticos, ante los Oficios Notariales del Lic. José Ernesto

Romero Fuentes, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W000109-3

El Infrascrito Alcalde Municipal de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado, Denis Francisco López Rodríguez, de treinta años de edad, ganadero, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero cuatro ocho tres nueve ocho dos siete guion siete. Solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL, con base a lo que prescriben los artículos 101, 102, 103 y 104, comprendidos en el Título IV, de la Ley Agraria de El Salvador, de un terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón El Conacaste, Caserío El Cordoncillo, municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de dieciséis mil seiscientos veintidós punto cero metros cuadrados. Con la descripción siguiente. Lindero norte: está formado por diecisiete tramos: Tramo uno, rumbo Norte y una distancia de cincuenta y siete punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, rumbo Norte, veinticinco punto cincuenta y uno metros; Tramo tres, rumbo Norte, diez punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte y una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo cinco, rumbo Norte, cinco punto veintiséis metros; Tramo seis, rumbo Norte, tres punto setenta y cinco metros; Tramo siete, rumbo Norte, quince punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, rumbo Norte, dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, rumbo norte, once punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, rumbo Norte ocho punto cero uno metros; Tramo once, rumbo norte, once punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, rumbo Norte, trece punto veintiocho metros; Tramo trece, rumbo Norte, ocho punto veintidós metros; Tramo catorce, rumbo Norte, ocho punto cero seis metros; Tramo quince, rumbo Norte, dieciséis punto ochenta y uno metros; Tramo dieciséis, rumbo Norte, trece punto setenta y nueve metros; Tramo diecisiete, rumbo norte, seis punto ochenta metros; colindando en estos tramos con José Dolores López y José Cayetano López, con lindero de cerco de púas. Lindero oriente: está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno,

rumbo Sur y una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y tres metros; Tramo dos, rumbo Sur, nueve punto catorce metros; Tramo tres, rumbo Sur, setenta y siete punto trece metros; Tramo cuatro, rumbo Sur, tres punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, rumbo Sur, seis punto cero seis metros; Tramo seis, rumbo Sur, seis punto veintidós metros; Tramo siete, rumbo Sur, ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, rumbo Sur, ocho punto cero cuatro metros; Tramo nueve, rumbo Sur, veintidós punto setenta y uno metros; Tramo diez, rumbo Sur, doce punto dieciséis metros; Tramo once, rumbo Sur, catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, rumbo Sur, seis punto veintitrés metros; Tramo trece, rumbo Sur, seis punto treinta metros; Tramo catorce, rumbo Sur, tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, rumbo Sur, tres punto setenta y tres metros; Tramo dieciséis, rumbo Sur, ocho punto noventa y tres metros; Tramo diecisiete, rumbo Sur, quince punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciocho, rumbo Sur, cinco punto catorce metros; Tramo diecinueve, rumbo Sur, doce punto veintitrés metros; Tramo veinte, rumbo Sur, seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiuno, rumbo Sur, seis punto setenta y siete metros; Tramo veintidós, rumbo Sur, ocho punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, rumbo Sur, catorce punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con Manuel Rivas con lindero de cerco de púas. Lindero sur: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte y una distancia de veinte punto noventa y uno metros; Tramo dos, rumbo Sur, veinte punto treinta y uno metros; Tramo tres, rumbo Norte, diecinueve punto treinta y uno metros; Tramo cuatro, rumbo Sur, siete punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, rumbo Norte, Cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, rumbo Norte, dieciséis punto cero cinco metros; Tramo siete, rumbo Norte, veintiocho punto once metros; colindando en estos tramos con José Dolores López, con quebrada de por medio. Lindero poniente: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte y una distancia de setenta punto veintisiete metros; Tramo dos, rumbo Norte, cincuenta y nueve punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con José Dolores López, con lindero de cerco de púas, llegando así a donde se inició la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de Título Municipal de naturaleza rural, valorado en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de julio dos mil veintitrés.- JUAN CARLOS NUÑEZ RAMIREZ, ALCALDE.- MIRNA LETICIA ALVARENGA MEJÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X003853-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022211130

No. de Presentación: 20220350384

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NACEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CICSA

Consistente en: la palabra CICSA, que servirá para: amparar: Servicios de Ingeniería; investigación química; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría sobre arquitectura; elaboración de planos para la construcción; realización de estudios de proyectos técnicos; planificación urbana; peritajes [trabajos de ingenieros]; servicios de arquitectura, ingeniería y diseño de infraestructuras de distribución y drenaje de agua, de plantas de tratamiento de aguas, de acueductos, de vivienda, edificios y plazas comerciales, de centros comerciales, de hospitales, de plataformas de perforación petrolera, de plantas y plataformas de telecomunicaciones, de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua, de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas, de puentes, de puertos y aeropuertos, de carreteras, de túneles, de construcción submarina, de construcción de fábricas y de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000093-3

No. de Expediente: 2022211124

No. de Presentación: 20220350372

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO DE NACEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: NACEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN

Consistente en: las palabras CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, que servirá para: amparar: Construcción; construcción de infraestructuras de distribución y drenaje de agua; construcción de plantas de tratamiento de aguas; construcción, operación, mantenimiento de acueductos; construcción de vivienda, edificios y plazas comerciales; construcción de centros comerciales; construcción de hospitales; construcción de plataformas de perforación petrolera; construcción de plantas y plataformas de telecomunicaciones; construcción de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua; construcción de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas; construcción y mantenimiento de infraestructura eléctrica, hidroeléctrica y eólica; construcción de puentes; construcción de puertos y aeropuertos; construcción de carreteras; construcción de túneles; construcción submarina; construcción de fábricas; aislamiento de construcciones; información sobre construcción; información sobre reparaciones; perforación de pozos de agua; perforación de pozos petroleros y de yacimientos de gas; consultoría sobre construcción; reparación de líneas eléctricas; colocación de cables y de tendido eléctrico de alta, media y baja tensión; construcción y mantenimiento de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video; asfaltado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de redes de cableado y equipo de telecomunicaciones. Clase: 37. Para: amparar: Ingeniería; investigación química; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría sobre arquitectura; elaboración de planos para la construcción; realización de estudios de proyectos técnicos; planificación urbana; peritajes [trabajos de ingenieros]; servicios de arquitectura, ingeniería y diseño de infraestructuras de distribución y drenaje de agua, de plantas de tratamiento de aguas, de acueductos, de vivienda, edificios y plazas comerciales, de centros comerciales, de hospitales, de plataformas de perforación petrolera, de plantas y plataformas de telecomunicaciones, de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua, de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas, de puentes, de puertos y aeropuertos, de carreteras, de túneles, de construcción submarina, de construcción de fábricas y de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000094-3

No. de Expediente: 2022211126

No. de Presentación: 20220350375

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de NACEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NACEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO CARSO y diseño, que servirá para: amparar: Construcción; construcción de infraestructuras de distribución y drenaje de agua; construcción de plantas de tratamiento de aguas; construcción, operación, mantenimiento de acueductos; construcción de vivienda, edificios y plazas comerciales; construcción de centros comerciales; construcción de hospitales; construcción de plataformas de perforación petrolera; construcción de plantas y plataformas de telecomunicaciones; construcción de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua; construcción de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas; construcción y mantenimiento de infraestructura eléctrica, hidroeléctrica y eólica; construcción de puentes; construcción de puertos y aeropuertos; construcción de carreteras; construcción de túneles; construcción submarina; construcción de fábricas; aislamiento de construcciones; información sobre construcción; información sobre reparaciones; perforación de pozos de agua; perforación de pozos petroleros y de yacimientos de gas; consultoría sobre construcción; reparación de líneas eléctricas; colocación de cables y de tendido eléctrico de alta, media y baja tensión; construcción y mantenimiento de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video; asfaltado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de redes de cableado y equipo de telecomunicaciones. Clase: 37. Para: amparar: Ingeniería; investigación química; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría sobre arquitectura; elaboración de planos para la construcción; realización de estudios de proyectos técnicos; planificación urbana; peritajes [trabajos de ingenieros]; servicios de arquitectura, ingeniería y diseño de infraestructuras de distribución y drenaje de agua, de plantas de tratamiento de aguas, de acueductos, de vivienda, edificios y plazas comerciales, de centros comerciales, de hospitales, de plataformas de perforación petrolera, de plantas y plataformas de telecomunicaciones, de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua, de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas, de puentes, de puertos y aeropuertos, de carreteras, de túneles, de construcción submarina, de construcción de fábricas y de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000095-3

No. de Expediente: 2022211128

No. de Presentación: 20220350378

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de NACEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: NACEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GRUPO CARSO

Consistente en: las palabras GRUPO CARSO, que servirá para: amparar: Construcción; construcción de infraestructuras de distribución y drenaje de agua; construcción de plantas de tratamiento de aguas; construcción, operación, mantenimiento de acueductos; construcción de vivienda, edificios y plazas comerciales; construcción de centros comerciales; construcción de hospitales; construcción de plataformas de perforación petrolera; construcción de plantas y plataformas de telecomunicaciones; construcción de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua; construcción de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas; construcción y mantenimiento de infraestructura eléctrica, hidroeléctrica y eólica; construcción de puentes; construcción de puertos y aeropuertos; construcción de carreteras; construcción de túneles; construcción submarina; construcción de fábricas; aislamiento de construcciones; información sobre construcción; información sobre reparaciones; perforación de pozos de agua; perforación de pozos petroleros y de yacimientos de gas; consultoría sobre construcción; reparación de líneas eléctricas; colocación de cables y de tendido eléctrico de alta, media y baja tensión; construcción y mantenimiento de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video; asfaltado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de redes de cableado y equipo de telecomunicaciones. Clase: 37. Para: amparar: Ingeniería; investigación química; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría sobre arquitectura; elaboración de planos para la construcción; realización de estudios de proyectos técnicos; planificación urbana; peritajes [trabajos de ingenieros]; servicios de arquitectura, ingeniería y diseño de infraestructuras de distribución y drenaje de agua, de

plantas de tratamiento de aguas, de acueductos, de vivienda, edificios y plazas comerciales, de centros comerciales, de hospitales, de plataformas de perforación petrolera, de plantas y plataformas de telecomunicaciones, de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua, de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas, de puentes, de puertos y aeropuertos, de carreteras, de túneles, de construcción submarina, de construcción de fábricas y de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000098-3

No. de Expediente: 2023215230

No. de Presentación: 20230358938

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ANTONIO QUEZADA ABREGO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMUEBLARI EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMUEBLARI EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Corteza y diseño, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE MUEBLES, DISEÑO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000100-3

No. de Expediente: 2023217026

No. de Presentación: 20230362219

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WINGS W FAMOUS GRILL Est. 1989 It's Just Wings! y diseño, se traduce al castellano como: Alas W famosa parrilla Est. 1989 Soo son alas!, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN / ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000104-3

No. de Expediente: 2023217027

No. de Presentación: 20230362220

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JUST SAY WINGS W FAMOUS GRILL Est. 1989 y diseño, se traduce al castellano como: Solo diga alas w famoso Est. 1989, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION / ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000105-3

No. de Expediente: 2023217699

No. de Presentación: 20230363520

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALVARO ARISTIDES MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRO INVERSIONES G & M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRO INVERSIONES G & M, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHIRILICASH y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: signo de \$ y CASH, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000124-3

No. de Expediente: 2023217673

No. de Presentación: 20230363436

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS SALAZAR FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INVERSIONES SALAZAR MORENO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SALAZAR MORENO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Del Mare SEAFOOD & GRILL y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Del Mar Mariscos y Parrilla. Sobre las palabras Del Mare, SEAFOOD y GRILL, que se traducen al idioma castellano como Del Mar Mariscos y Parrilla, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000125-3

No. de Expediente: 2022211131

No. de Presentación: 20220350388

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADA de NACEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NACEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CICSA y diseño, que servirá para Amparar: Construcción; construcción de infraestructuras de distribución y drenaje de agua; construcción de plantas de tratamiento de aguas; construcción, operación, mantenimiento de acueductos; construcción

de vivienda, edificios y plazas comerciales; construcción de centros comerciales; construcción de hospitales; construcción de plataformas de perforación petrolera; construcción de plantas y plataformas de telecomunicaciones; construcción de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua; construcción de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas; construcción y mantenimiento de infraestructura eléctrica, hidroeléctrica y eólica; construcción de puentes; construcción de puertos y aeropuertos; construcción de carreteras; construcción de túneles; construcción submarina; construcción de fábricas; aislamiento de construcciones; información sobre construcción; información sobre reparaciones ; perforación de pozos de agua; perforación de pozos petroleros y de yacimientos de gas; consultoría sobre construcción; reparación de líneas eléctricas; colocación de cables y de tendido eléctrico de alta, media y baja tensión; construcción y mantenimiento de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video; asfaltado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de redes de cableado de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de redes de cableado de telecomunicaciones. Clase: 37. Para Amparar: Servicios de Ingeniería; investigación química; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría sobre arquitectura; elaboración de planos para la construcción; realización de estudios de proyectos técnicos; planificación urbana; peritajes [trabajos de ingenieros]; servicios de arquitectura, ingeniería y diseño de infraestructuras de distribución y drenaje de agua, de plantas de tratamiento de aguas, de acueductos, de vivienda, edificios y plazas comerciales, de centros comerciales, de hospitales, de plataformas de perforación petrolera, de plantas y plataformas de telecomunicaciones, de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua, de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas, de puentes, de puertos y aeropuertos, de carreteras, de túneles, de construcción submarina, de construcción de fábricas y de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitres.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000138-3

No. de Expediente: 2022211134

No. de Presentación: 20220350395

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de NACEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: NACEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

carso
INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION

Consistente en: las palabras CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION, que servirá para: amparar: Construcción; construcción de infraestructuras de distribución y drenaje de agua; construcción de plantas de tratamiento de aguas; construcción, operación, mantenimiento de acueductos; construcción de vivienda, edificios y plazas comerciales; construcción de centros comerciales; construcción de hospitales; construcción de plataformas de perforación petrolera; construcción de plantas y plataformas de telecomunicaciones; construcción de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua; construcción de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas; construcción y mantenimiento de infraestructura eléctrica, hidroeléctrica y eólica; construcción de puentes; construcción de puertos y aeropuertos; construcción de carreteras; construcción de túneles; construcción submarina; construcción de fábricas; aislamiento de construcciones; información sobre construcción; información sobre reparaciones; perforación de pozos de agua; perforación de pozos petroleros y de yacimientos de gas; consultoría sobre construcción; reparación de líneas eléctricas; colocación de cables y de tendido eléctrico de alta, media y baja tensión; construcción y mantenimiento de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video; asfaltado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de redes de cableado y equipo de telecomunicaciones. Clase: 37. Para: amparar: Ingeniería; investigación química; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría sobre arquitectura; elaboración de planos para la construcción; realización de estudios de proyectos técnicos; planificación urbana; peritajes [trabajos de ingenieros]; servicios de arquitectura, ingeniería y diseño de infraestructuras de distribución y drenaje de agua, de plantas de tratamiento de aguas, de acueductos, de vivienda, edificios y plazas comerciales, de centros comerciales, de hospitales, de plataformas de perforación petrolera, de plantas y plataformas de telecomunicaciones, de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua, de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas, de puentes, de puertos y aeropuertos, de carreteras, de túneles, de construcción submarina, de construcción de fábricas y de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de mayo del dos mil veintitres.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000142-3

No. de Expediente: 2020186335

No. de Presentación: 20200302522

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TARGET BRANDS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COLSIE

Consistente en: la palabra COLSIE, que servirá para: AMPARAR: AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DE CONSUMO (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD, ESTOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS POR TIENDAS MINORISTAS Y TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000143-3

No. de Expediente: 2023215730

No. de Presentación: 20230359770

CLASE: 35, 36, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALIANZA MARCAS E IMAGEN, S.A. DE C.V, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BON BEAUTY OF NATURE

Consistente en: las palabras BON BEAUTY OF NATURE, que se traducen al castellano como: BELLEZA DE LA NATURALEZA BON, que servirá para: amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de comercialización de una amplia variedad de productos en línea y a

través de tiendas minoristas; promoción de ventas para terceros. Clase: 35. Para: amparar: Negocios inmobiliarios; gestión de bienes inmuebles; servicios de asistencia en la adquisición y alquiler de propiedades y bienes inmuebles, compraventa de inmuebles y de apartamentos; servicios de comercialización de inmuebles y apartamentos de tiempo completo y de tiempo compartido, de derecho de uso de tiempo compartido; servicios de información de compraventa de inmuebles y de apartamentos. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de parques de diversiones; servicios de parques de atracciones; explotación de campos de golf; organización de competiciones deportivas; servicios de información de actividades deportivas, culturales, parques de diversiones, parques de atracciones y campos de golf; servicios de reserva de billetes a través de agencias de viaje, de representación o por cualquier medio de comunicación para competiciones deportivas, de acceso a campos de golf, parques de atracciones, atracciones mecánicas como parte de parque de diversiones. Clase: 41. Para: amparar: Hospedaje temporal; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de salas de reunión; reserva de alojamiento temporal; reserva de hoteles; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios hoteleros; Servicios de restaurantes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de cafeterías; Servicios de información en materia de hospedaje temporal, alojamiento, pensiones, reserva de restaurantes, bares de comidas rápidas (snack-bars), campamentos vacacionales, salas de reunión para conferencias y guarderías infantiles; servicios de reserva de hoteles; servicio de reserva de restaurantes, a través de agencias de viaje, de representación o por cualquier medio de comunicación. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003983-3

No. de Expediente: 2023212014

No. de Presentación: 20230352333

CLASE: 36, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sigma Dental America Corporation., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SIGMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, EN ESPECIAL POLIZAS DIRIGIDAS A

SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, OPERACIONES FINANCIERAS, SEGUROS MÉDICOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: PROMOCION Y PLANIFICACION DE SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD, ESPECIALMENTE EN EL AREA ODONTOLÓGICA, Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD DIRIGIDA A LA PROTECCION EN EL AREA DE LA SALUD ODONTOLÓGICA, SERVICIOS Y ASISTENCIA MEDICA Y ODONTOLÓGICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003988-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en La Libertad, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 38040 emitida con fecha 29 de abril de 2019 por la suma de US\$100,000.00 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCION PERSONAS.

3 v. alt. No. W000107-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213683

No. de Presentación: 20230356117

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INOVECALCIO

Consistente en: la palabra INOVECALCIO, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000089-3

No. de Expediente: 2023213717

No. de Presentación: 20230356180

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de, APODERADO de JUAN FERNANDO MENEGAZZO HERRERA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PHARMASURE

Consistente en: la palabra PHARMASURE, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000090-3

No. de Expediente: 2023213684

No. de Presentación: 20230356119

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIXADERME

Consistente en: la palabra FIXADERME, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000091-3

No. de Expediente: 2023213685

No. de Presentación: 20230356121

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIXADERME

Consistente en: la palabra FIXADERME, que servirá para: amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000092-3

No. de Expediente: 2023216559

No. de Presentación: 20230361446

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ORELLANA PLATERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ONODERA S.A. (PRODUCTOS KEIKO), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KEIKO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO, Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000099-3

No. de Expediente: 2023214021

No. de Presentación: 20230356733

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS.S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROSINA MEGALABS

Consistente en: las palabras PROSINA MEGALABS, que servirá para: amparar: Medicamentos para el tratamiento del aparato urinario, incluyendo próstata, antiespasmódicos, para tratar impotencia u otras disfunciones eréctiles y para tratar alteraciones de la orina. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000102-3

No. de Expediente: 2023213016

No. de Presentación: 20230354786

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ERCEB

Consistente en: la palabra ERCEB, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000103-3

No. de Expediente: 2023217534

No. de Presentación: 20230363168

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALEJANDRO VIANA CANIZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FAIR

Consistente en: la palabra FAIR y diseño; que se traduce al idioma castellano como justo, que servirá para: Amparar: Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000116-3

No. de Expediente: 2023216573

No. de Presentación: 20230361460

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUNATEC

Consistente en: la palabra FLUNATEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W000120-3

No. de Expediente: 2023215797

No. de Presentación: 20230359850

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yara Internacional ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPTITRAC

Consistente en: la palabra OPTITRAC, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la agricultura, la industria, la horticultura y la silvicultura, la acuicultura y la ganadería; fertilizantes y abonos; fertilizantes y fertilizantes líquidos a base de algas, algas marinas y/o mineraloides; fertilizantes y abonos permitidos en la agricultura orgánica; preparaciones fertilizantes; fertilizantes naturales; abonos orgánicos; biofertilizantes; compost; reguladores del crecimiento de las plantas; preparaciones de tratamiento de semillas y granos de semillas; preparaciones para el tratamiento de suelos; enmiendas orgánicas; preparaciones para el tratamiento de suelos a base de algas, algas marinas y/o mineraloides; productos químicos para el recubrimiento de fertilizantes, semillas y granos de semillas; cal granulada; aditivos químicos; nitratos. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000132-3

No. de Expediente: 2023215633

No. de Presentación: 20230359593

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yara Internacional ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YaraAmplix

Consistente en: la palabra YaraAmplix, que servirá para: amparar: Productos químicos para la agricultura y la horticultura; preparaciones biológicas para la agricultura y la horticultura; fertilizantes; fertilizantes permitidos en la agricultura orgánica; preparaciones fertilizantes; fertilizantes naturales; abonos orgánicos; bioestimulantes; bioestimulantes permitidos en la agricultura orgánica; biofertilizantes: reguladores del crecimiento de las plantas; productos químicos para el tratamiento de semillas y granos de semillas; preparaciones biológicas para el tratamiento de semillas y granos de semillas; productos químicos para el recubrimiento de fertilizantes; preparaciones biológicas para el recubrimiento de fertilizantes; preparaciones para el tratamiento de suelos; preparaciones para enmendar suelos; enmiendas orgánicas. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000133-3

No. de Expediente: 2023217206

No. de Presentación: 20230362582

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSVALDO DE JESUS LUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANADERÍA
SANSIVAR
FOODS

Consistente en: las palabras PANADERÍA SANSIVAR FOODS y diseño, la palabra FOODS se traduce al castellano como alimentos. Respecto a los elementos denominativos PANADERÍA, SANSIVAR y FOODS, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir, de uso común y necesarios en el comercio y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la ley de marcas y otros signos distintivos, sobre la silueta que alude al Monumento Divino Salvador del Mundo, no se concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETE Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; ADEREZOS PARA ENSALADAS, ALIMENTOS A BASE DE HARINA, CEBADA (HARINA DE -), CEBADA MOLIDA, CEBADA MONDADA, CEREALES (REFRIGERIOS A BASE DE -), CEREALES SECOS (COPOS DE), CANELA [ESPECIA], CLAVO [ESPECIA], BARQUILLOS, BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE CHOCOLATE, DULCES, FRIJOLES (HARINA DE-), GALLETAS, GOLOSINAS, HARINAS (ALIMENTOS A BASE DE-), JALEA REAL, JARABE DE MELAZA, PAN ÁCIMO, PAN DE ESPECIAS, PAN MOLIDO, RALLADO, PANECILLOS, PANQUEQUES, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, PRODUCTOS DE GALLETERÍA, TORTILLAS DE HARINA O MAÍZ, TAMALES PUPUSAS, EMPANADAS, RIGUAS, POLVOS PARA HELADOS, POLVOS PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, POROTOS (HARINA DE), MAÍZ MOLIDO, MAÍZ TOSTADO, MALTA (EXTRACTOS DE-) PARA USO ALIMENTICIO, MALTA (GALLETAS DE-), SEMITA PACHA DE PIÑA, SEMITA ALTA, MARQUEZOTES, QUESADILLAS, GALLETAS TIPO MARGARITAS, PEPERECHAS, SALPOR DE ALMIDÓN, HOJITAS, SALPOR DE ARROZ, PICHARDINES, ALEMANAS Y PANADERÍA EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000136-3

No. de Expediente: 2023215833

No. de Presentación: 20230359903

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLÉN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SORPRESA PARA NIÑAS - LA - SALVADOREÑA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: DULCES Y CONFITERÍA EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003694-3

No. de Expediente: 2023215834

No. de Presentación: 20230359904

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOLYGOMA SPACE y diseño, se traduce al castellano la palabra space como: espacio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA/FRAMBUESA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003696-3

No. de Expediente: 2023213450

No. de Presentación: 20230355627

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR SAUL LANDA VERDE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SAUL Café y diseño; sobre el elemento denominativo CAFÉ, individualmente considerado, no se le concede

exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ NATURAL EMPAQUETADO, BEBIDAS A BASE DE EXPRESSO, METODOS DE CAFÉ, GRANIZADOS A BASE DE FRUTAS Y CAFÉ, REPOSTERÍA. Clase: 30. Para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE COMIDAS, SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003703-3

No. de Expediente: 2023217297

No. de Presentación: 20230362726

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE BORG WESTERHAUSEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO EJJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO EJJE, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras EJJE BUSINESS TECHNOLOGY EXPERIENCE y diseño, se traduce al castellano como: EXPERIENCIA EN TECNOLOGÍA EMPRESARIAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la palabra EJJE, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: LOS APARATOS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA LABORATORIOS; LOS APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL PARA EMBARCACIONES, TALES COMO LOS APARATOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES; LOS TRANSPORTADORES DE ÁNGULOS; LAS MÁQUINAS DE TARJETAS PERFORADAS PARA OFICINAS; LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL

SOFTWARE DE TODO TIPO, INDEPENDIEMENTE DE SU SOPORTE DE GRABACIÓN O MEDIO DE DIFUSIÓN, INCLUIDO EL SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNÉTICOS O DESCARGADO DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA. Clase: 09. Para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE INGENIEROS Y CIENTÍFICOS ENCARGADOS DE EFECTUAR EVALUACIONES, ESTIMACIONES, INVESTIGACIONES E INFORMES EN LOS ÁMBITOS CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA); LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, ASÍ COMO LA DETECCIÓN DEL ACCESO NO AUTORIZADO A DATOS E INFORMACIÓN; LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003832-3

No. de Expediente: 2023216313

No. de Presentación: 20230361065

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Sandoz AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIPAFLIZ

Consistente en: la palabra DIPAFLIZ, que servirá para: amparar: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003947-3

No. de Expediente: 2023216387

No. de Presentación: 20230361200

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Seminis Vegetable Seeds, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEMINIS

Consistente en: la palabra SEMINIS, que servirá para: Amparar: Frutas y verduras frescas; plantas vivas; y semilla agrícola. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003949-3

No. de Expediente: 2023216392

No. de Presentación: 20230361208

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XPLEKA

Consistente en: la palabra XPLEKA, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades relacionadas con la ginecología, trastornos y deficiencias; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades relacionadas con hormonas, trastornos y deficiencias; Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento

de enfermedades relacionadas con cardiología, trastornos y deficiencias; Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades relacionadas con oncología, trastornos y deficiencias; Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluido el tratamiento de enfermedades relacionadas con la genética, trastornos y deficiencias. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003950-3

No. de Expediente: 2023216213

No. de Presentación: 20230360880

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DELARO

Consistente en: las palabras DELARO, que servirá para: amparar: preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003951-3

No. de Expediente: 2023215928

No. de Presentación: 20230360090

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de Denk Pharma GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OTISEDOL

Consistente en: la palabra OTISEDOL, que servirá para amparar: Medicina; productos farmacéuticos; preparaciones y sustancias médicas; preparaciones y sustancias veterinarias; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones y artículos sanitarios para uso médico; suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; suplementos nutricionales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003953-3

No. de Expediente: 2021196468

No. de Presentación: 20210322763

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño de te, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, COCCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, SECADO, REFRIGERACIÓN Y VENTILACIÓN; INSTALACIONES Y APARATOS PARA

LA DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS; INSTALACIONES Y APARATOS PARA LA PURIFICACIÓN Y LA DESCONTAMINACIÓN DEL AIRE, DEL AGUA Y DEL SUELO; SENSORES Y COLECTORES DE ENERGIA SOLAR PARA CALEFACCIÓN; INSTALACIONES Y APARATOS PARA EL TRATAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN Y EL SUMINISTRO DE GAS; INSTALACIONES Y APARATOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL AGUA; DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DE AGUA Y GAS; CALDERAS QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; LÁMPARAS DE ALUMBRADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003954-3

No. de Expediente: 2023215993

No. de Presentación: 20230360208

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECO Pact

Consistente en: la palabra ECOPACT y diseño, que servirá para: amparar: Materiales de construcción no metálicos, incluidos el hormigón, el cemento y el clinker; elementos de construcción de hormigón; materiales de construcción refractarios, no metálicos; cemento para altos hornos; mortero para la construcción; cemento para hornos; polvo de pizarra; escoria (material de construcción); componentes y aditivos (comprendidos en la clase 19) para todos los productos mencionados, en particular agregados; asfalto, brea y betún. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003956-3

No. de Expediente: 2023216615

No. de Presentación: 20230361531

CLASE: 09, 37, 38, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BOOTS ON THE GROUND

Consistente en: las palabras BOOTS ON THE GROUND, traducidas como Botas en el suelo, que servirá para: amparar: Software informático y programas informáticos; aplicaciones de software descargables para ordenadores; software de aplicación para dispositivos móviles. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de equipos de seguridad y protección. Clase: 37. Para: amparar: Suministro de acceso en línea a bases de datos. Clase: 38. Para: amparar: Suministro de formación; organización de formación; suministro de capacitación en línea. Clase: 41. Para: amparar: Asesoramiento en materia de seguridad en el lugar de trabajo; asesoramiento en materia de normas de seguridad en el trabajo; asesoría y servicios jurídicos en materia de leyes, reglamentos y requisitos de privacidad y seguridad; servicios de consultoría en el ámbito de las necesidades de seguridad de empresas comerciales e industriales. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003958-3

No. de Expediente: 2023216563

No. de Presentación: 20230361450

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de XCMG Construction Machinery Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras XCMG y diseño, que servirá para: amparar: Máquinas agrícolas; Guadañadoras; Sierras [máquinas]; Extractores para minería; Extractores para minería; Taladros de minería; Perforadoras; Máquinas de explotación minera; Máquinas para exploración geológica, minera y de minerales; Máquinas para la industria petroquímica; Mezcladoras [máquinas]; Apisonadoras; Buldóceres; Excavadoras; Cargadoras [máquinas]; , Máquinas para construir carreteras; Máquinas para construir vías férreas; Máquinas de movimiento de tierras; Excavadoras de tierra (máquinas); Rasquetas [máquinas]; Martinetes para hincado de pilotes; Máquinas polivalentes para el mantenimiento de carreteras; Apisonadores [máquinas]; Máquinas perforadoras de roca; Montacargas; Aparatos elevadores; Aparatos de levantamiento; Aparatos de manipulación para carga y descarga; Transportadores [máquinas]; Generadores de electricidad; Pistones [partes de máquinas o de motores]; Motores que no sean para vehículos terrestres; Correas para motores; Válvulas [partes de máquinas]; Bombas [partes de máquinas o motores]; Mandos hidráulicos para máquinas y motores; Bombas [máquinas]; Grifos [partes de máquinas o motores]; Árboles para máquinas; Mecanismos de transmisión que no sean para vehículos terrestres; Cojinetes [partes de máquinas]; Cojinetes para árboles de transmisión; Cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; Filtros en cuanto partes de máquinas o motores; Pastillas de freno que no sean para vehículos; Dispositivos de mando para máquinas o motores; Resortes [partes de máquinas]; Reguladores [partes de máquinas]; Poleas [partes de máquinas]; , Juntas de cardán]; Barredoras autopropulsadas; Desintegradores; Aparatos de lavado; Trituradoras de residuos; unidades de eliminación de residuos; Quitanieves; Instalaciones de aspiración de polvo para limpiar; Instalaciones de desempolvado para limpiar. Clase: 07. Para: amparar: Vehículos eléctricos; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Vehículos teledirigidos que no sean juguetes; Carretillas elevadoras; Camiones de riego; Enganches de remolque para vehículos; Camiones; Chasis de automóviles; Cajas basculantes para camiones; Remolques [vehículos] Carros portamangueras; Tractores; Vagonetas de mina; Engranajes para vehículos terrestres; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Embragues para vehículos terrestres; Ejes de vehículos; Sujeciones para cubos de ruedas; Motores para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; Máquinas motrices para vehículos terrestres; Mecanismos

de transmisión para vehículos terrestres; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Volquetes; Turbinas para vehículos terrestres; Coches; Carrocerías de automóviles; Hormigoneras [vehículos]; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Carrocerías; Desmultiplicadores para vehículos terrestres; Vehículos a motor para la nieve; Pastillas de freno para automóviles; Coches sin conductor [autónomos] Camiones de basura; Camiones con grúa integrada; Vehículos anfibios; Vehículos todoterreno; Coches de hidrógeno; Rodamientos [partes de vehículos]; Transportadores aéreos; Cabinas para instalaciones de transporte por cable; Vagonetas de colada; Neumáticos; Neumáticos para automóviles; Bandajes macizos para ruedas de vehículos; Cubos de ruedas de vehículos; Chasis de vehículos; Orugas para vehículos; Bandajes para vehículos [tipo tractor]; Volantes para vehículos; Discos de freno para vehículos; Circuitos hidráulicos para vehículos; Ruedas de vehículos; Tapizados para interiores de vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003960-3

No. de Expediente: 2023216471

No. de Presentación: 20230361311

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Sandoz AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMPHALIV

Consistente en: la palabra EMPHALIV, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas para uso humano, a saber, antidiabéticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003962-3

No. de Expediente: 2023216591

No. de Presentación: 20230361485

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BOTTEGA VERDE SRL, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BOTTEGA VERDE

Consistente en: las palabras BOTTEGA VERDE, que se traduce al castellano como Comercio Verde, que servirá para: amparar: Jabones para uso personal; perfumería y fragancias; aceites etéreos; productos cosméticos; lociones para el cuidado del cabello; maquillaje; cremas solares. Clase: 03. Para: amparar: Servicios de venta minoristas de jabones para uso personal; perfumería y fragancias; aceites etéreos; productos cosméticos; lociones para el cuidado del cabello; maquillaje; cremas solares. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003963-3

No. de Expediente: 2023216620

No. de Presentación: 20230361563

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DAVID GOMEZ SANCHEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MOEVE y diseño, que servirá para: amparar: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles

para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003966-3

No. de Expediente: 2023216629

No. de Presentación: 20230361577

CLASE: 09, 37, 38, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HOLCIM TECHNOLOGY LTD, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño BOOTS ON THE GROUND, que se traduce al castellano como Botas en el suelo, que servirá para: amparar: Software informático y programas informáticos; aplicaciones de software descargables para ordenadores; software de aplicación para dispositivos móviles. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de equipos de seguridad y protección. Clase: 37. Para: amparar: Suministro de acceso en línea a bases de datos. Clase: 38. Para: amparar: Suministro de formación; organización de formación; suministro de capacitación en línea. Clase: 41. Para: amparar: Asesoramiento en materia de seguridad en el lugar de trabajo; asesoramiento en materia de normas de seguridad en el trabajo; asesoría y servicios jurídicos en materia de leyes, reglamentos

y requisitos de privacidad y seguridad; servicios de consultoría en el ámbito de las necesidades de seguridad de empresas comerciales e industriales. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003968-3

No. de Expediente: 2023216684

No. de Presentación: 20230361671

CLASE: 29, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Café Buendía y diseño, que servirá para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos, a saber, bebidas lácteas con sabor a café; bebidas a base de leche que contienen café; bebidas lácteas aromatizadas con café, cacao, chocolate o té; bebidas lácteas con sabor a café, cacao, chocolate o té. Clase: 29. Para: amparar: Café, café en grano, café tostado, café molido, café sin procesar, café instantáneo, café expreso, bebidas a base de café, café con leche, bebidas a base de café que contienen leche; extractos de café; té chai, cacao, sucedáneos y derivados de café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase: 30. Para: amparar: Gestión de negocios comerciales en relación con productos de café; servicios de venta minorista y mayorista en relación con productos de café; trabajos de oficina en relación con productos de café; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con productos de café. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003969-3

No. de Expediente: 2023216478

No. de Presentación: 20230361319

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPRUCE

Consistente en: la palabra SPRUCE, que servirá para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003970-3

No. de Expediente: 2023216571

No. de Presentación: 20230361458

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de True Value Company, L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EASYCARE

Consistente en: la palabra EASYCARE, que servirá para: amparar: Pintura. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003971-3

No. de Expediente: 2023216366

No. de Presentación: 20230361166

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECO Cycle

Consistente en: la palabra ECO Cycle y diseño, que servirá para: amparar: Materiales de construcción no metálicos; cemento; mezclas de cemento; escoria de huella; concreto; cemento para altos hornos; mortero para la construcción; cemento para hornos; polvo de pizarra; escoria (material de construcción); componentes y aditivos (comprendidos en la clase 19) para todos los productos mencionados, a saber, piedra caliza, arcilla, marga calcárea y áridos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003973-3

No. de Expediente: 2023216365

No. de Presentación: 20230361165

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECO Cycle

Consistente en: las palabras ECO Cycle y diseño, que servirá para: amparar: Materiales de construcción no metálicos; cemento; mezclas de cemento; escoria de huella; concreto; cemento para altos hornos; mortero para la construcción; cemento para hornos; polvo de pizarra; escoria (material de construcción); componentes y aditivos (comprendidos en la clase 19) para todos los productos mencionados, a saber, piedra caliza, arcilla, marga calcárea y áridos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003976-3

No. de Expediente: 2023216367

No. de Presentación: 20230361167

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de HOLCIM TECHNOLOGY LTD, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECOCYCLE

Consistente en: la palabra ECOCYCLE, que servirá para: amparar: Materiales de construcción no metálicos; cemento; mezclas de cemento; escoria de huella; concreto; cemento para altos hornos; mortero para la construcción; cemento para hornos; polvo de pizarra; escoria (material de construcción); componentes y aditivos (comprendidos en la clase 19) para todos los productos mencionados, a saber, piedra caliza, arcilla, marga calcárea y áridos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003980-3

No. de Expediente: 2023212237

No. de Presentación: 20230353030

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Neorhizza

Consistente en: la palabra Neorhizza, que servirá para: amparar: Bioestimulantes; Fertilizantes; Productos biológicos para uso en agricultura. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003985-3

No. de Expediente: 2021198990

No. de Presentación: 20210327764

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CoCreation Grass Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CCGrass

Consistente en: la expresión CCGrass y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS; ESTERAS; CÉSPED ARTIFICIAL; COLCHONETAS DE PISO; HIERBA ARTIFICIAL; ACOLCHADO BAJOPARA CÉSPED ARTIFICIAL; ESTERAS DE PAJA; ESTERAS DE CAUCHO; PAPEL PINTADO; CÉSPED ARTIFICIAL PARA COLOCAR EN LAS SUPERFICIES DE ÁREAS DE RECREO. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003989-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 01-2023

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que el Ordinal Décimo del Protocolo Habilitante establece el Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, en el sentido de lo indicado en el artículo 24 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana y según el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras;

Que según los artículos 7 y 10 del Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones), aprobado por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial UA-No. 48-2018, del 20 de noviembre de 2018, corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, autorizar la ejecución y administración de los recursos del Fondo Estructural, cuya administración de fondos le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), en su calidad de Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del Proceso de la Unión Aduanera;

Que por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial UA-No. 04-2021, del 16 de diciembre de 2021, se aprobó el Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones, correspondiente al período 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022;

Que por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial UA-No. 03-2022, del 14 de diciembre de 2022, se amplió la vigencia del Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones, adoptado por

medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial UA-No. 04-2021, hasta el 31 de marzo de 2023, y los Estados Parte han decidido ampliarlo hasta el 30 de junio de 2023,

POR TANTO:

Con base en los Ordinales Tercero, Cuarto y Décimo del Protocolo Habilitante; artículos 7 y 10 del Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

ACUERDA:

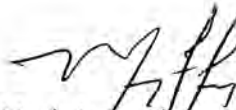
1. Ampliar la vigencia del Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones, adoptado por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial UA-No. 04-2021, del 16 de diciembre de 2021, del 1 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023.
2. Ampliar el monto del Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones, adoptado por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial UA-No. 04-2021, del 16 de diciembre de 2021, hasta por doscientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y un Dólares de los Estados Unidos de América (\$298,641.00).
3. Autorizar a la SIECA para disponer de los recursos del Fondo Estructural y de Inversiones, hasta por el monto indicado en el numeral 2 de este Acuerdo, para cubrir los rubros presupuestarios y montos contenidos en el Presupuesto adoptado por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial UA-No. 04-2021, del 16 de diciembre de 2021, según lo indicado en el Anexo del Acuerdo mencionado, durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2023 al 30 de junio de 2023.
4. Instruir a la SIECA para llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución del Presupuesto referido en los numerales 1 y 2 de este Acuerdo, de conformidad con los rubros y montos contenidos en el Anexo del Acuerdo de la Instancia Ministerial UA-No. 04-2021, del 16 de diciembre de 2021.
5. Instruir a los grupos técnicos a reunirse la semana del 24 de abril de 2023 para acordar los presupuestos, los temas pendientes de discusión de los Puestos Fronterizos de La Hachadura y El Amatillo y una propuesta de hoja de ruta actualizada, para presentar los resultados a la Instancia Ministerial durante la semana del 1º de mayo de 2023, para consideración y aprobación según corresponda.
6. Instruir a la Instancia de Coordinadores reunirse el 13 o 14 de abril de 2023 para revisar la propuesta de El Salvador sobre la sostenibilidad del Fondo Estructural y de Inversiones.

7. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

Centroamérica, 29 de marzo de 2023



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador




María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Desarrollo Económico
de Honduras

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 01-2023, adoptado por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión virtual, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).




Geraldine Guth Jokisch
Directora Ejecutiva
A cargo de la Secretaría General